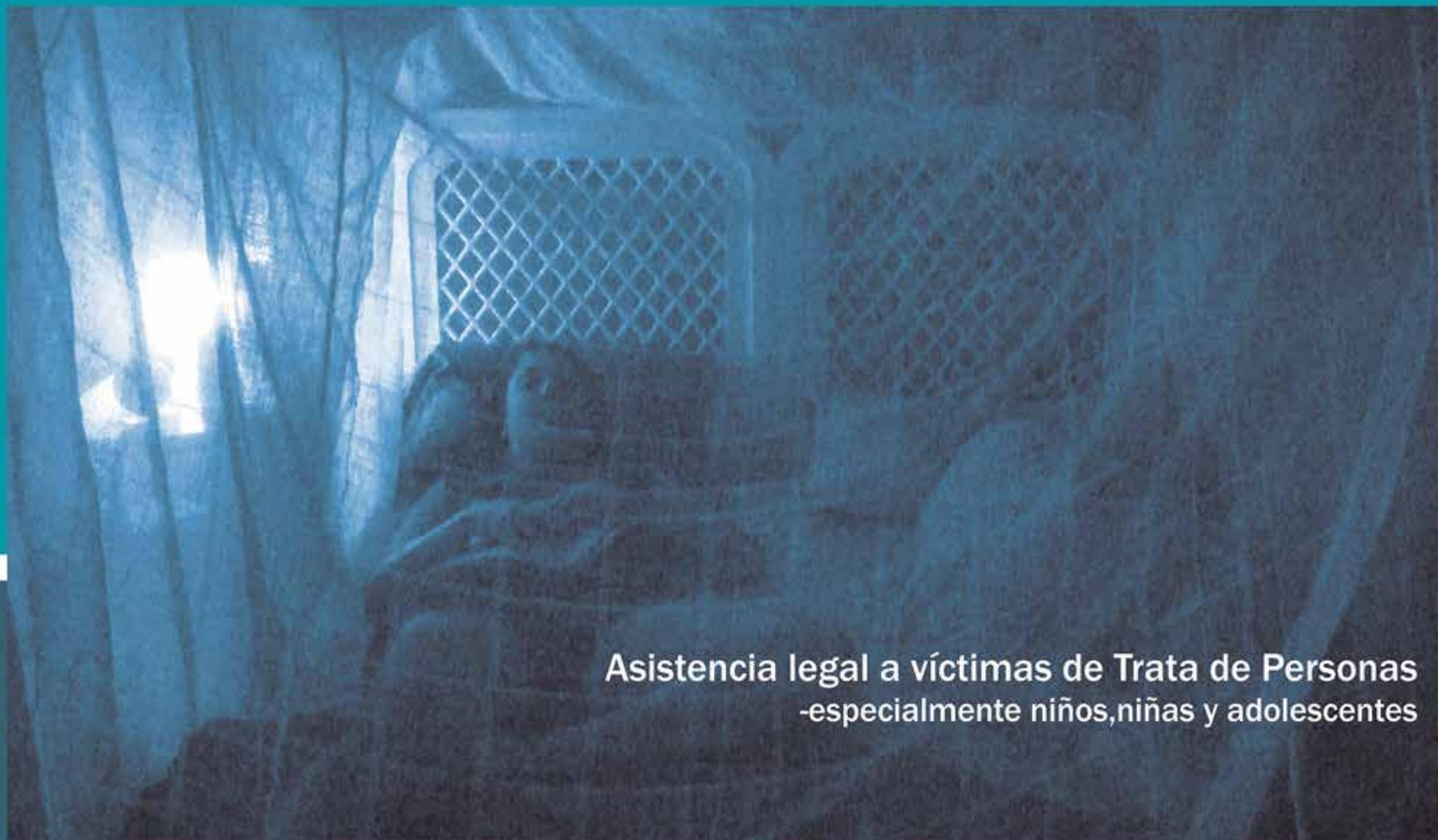


MANUAL PARA DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA



Asistencia legal a víctimas de Trata de Personas
-especialmente niños, niñas y adolescentes

IBCR- OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, es una organización no gubernamental internacional con sede en Montreal, Canadá, cuya misión principal es contribuir a la promoción y respeto de los derechos de los niños y niñas, en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Entre sus principales acciones está la protección de niños y niñas en alto riesgo de vulnerabilidad, como aquellas víctimas de trata de personas; víctimas y testigos de crímenes; turismo sexual infantil, etcétera. Estas acciones se enmarcan dentro de diversos proyectos como el desarrollo de herramientas para el monitoreo de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Abogacía de los Derechos del Niño, el intercambio de buenas prácticas, experiencia legal y analítica.

Contacto IBCR:

International Bureau for Children's Rights Bureau
international des droits des enfants Oficina Internacional
de los Derechos del Niño

2715, chemin de la Côte Sainte-Catherine Montreal,
Quebec H3T 1B6 Canadá

Tél: (514) 932-7656 Fax: (514) 932-9453
www.ibcr.org

CHS Alternativo- CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO, es una organización no-gubernamental con sede en Lima, Perú, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo del capital humano y social del país a través de programas y proyectos sociales dirigidos a la protección y promoción de los Derechos Humanos. Es así que, dentro de sus principales acciones se encuentra la lucha contra la trata de personas con un enfoque multisectorial de monitoreo de políticas públicas, de abogacía y servicios legales y psicológicos a víctimas de trata de personas a nivel nacional.

Contacto CHS Alternativo

Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo)

Calle Víctor Larco Herrera 277 Miraflores, Lima Telf:
(01)446-5834 – (01)242-3625

www.chs-peru.com

La Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR) y Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) agradecen la valiosa contribución del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT) para este proyecto.

“Este manual es posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. El contenido es responsabilidad de Capital Humano y Social Alternativo y no necesariamente refleja la opinión del Departamento de Estado o del Gobierno de los Estados Unidos de América”.

MANUAL PARA DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA

**Asistencia legal a víctimas de Trata de Personas
-especialmente niños, niñas y adolescentes**

Capital Humano y Social Alternativo

Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia: asistencia legal a víctimas de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes - 2ª ed. -

Lima: CHS Alternativo, 2011

110 p; 29.7 x 21cm.

ISBN: 978-612-46575-5-9

1. Manual. II. Título

© Capital Humano y Social Alternativo.

Calle Piura 750, Miraflores,

Lima 18, Perú

Teléfonos: 2424346 / 4465834

www.chs-peru.com

Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR)

2715, chemin de la Côte Sainte-Catherine

Montreal, Quebec H3T 1B6 Canadá

Teléfono: (514) 932-7656 Fax: (514) 932-8453

www.ibcr.org

IMPRESIÓN

SINCO INDUSTRIA GRAFICA EIRL

Jr. Huaraz 449 - Breña • Teléfono 433-5974

sincoindustriografica@gmail.com

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT).

Esta segunda edición ha sido posible gracias al apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Permitida la reproducción no comercial, para uso personal y/o fines educativos.
Prohibida la reproducción para otros fines sin consentimiento escrito de los autores.
Prohibida la venta.

Impreso en el Perú

Primera edición: enero 2011

Segunda edición: setiembre 2015

1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-13444

ISBN: 978-612-46575-5-9



9 786124 657559

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	7
PREFACIO	8
INTRODUCCIÓN	10
PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN	13

Capítulo I: Perspectiva Teórica del Manual 14

I.1 Marco conceptual: ¿Qué es la trata de personas?.....	14
- Definición internacional	14
- Definición según la legislación penal peruana	15
- Modalidades de la trata de personas.....	16
- Elementos de la trata de personas.....	17
- Distinción con el tráfico ilícito de migrantes.....	18
I.2 Marco legislativo	19
- Principales instrumentos internacionales de la trata de personas	19
- Principales instrumentos nacionales de la trata de personas	25
- Plan nacional de acción contra la trata de personas - PNAT 1011-2016	25

Capítulo II: Evolución de los instrumentos en la lucha contra la trata de personas..... 45

II.1 Principales instrumentos a nivel internacional.....	45
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.....	45
- Directrices sobre la justicia en asuntos concerniente a los niños, niñas víctimas y testigos de delitos	47
- Directrices de UNICEF sobre la protección de los niños víctimas de la trata de personas.....	50
- Resumen ejecutivo: informe mundial sobre la trata de personas	54
- Informe del departamento de estado de los estados unidos - recomendaciones al Perú-2010.....	55
- Plan de acción mundial de las naciones unidas para combatir la trata de personas (2010).....	56
II.2 Diagnóstico y avances a nivel regional	58
- Documentos sobre esfuerzos hemisféricos para combatir la trata de personas.....	58
- Plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental 2010-2012	59
II. 3 Diagnóstico y avances a nivel nacional.....	62
- Tercer informe periódico del Perú del comité de los derechos del niño-marzo 2006.....	62
- Resumen ejecutivo del diagnóstico de implementación de políticas públicas a nivel nacional	63
- Principales conclusiones del estudio de percepciones - cruzado con el sistema RETA-PNP	66

Capítulo III: Enfoque práctico: Víctima y sensibilización..... 68

III.1 Empoderamiento de la víctima contra el delito de trata de personas..... 68

- Identificación de la víctima 69
- Aproximación hacia la víctima. Elementos básicos de entrevista..... 71
- Aproximación en la entrevista con menores de edad..... 73
- Acceso a la información y representación legal..... 75
- Seguridad de las víctimas durante la investigación 75

III.2 Interacción de los defensores públicos con otras instancias gubernamentales..... 77

- Cuadro de flujo de participación. Ruta de atención..... 77

Capítulo IV: Estudio de casos 81

IV.1 Buenas prácticas en la aplicación de normas internacionales..... 81

- Sobre el rol del estado 81
- Sobre el carácter transnacional de la trata de personas..... 83
- Sobre la vulnerabilidad particular de mujeres y niñas..... 83
- Planeamiento de estudio de caso Argentino..... 84

IV.2 Buenas prácticas en la aplicación de normas nacionales Peruanas..... 88

- A nivel nacional- planteamiento de estudio de caso 90

GLOSARIO 93

BIBLIOGRAFÍA..... 100

ANEXOS..... 104

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

CEM	: Centro de Emergencia Mujer MIMDES.
CHS Alternativo	: Capital Humano y Social Alternativo.
DFAIT	: Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá.
DGDP	: Dirección General de Defensa Pública.
ECPAT	: End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for sexual purposes.
GATT	: General Agreement on Tariffs and Trade.
IBCR	: Oficina Internacional para los Derechos del Niño.
MIMDES	: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
MININTER	: Ministerio del Interior.

MINJUS	: Ministerio de Justicia.
MINSA	: Ministerio de Salud.
MP	: Ministerio Público.
OEA	: Organización de Estados Americanos.
OIM	: Organización Internacional para las Migraciones.
ONG	: Organización No Gubernamental.
ONU	: Organización de las Naciones Unidas.
ONUDD	: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

PJ	: Poder Judicial.
PNP	: Policía Nacional del Perú.
RETA	: Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines.
TdP	: Trata de Personas.
UPVT	: Unidad de Protección de víctimas y testigos del Ministerio Público.

PREFACIO

La Oficina Internacional de los Derechos del Niño tiene el privilegio de presentar este Manual de Asistencia Legal para las Víctimas de Trata de Personas, fruto de una articulada y enriquecedora colaboración con Capital Humano y Social Alternativo–CHS, organización peruana con una amplia experiencia en materia de prevención, combate y asistencia a las víctimas de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se trata del primer Manual dirigido fundamentalmente a los defensores públicos del Ministerio de Justicia de Perú, quienes por mandato legal tienen la obligación de proveer asistencia legal gratuita a las víctimas de Trata de Personas y requieren contar con las herramientas e instrumentos legales necesarios para un mayor entendimiento de este problema complejo que exige una adecuada coordinación interinstitucional e intergubernamental.

La Trata de Personas constituye una violación de los derechos fundamentales de los Seres Humanos y ha sido considerada internacionalmente como una de las formas contemporáneas de esclavitud. Su diseminación a nivel mundial ha llegado a niveles alarmantes, al mismo tiempo que se ha ido sofisticando y complejizando con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la globalización y la aún creciente vulnerabilidad de miles de personas que viven en condiciones de pobreza, desempleo, exclusión social, entre otros factores de riesgo.

Cuando la Trata de Personas afecta de manera particular a niños, niñas y adolescentes, las consecuencias son particularmente devastadoras, generando traumas psicológicos muchas veces irreversibles; así como graves consecuencias para su integridad física y su salud que finalmente impiden una posterior reinserción social, bloquean su acceso a la educación y perpetúan un círculo interminable de pobreza y violencia.

Nuestra Oficina ha asumido el compromiso de desarrollar este Manual para capacitar a los defensores públicos en un país donde el problema sigue creciendo y donde aún se requieren políticas públicas adecuadas y estructuradas para mejorar la colaboración interinstitucional. Hemos aportado con ejemplos de buenas prácticas a nivel internacional, análisis de casos y la incorporación y análisis de instrumentos legales que requieren una especial atención por parte de todos los operadores de la justicia tales como las Directrices para la protección de niños víctimas y testigos de delitos. Nuestra experiencia internacional nos ha permitido aportar una visión y un análisis global de la problemática, para enriquecer y complementar el riguroso análisis realizado por nuestro socio local en Perú.

Reconocemos y valoramos el trabajo crucial y complejo que tienen los defensores públicos en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata, pues son ellos los encargados de “tender puentes” entre las necesidades y la problemática de las víctimas y el sistema judicial llamado a protegerlas.

En este sentido, debemos resaltar la importancia del artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece la importancia de brindar al niño la posibilidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o a través de un representante u órgano apropiado.

De acuerdo a las nuevas regulaciones de la ley peruana, los defensores públicos tienen la valiosa oportunidad de representar judicialmente a las víctimas, poder escuchar sus necesidades y testimonios, valorarlas de manera adecuada, así como generar un ambiente de confianza que permita una mejor expresión de sus opiniones, las cuales son particularmente relevantes en el contexto de un proceso judicial en materia de Trata.

Esperamos que este material sea solo el punto de partida de una serie de medidas, acciones, proyectos y políticas que deben afianzarse a nivel nacional e internacional contra la Trata de Personas y especialmente contra la Trata de Niños. No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras las redes de tratantes sofistican sus métodos, pues la respuesta de la sociedad civil y del Estado debe ser más fuerte y articulada que las organizaciones criminales mismas. Es por ello que ha llegado el momento de hacer más específicas y rigurosas nuestras capacitaciones, mejorar nuestros métodos de investigación y persecución del delito, fortalecer nuestras alianzas interestatales e interinstitucionales, perfeccionar nuestros sistemas de registro y hacer más efectivas las medidas de protección y seguridad de las víctimas.

Este Manual es sólo una pequeña contribución para un gran desafío. Pero al mismo tiempo forma parte de un proyecto integral para asegurar que las víctimas de Trata en el Perú, especialmente niños, niñas y adolescentes tengan una asistencia jurídica adecuada, conozcan sus derechos en el proceso judicial, y puedan recibir las medidas de protección correspondientes. El proyecto incluye capacitaciones a los defensores públicos en la ciudad de Lima que potencialmente podrían replicarse a nivel nacional o internacional y una campaña informativa a las potenciales víctimas de Trata sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita y los mecanismos para acceder al mismo.

Agradecemos la invaluable contribución del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, cuyo apoyo financiero hizo posible la realización de este manual y las otras actividades que complementan este proyecto.

Esperamos que el usuario de esta herramienta, sea defensor público o cualquier otro operador del sistema judicial peruano, encuentre en él un instrumento de trabajo útil, práctico y eficiente para una mejor protección y defensa jurídica de los más vulnerables.

Guillaume Landry
Director General
Oficina Internacional de los Derechos del Niño

INTRODUCCIÓN

“El Estado tiene la responsabilidad de proveer de abogados a las víctimas de trata de personas en la asistencia legal gratuita y, que se encuentren familiarizados con las necesidades y la situación de las víctimas, además que posean los conocimientos y experiencia para asesorarlas eficazmente en las diversas actuaciones judiciales”¹.

El Perú es un país donde existe la trata de personas, fundamentalmente, con fines de explotación sexual y cuyas víctimas suelen ser mujeres y menores de edad. Se trata, por lo general, de trata interna, es decir, entre regiones. No obstante, también se presentan casos de trata internacional².

Diferentes estudios realizados por CHS Alternativo³, han demostrado que la protección de víctimas de trata de personas es ineficiente. Esto se debe, por un lado, a la falta de coordinación multisectorial entre las diferentes entidades responsables; y por el otro, a la falta de conocimiento sobre el delito a nivel de población. Otra causa es que los funcionarios públicos no conocen sus obligaciones, violando el derecho fundamental de la víctima a tener un debido proceso judicial.

Por otro lado, el Reporte de Trata de Personas del 2010 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, recomendó incrementar la capacitación para el personal jurídico y policial, de fiscales y jueces y al mismo tiempo informar a la población sobre los peligros de la trata de personas en el país.

CHS Alternativo en colaboración interinstitucional con la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR) y gracias a la contribución del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT) viene ejecutando un proyecto que busca ampliar la capacidad del sistema legal peruano, a fin de que víctimas de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes, tengan acceso al Sistema Judicial de forma oportuna, eficaz y gratuita.

Con ese objetivo en mente se elaboró el presente manual, iniciativa asociada a una capacitación intensiva por medio de talleres para los defensores públicos y otras instancias gubernamentales. Paralelamente, se impulsa la promoción del servicio de defensa pública gratuita para la población potencialmente vulnerable, sensibilizando e informando especialmente a los y las adolescentes víctimas o potenciales víctimas de trata de personas sobre sus derechos para una defensa legal gratuita.

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York, 2007. Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Recomendaciones al Perú. 2010.

² Departamento de Estado de los Estados Unidos, Reporte de Trata de Personas, 2010.

³ Capital Humano y Social Alternativo. Primer, Segundo y Tercer Balance de Implementación de la Ley Nro. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento. CHS Alternativo, Lima, 2009, 2010, 2012 respectivamente.

Los defensores públicos y otros operadores de justicia interesados encontrarán en este manual una herramienta que les proporcionará información para brindar una adecuada asesoría y asistencia legal a las víctimas de trata de personas. Asimismo, por medio de información especializada, se pretende fortalecer sus capacidades, de manera tal que conozcan mejor los mecanismos de derivación institucional a favor de la víctima de trata.

De esta forma, el manual servirá de base para una capacitación inicial para los defensores públicos, especialmente para aquellos que conforman los consultorios jurídicos populares en Lima del Ministerio de Justicia, es decir, son los que están obligados a prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de trata de personas (TdPs) (artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.)

Se espera en un futuro cercano, replicar los talleres y difundir el manual en otras regiones del Perú. Además, existe la posibilidad de que el manual sirva, también, a otros operadores de justicia, involucrados en la protección y asistencia de las víctimas de trata de personas. Como fiscales, jueces, policías, funcionarios de Centros de emergencia Mujer, funcionarios de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, entre otros. Una interacción interdisciplinaria e interinstitucional es fundamental a fin de lograr una mayor asistencia y protección integral a las víctimas, especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Con este Manual se pretende revertir el desistimiento y la desprotección de las víctimas de trata de personas en sus actuaciones judiciales y asistenciales, reforzando cada vez más el papel fundamental del Estado –específicamente de los operadores de justicia- en la asistencia legal gratuita a víctimas de trata de personas. El documento, debe servir de herramienta básica para fortalecer las capacidades y mejorar la actuación de los abogados de víctimas del Ministerio de Justicia, específicamente de los Consultorios Jurídicos Populares. Las capacidades priorizadas y plasmadas en este Manual, no solamente comprenden aspectos legales, también asistenciales y de derivación e interacción, que los operadores requieren en su trabajo y para coordinar con otras instancias gubernamentales.

A fin de lograr estas metas, el documento ha sido estructurado en cuatro capítulos que se complementan entre sí. El primer capítulo brinda una aproximación conceptual y legislativa sobre la trata de personas y recoge las principales definiciones y modalidad así como los principales instrumentos nacionales e internacionales que norman a la trata de personas.

En el segundo capítulo se presentan los principales avances en materia de trata de personas a tres niveles distintos: internacional, regional y nacional. El tercer capítulo se centra en los aspectos prácticos importantes para lograr una mejor aproximación a las víctimas, por parte de los operadores de justicia y otros funcionarios públicos. Se enfatiza el trabajo de los defensores públicos y otros operadores de justicia con respecto a la víctima. La primera parte de este capítulo resalta el tema del empoderamiento de la víctima de trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes. Aquí se dan las pautas sobre la debida actuación de los operadores de justicia por ejemplo cómo identificar apropiadamente a una víctima de TdPs, a partir de una entrevista. Al mismo tiempo, destacando las medidas de seguridad que se deben considerar y la importancia del acceso a la información y representación legal para la víctima. La segunda parte está dedicada a los defensores públicos y a la importancia de su interacción con otras instancias gubernamentales que prestan servicios, asisten y protegen a las víctimas de

TdPs. La interacción de los defensores públicos con otras instancias del Estado, por ejemplo con la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público es un punto clave para brindar una asistencia integral gratuita a víctimas. Finalmente, encontrarán también las distintas opciones que tiene una víctima para hacer valer sus derechos.

El cuarto capítulo está orientado al manejo actual de los operadores de justicia de la jurisprudencia con relación a la trata. Aquí se hace nuevamente una distinción entre la jurisprudencia nacional y la internacional. Se presentan dos estudios de trata de personas que han logrado una sentencia condenatoria, tanto a nivel nacional como internacional.

Es importante resaltar que el contenido de este manual presenta un tema transversal: la importancia de hacer prevalecer el interés superior del niño. En otras palabras, se ha querido plasmar en cada punto del manual la especial atención y tratamiento que merece la protección y asistencia de la población más vulnerable del delito de trata de personas, los niños, niñas y adolescentes.

Este documento también es el resultado de un permanente intercambio con los miembros de la Oficina Internacional para los Derechos del Niño- IBCR, así como de la interacción con los funcionarios públicos, específicamente operadores de justicia a nivel nacional como representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio Público. Más aún durante su elaboración, se consultó una serie de manuales, guías prácticas y directrices elaboradas, entre otros, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito (ONUDD), por la Organización Internacional de los Derechos del Niño (IBCR).

Por último, se invoca a todos los funcionarios públicos que brindan asistencia a víctimas de trata de personas, en especial a los operadores de justicia; continuar y reforzar el trabajo conjunto e integral así como la búsqueda de resultados tangibles a favor de la mejora de la calidad de vida de las víctimas de trata de personas.

Andrea Querol Lipcovich
Presidenta
Capital Humano y Social Alternativo

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN

Desde el 2010 en que se publicó el “Manual para Defensores Públicos y otros operadores de justicia” se han desarrollado una serie de instrumentos y normativas que requieren ser consideradas en una nueva edición. En ese sentido la presente publicación considera un conjunto de normas, nacionales e internacionales, tanto en materia de prevención y protección de población vulnerable, como en la atención a víctimas y familiares, y en lo relacionado a la sanción penal.

En ese sentido estamos tomando en cuenta un conjunto de protocolos que se han venido desarrollando e implementando en el sector público, así como diversos planes orientados a fortalecer la coordinación y la puesta en práctica de acciones concretas para luchar contra el delito de trata de personas. A sí mismo en estos últimos cuatro años se han dictado normas relacionadas a precisar el tipo penal, a orientar la interpretación jurídica del delito, como a proporcionar una mayor cobertura de los derechos de la víctima.

Por otra parte esta segunda edición también se justifica por la importancia que viene tomando el rol del Defensor Público, como un operador de justicia, en el proceso de protección de derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas. Esta importancia viene dada no solo por el incremento de casos de trata de personas que son judicializados, sino por la mayor conciencia y el decidido compromiso de los Defensores Públicos al momento de intervenir en favor de las víctimas de trata, así como por una mejor articulación entre los funcionarios públicos encargados de proteger los derechos fundamentales de la ciudadanía.

El documento es flexible en cuanto a la forma y metodología utilizada, conservando la estructura de cuatro capítulos que se complementan entre sí y que, de manera articulada abordan la temática, constituyéndose en un instrumento de consulta fundamental para defensores públicos y operadores de justicia.

Nuestro propósito no es otro que el de difundir la problemática de trata de personas y brindar a los defensores públicos y operadores de justicia un instrumento integral, que aborde la significación del delito, el marco normativo y las instituciones involucradas, con especial incidencia en el principio de primacía de los derechos humanos.

Ricardo Valdés C.
Director Ejecutivo
Capital Humano y Social Alternativo

CAPÍTULO I: PERSPECTIVA TEÓRICA DEL MANUAL

I.1 MARCO CONCEPTUAL

¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

DEFINICIÓN INTERNACIONAL

El delito de trata de personas a nivel internacional se enmarca en el Artículo 3º del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (en adelante, Protocolo de Palermo) y precisa lo siguiente:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ella, la servidumbre o la extracción de órganos.

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considera “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.
- d) Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años.

De lo expuesto, la trata de personas se reduce a una evidente carencia de control por parte de la víctima en diferentes etapas⁴:

- El tipo de actividad que realiza: el tratante determina completamente la actividad que desarrollará la víctima sin tomar en cuenta su voluntad.

⁴ La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones-2ºed.-Lima: CHS Alternativo, 2010. p.23.

- Las condiciones y ambiente de la actividad: la actividad de explotación por su naturaleza genera condiciones (por ejemplo. paga exigua o nula, jornadas extenuantes) y un ambiente (inadecuado o peligroso) que la víctima no tiene posibilidad de rechazar.
- Libertad de movimiento o acción: el tratante restringe seriamente la libertad de la víctima mediante el encierro, aislamiento o estrecha vigilancia para evitar que escape o que pueda denunciarlo.

DEFINICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA

El gobierno peruano en comparación con otros países de la región, e incluso internacionalmente, ha sostenido un ejemplo de buenas prácticas en adelantarse con una legislación específica en el abordaje de la lucha contra la trata de personas.

Es decir, “el Código Penal peruano⁵ en concordancia con los lineamientos del Protocolo de Palermo, tipifica la trata de personas según la Ley 28950^o, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes, como un delito contra la libertad, en los siguientes términos”⁶:

Ley N° 30251 Ley que perfecciona el delito de Trata de personas.-

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o

de cualquier beneficios; capta, transporta, traslada, acoge, reciba o retiene a otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para efectos del numeral 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el numeral 1.

El consentimiento dado por la victima mayor de edad a toda forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el numeral 1.

El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

Artículo 153-A: Formas agravadas de la trata de personas⁷

El Código Penal peruano prevé dos escalas de agravantes. En la primera, la pena será no menor de doce ni mayor de

⁵ Modificado por el artículo 1° de la Ley 28950, publicada el 16 de enero de 2007. Antes de la promulgación de esta ley, la finalidad del delito de trata de personas estaba restringida a la explotación sexual.

⁶ Op. cit, La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones.

⁷ Código Penal: artículo 153- A, modificado por el artículo 1° de la Ley 28950 del 15 de enero de 2007.

veinte años de privación de libertad e inhabilitación, en los siguientes casos:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La segunda escala de agravantes aumenta la pena privativa de libertad a no menos de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS

Se pueden delinear 3 (tres) tipos de trata según el sitio geográfico en donde ocurran. Está *la trata nacional o interna*, que se da cuando el reclutamiento, traslado y explotación de la víctima ocurre al interior de un mismo país. Las personas son comercializadas para destinarlas a cubrir la demanda dentro del territorio nacional⁸. Por el contrario, *la trata internacional o externa*, se da cuando las víctimas de trata son comercializadas para destinarlas a cubrir una demanda fuera del territorio nacional⁹. El reclutamiento ocurre en un país de origen y la situación de explotación ocurre en otro(s) país(es). En algunos casos, este traslado implica el paso por varios países. “Se trata de un delito que como una modalidad de crimen organizado internacional mueve millones de dólares al año, y en el que sus miembros operan a gran escala en todo el mundo”¹⁰. Por último, existe la posibilidad de una combinación de carácter nacional e internacional. Es decir, *la trata mixta*, en donde un caso empieza como trata interna y se convierte, luego, en internacional, al cruzar por lo menos una frontera y continuar con la situación de explotación¹¹.

“Es importante tener en cuenta que la diferencia no es meramente geográfica. El cruce de una frontera o de un límite territorial entre Estados implica una serie de limitaciones para la persecución del delito, o para la protección y asistencia a la víctima. Por ejemplo, un problema común es la diferencia de las regulaciones penales entre

⁸ Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia, 2003, p. 21.

⁹ Ibid, p. 22.

¹⁰ Op. cit, La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones. p.28.

¹¹ Op. cit, Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, p. 22.

los Estados. Los tratantes suelen aprovechar estas dificultades para realizar el delito o para evadir la justicia¹²”

ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS¹³

A partir de la tipificación específica del Código Penal, se pueden analizar sus elementos constitutivos: conductas, medios y finalidad.

Conductas

La captación es entendida como la forma de reclutamiento o contacto entre la víctima y el tratante.

El transporte y/o traslado es entendido como el desplazamiento del entorno o comunidad de origen de la víctima al entorno o lugar de destino en donde se producirá la explotación. La distancia geográfica de dicho traslado es relativa, puede cruzar las fronteras de un país a otro o producirse en un mismo país. Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Misión en Colombia, lo que importa es el “desarraigo de la comunidad de origen” o núcleo sociofamiliar para mantener a la víctima vulnerable.

La acogida, recepción y/o retención, que concurren con la llegada de la víctima al entorno o lugar de explotación, donde el tratante ejerce diversas formas de control o coerción sobre ella.

Medios

Con el propósito de facilitar las conductas criminales, captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, y lograr

el consentimiento de la víctima, el tratante puede recurrir a determinados medios. Entre ellos: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude o engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o concesiones o recepción de pagos o beneficios.

Finalidad

La finalidad delictiva del tratante es la explotación de la víctima e implica la violación de sus derechos humanos. Esta explotación incluirá las siguientes formas:

Venta de niños.- Intercambiar un menor de edad (desde 0 meses hasta los 18 años) por una suma de dinero. Existen redes internacionales que se dedican a la venta de bebés, niños, niñas y adolescentes. Estos son sustraídos o secuestrados para luego intercambiarlos por dinero a mafias con diferentes fines, como adopciones ilegales, trata, etc. Para el estado peruano, esta finalidad ha conceptualizada según el reglamento de la Ley de Trata de Personas, como “toda actividad o transacciones ilegales por la que los niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución.

Mendicidad.- Obligar a la víctima a realizar la acción de mendigar, es decir, pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes, para luego despojarles del dinero obtenido. Generalmente utilizan a menores de edad, ancianos y personas con algún tipo de discapacidad. El reglamento de la Ley de Trata de Personas, lo define como “la práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien de modo persistente y humillante una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna”.

¹² Organización Internacional para las Migraciones. Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina: Módulo IV Trata de Personas, p. 22.

¹³ Op. cit, La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones, p.30-35.

Explotación sexual.- Obligar a la víctima a ejercer la prostitución, someterla a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual. Por explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, el reglamento de la Ley de trata de personas, define: “Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas y actos análogos, en beneficio propio o de terceros”.

Explotación laboral.- Obligar a la víctima a realizar trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre, entre otras formas de explotación laboral. El marco normativo mencionado, define a los trabajos o servicios forzados, como “todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de trata de personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes”.

Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.- Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, así como la comercialización de los mismos, usualmente aprovechando las dificultades económicas de la víctima. La trata de personas ha de realizarse “con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla”¹⁴.

Existen casos en los que la policía logra intervenir a tiempo para evitar que la persona captada sea explotada; es decir que no se materializa el fin. Se suele pensar que si no se ha concretado el fin, el tratante no puede ser detenido. La finalidad del tratante no debe, necesariamente, concretarse, basta con que haya realizado alguna de las conductas y que se pueda comprobar la pretendida finalidad.

¹⁴ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito: Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2007.

Cualquier otra forma análoga de explotación.- permite sancionar por formas no incluidas expresamente, sin limitar las modalidades de la explotación, en este sentido, se deja claro que “las otras formas de explotación” que se puedan introducir en mérito a la cláusula abierta, tendrán que ser similares en su naturaleza a las mencionadas en la Ley N° 30251.

DISTINCIÓN CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Este punto es de alta relevancia, en tanto en la actualidad se presta a confusiones. En diferentes países se han utilizado el término indistintamente. No obstante, ser ambos, crímenes, éstos vienen definidos en protocolos internacionales separados, persiguen bienes jurídicos diferentes, y aluden a situaciones delictivas distintas.

La trata está relacionada a la captación de las personas para su explotación, mientras que el tráfico de migrantes, necesariamente responde al cruce irregular de fronteras. Además la trata constituye un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo. Es decir, el bien jurídico protegido es la persona misma. Su fin es someter a las personas privándolas de su libertad mientras que el fin del tráfico es el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando las normativas migratorias establecidas de un país o de varios en particular. En el tráfico ilícito de migrantes el bien jurídico protegido es el Estado. No obstante, ambos delitos podrían perfectamente darse en forma conjunta, al estar vinculados a redes organizadas transnacionales. Es por ello que muchas veces una víctima de tráfico ilícito puede terminar siendo víctima de trata¹⁵

¹⁵ Organización Internacional para las Migraciones, La Trata de Personas: Una Realidad en el Perú. Oficina Regional para los Países Andinos, Mayo 2007.

Elemento	Trata de personas	Tráfico de migrantes
Transnacionalidad	No siempre incluye el paso de fronteras entre estados ya que también hay casos de trata interna.	Implica siempre el desplazamiento entre Estados.
Consentimiento	No existe consentimiento de las víctimas o éste se encuentra viciado por la coacción, privación de libertad, engaño, violencia, entre otros.	Los migrantes contratan y consienten voluntariamente el tráfico ilícito, sin embargo esa voluntad no los convierte en cómplices.
Explotación	Implica la explotación persistente de las víctimas como mecanismo para la obtención de beneficios económicos.	No se evidencia explotación y concluye con la llegada de los migrantes a su destino.
Bien jurídico afectado	Atenta contra la libertad, dignidad e integridad de las personas	Atenta contra el orden migratorio de un Estado.
Sujeto pasivo	La persona	El Estado receptor
Fuente del beneficio	Explotación de la víctima	A través del cobro realizado al mismo migrante por transportarlo.

I.2 MARCO LEGISLATIVO

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA TRATA DE PERSONAS

Existe una serie de instrumentos legales a nivel Internacional que recogen principios y normas básicas que contemplan la protección de los derechos humanos del individuo, algunos de los cuales incluyen ciertos aspectos de la lucha contra la trata de personas. Entre éstos, se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño-Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Existe además, como se ha mencionado, un instrumento internacional que marca una pauta fundamental en el acercamiento al tema de la trata de personas: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido internacionalmente como el Protocolo de Palermo.

El Cuadro 1 recoge los principales aspectos de los instrumentos internacionales mencionados.

CUADRO 1. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN RELACION A LA TRATA DE PERSONAS

Instrumentos Internacionales	Suscripción/ Vigencia	Objetivo principal		Adhesión-PERU	Comentarios
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Vigente desde 1948	Promover entre todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.	<p><u>Artículo 4º</u> “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.</p> <p><u>Artículo 13º</u> “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”.</p>	SI	La Declaración también ha servido de base sistema de protección de derechos humanos en expansión, que hoy se extiende a grupos vulnerables como personas discapacitadas, pueblos indígenas y trabajadores migrantes.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Suscrito en 1966 Vigente desde 1976	Reconocer los derechos civiles y políticos y establecer mecanismos para su protección y garantía.	<p><u>Artículo 8º</u> 1) “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”. 2) “Nadie será sometido a servidumbre”.</p>	SI	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Suscrito en 1966 Vigente desde 1976	Promover el respeto universal y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.	<p><u>Artículo 7º</u> Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias...a. ii)..“Condiciones de existencia digna para ellos y sus familias... “ b) “seguridad y la higiene en el trabajo” d) “El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”</p> <p><u>Artículo 10º</u> (3) “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes...”, “Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley...”.</p>	SI	Los Estados parte firmantes se comprometen a adoptar medidas por separado o mediante cooperación internacional para el respeto de los derechos de la víctima.

Instrumentos Internacionales	Suscripción/Vigencia	Objetivo principal		Adhesión-PERU	Comentarios
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Suscrito en 1969 Vigente desde 1978	Consolidar a nivel regional un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos.	<u>Artículo 6°</u> “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.	SI	
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Suscrito en 1979 Vigente desde 1981	Modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, adoptando las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.	<u>Artículo 6°</u> Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.	SI	
Convención sobre los Derechos del Niño	Suscrito en 1989 Vigente desde 1990	Mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.	<u>Artículo 34°</u> Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. <u>Artículo 35°</u> Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. <u>Artículo 36°</u> Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.	SI	La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Mediante la Convención se pretende asegurar un reconocimiento a nivel internacional de que los niños y niñas también cuentan con derechos humanos.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)	Suscrito en 1994 Vigente desde 1995	Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, a fin de proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.	<u>Artículo 2°</u> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: [...] b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, <u>trata de personas</u> , prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.	SI	Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de los deberes por parte del Estado según artículo 7° de la presente Convención.

Instrumentos Internacionales	Suscripción/Vigencia	Objetivo principal		Adhesión-PERU	Comentarios
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	Suscrito en 1994 Vigente desde 1997	Proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor, en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, y regular los aspectos civiles y penales del mismo.	<u>Artículo 4º</u> Se prevé la cooperación entre los Estados Partes y no Partes “en la prevención del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas...” <u>Artículo 7º</u> “Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores...”	SI	Debido a que la convención se suscribió antes que el Protocolo de Palermo, los términos entre tráfico internacional de menores y trata de personas suelen ser confundidos. Se define el Tráfico Internacional de Menores, como la sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos, como la prostitución, la explotación sexual, servidumbre o cualquier otro ilícito relacionado con la trata.
Estatuto de la Corte Penal Internacional	Suscrito en 1998 Vigente desde 2002	Establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.	<u>Artículo 7º</u> Son crímenes de lesa humanidad. Numeral 1. g) “la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia de gravedad comparable”, estableciéndolos también como crímenes de guerra (<u>Artículo 8º</u> . Numeral 2. b. XXII)	SI	El estatuto define a la esclavitud como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”. Se destaca que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales.
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Suscrito en 2000 Vigente desde 2002	Proteger los derechos e intereses de los niños, específicamente en el abordaje de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	<u>Artículo 3º</u> En relación a la venta de niños, los Estados Partes deben “ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) Explotación sexual del niño; b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c) Trabajo forzoso del niño”; <u>Artículo 8º</u> “Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo”	SI	Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.

Instrumentos Internacionales	Suscripción/Vigencia	Objetivo principal		Adhesión-PERU	Comentarios
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.	<u>Artículo 18º</u> Asistencia Judicial recíproca. <u>Artículo 25º</u> Asistencia y Protección a las víctimas.	SI	Por grupo delictivo organizado se entiende un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Por delito grave se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos, cuatro años o con una pena más grave.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo)	Suscrito en 2000 Vigente desde 2002	Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a mujeres y niños. Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas respetando plenamente sus Derechos Humanos. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.	Todos los artículos son pertinentes en el abordaje de la trata de personas. No obstante el tema de protección de víctimas es abordado en el <u>artículo 6º</u> y siguiente del Protocolo. Asimismo, el tema de prevención y cooperación, es abordado en el <u>artículo 9º</u> y siguiente del indicado Protocolo.	SI	A nivel internacional, el referido Protocolo, es el acuerdo con mayor trascendencia por los temas que trata. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se debe interpretar junto con la convención.
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin. Proteger los derechos de los migrantes.	<u>Artículo 5º</u> “Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal...”. <u>Artículo 6º</u> Se prevé la penalización de la conducta delictiva del tráfico ilícito de migrantes, cuando se “cometa intencionalmente y con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.	SI	El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará junto a la Convención. Es importante tomar en cuenta esta norma, en la medida en que las víctimas del tráfico de migrantes son potenciales víctimas del delito de trata de personas.

Instrumentos Internacionales	Suscripción/Vigencia	Objetivo principal		Adhesión-PERU	Comentarios
Convenio 182 OIT	Suscrito en 2001 Vigente desde 2003	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.	<p>Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:</p> <p>a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas (...)</p>	SI	
Convenio 189 OIT		Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras domésticos.	<p><u>Artículo 3º</u> inciso 2) establece que todo Estado miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en dicho instrumento para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre los que destacan la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (literal b), así como la abolición efectiva del trabajo infantil (literal c).</p> <p><u>Artículo 4º</u> inciso 2) señala que todo Estado miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años, pero mayores de la edad mínima para el empleo, no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.</p>	NO	La ratificación del presente Convenio por parte del Estado, constituye un aspecto importante en la lucha contra la trata de personas en su modalidad de explotación laboral en el ámbito doméstico.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS NACIONALES DE LA TRATA DE PERSONAS

Gran parte de los lineamientos y objetivos de las normas nacionales respecto de la trata de personas han sido tomadas de la legislación internacional e implementada eficientemente. Más aún, el Estado peruano, se destaca como uno de los países pioneros a nivel regional en adoptar una ley y, posteriormente, un reglamento sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Entre las normas que enmarcan el tema de la trata de personas en el Perú, se encuentran: el Código Penal Peruano; el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores que intervengan en el proceso penal; la Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento; la Resolución Ministerial que institucionaliza el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y afines (RETA); la Ley que protege a los menores de edad en mendicidad; la Ley que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual, Explotación Sexual Comercial y Pornografía de personas. Además, así como, a nivel internacional existe el Protocolo de Palermo, en Perú existen la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes y su Reglamento; la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas; Decreto Supremo N° 007-2008-IN, normas claves en la lucha contra este delito a nivel nacional.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS – PNAT 2011-2016

EL PNAT constituye un avance importante para la lucha contra la trata de personas y nace por la necesidad de contar con un instrumento de planificación de carácter integral a través del cual se articulen medidas conjuntas para la lucha eficaz contra la trata

de personas, estableciendo objetivos, prioridades de acción y responsabilidades por parte de cada institución pública y privada. En este sentido, el PNAT establece 10 objetivos específicos a cumplir por parte de las instituciones, además, a fin de combatir la trata de personas, señala actividades correspondientes a cada uno de los siguientes lineamientos estratégicos:

Prevención del delito (OE1 a OE3)

Cabe mencionar que no se establece ninguna obligación para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sector que, de acuerdo al Reglamento, sí tiene competencias en la lucha contra la trata de personas. Asimismo, se omite la participación de los gobiernos regionales y locales, a pesar de que en el reglamento de la ley de trata se les impone obligaciones específicas (artículo 18°).

Persecución de los delincuentes (OE4 a OE6)

Cabe destacar la incorporación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) dentro de esta etapa para identificar casos de trata con fines de explotación laboral.

Protección y asistencia a las víctimas (OE7 a OE9).

Otro aspecto a destacar es la creación y aplicación del «Protocolo de protección a víctimas y testigos» del Ministerio Público, permitiendo establecer acciones inmediatas ante la ocurrencia de un caso concreto de trata de personas.

Se establece la creación de centros de acogida para víctimas de trata en las regiones de Madre de Dios, Cusco y Puno, los cuales en principio estarían a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y luego serían transferidos a los gobiernos locales. De otro lado, también se establece la creación de centros de acogida temporales para víctimas de trata de personas, a fin de brindarles protección de manera provisional hasta que puedan ingresar a un albergue especializado.

Se señala además la obligación del MTPE de adoptar programas de reinserción laboral a favor de las víctimas de trata, en las que también podrá participar el sector privado.

Finalmente, compete al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y a la sociedad civil, serán los encargados de ejercer la vigilancia ciudadana respecto al cumplimiento del PNAT por parte del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que destaca los aspectos más relevantes de los instrumentos nacionales, como su objetivo principal, los artículos que directa o indirectamente protegen a la víctima o potencial víctima del delito de trata de personas y los derechos fundamentales que protege.

CUADRO 2. PRINCIPALES INSTRUMENTOS NACIONALES EN RELACION A LA TRATA DE PERSONAS

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Constitución Política del Perú	1993	Establecer la estructura del Estado y su Gobierno y determinar la organización social y política de la sociedad peruana, estableciendo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.	<p><u>Artículo 1°</u> La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.</p> <p><u>Artículo 2°</u> Toda persona tiene derecho: 24. “A la libertad y la seguridad personal”. En consecuencia: b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.</p>	
Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337	2000	Reconocer y proteger los Derechos de los Niños y Adolescentes.	<p><u>Artículo 4°</u> “ A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho que se respete su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura ni a trata cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzoso y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”</p>	Este código fue elaborado a raíz de la suscripción del Estado Peruano a la “Convención sobre los Derechos del Niño” es que se elabora este código.
Código Penal Peruano. Decreto Legislativo 635	1991	Prevenir delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.	<p><u>Artículo 153°</u> Trata de Personas* <u>Artículo 153-A°</u> Forma Agravada de la Trata de Personas* Otros delitos relacionados a la Trata de Personas: <i>Explotación Sexual</i>: <u>Artículo 179°</u>: Favorecimiento a la Prostitución. <u>Artículo 180°</u> Rufianismo. <u>Artículo 181°</u> Proxenetismo. <u>Artículo 181-A</u>. Explotación de Turismo Sexual. <u>Artículo 183-A°</u>. Pornografía Infantil <i>Explotación Laboral</i>: <u>Artículo 128°</u> y <u>129°</u>: Exposición a peligro de persona dependiente y agravante. <u>Artículo 168°</u>. Coacción Laboral. <i>Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos</i> <u>Artículo 318-A</u> Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos.</p>	* Ambos artículos han sido analizados en el marco conceptual del presente manual.

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Ley N °28251, Ley que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual Comercial y Pornografía Infantil.	2004	Sancionar y prevenir delitos que atenten contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexual.	<u>Artículo 1º</u> Modifica diversos artículos del Código Penal: <u>Artículo 173º</u> .- “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido...: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.	
Ley N° 28190, Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad	2004	Proteger a los niños y a los adolescentes que practiquen la mendicidad, debido al estado de necesidad en que se encuentren o por ser obligados o inducidos por responsables de su cuidado.	<u>Artículo 2º</u> “Entiéndase por mendicidad la práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública. En el caso de los niños y adolescentes esta práctica causa daños irreparables en su identidad e integridad, afecta sus derechos fundamentales y los coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo”	El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la entidad responsable de erradicar la práctica de la mendicidad, y de coordinar con el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial.
Resolución Ministerial 2750-2006-IN-0105, Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines.	2006	Institucionalizar el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).	<u>Artículo 1º</u> Institucionalizar el RETA <u>Artículo 2º</u> “Encargar a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú el monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva y uso adecuado del ...RETA” <u>Artículo 3º</u> Interconectar el RETA con la línea telefónica 0800-2-3232 contra la trata de personas.	El RETA es una herramienta de registro estadístico e investigación de casos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos afines, a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP). Entre los años 2012 y 2013, el sistema se encontró inoperativo.

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
<p>Protocolo intrasectorial para la atención a víctimas de trata de personas del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – mimp. Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP</p>	<p>Suscrito en 2014</p>	<p>Orientar las acciones y los procedimientos a seguir por los órganos de línea y Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de que de acuerdo a sus competencias y funciones, brinden una atención oportuna, eficaz y eficiente a la víctima de trata de personas y de esta manera garantizar su protección y recuperación, en el marco de la normatividad nacional y los estándares internacionales</p>	<p><u>Capítulo V “Atención especializadas a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas”</u>: Establece la institucionalización de niños, niñas y adolescentes como medida excepcional de protección.</p> <p><u>Capítulo VI “El Rol del MIMP en la Atención a víctimas de trata de personas”</u>: se establecen las competencias de los servicios de atención del MIMP (DIT, Yachay, INABIF, CEM, SAU y Línea 100), además de las rutas de atención para adultos y niños en casos de trata de personas con fines de explotación sexual.</p>	<p>El Protocolo tiene por finalidad agilizar la atención a víctimas y establecer una articulación clara entre las dependencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de brindar una atención oportuna y de calidad encaminada a la recuperación de las víctimas</p>
<p>Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del Delito de Trata de Personas. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MPFN</p>	<p>Suscrito en 2014</p>	<p>Fijar las pautas de actuación comunes que garanticen en el Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La protección a las víctimas de trata conforme a los roles asignados por la ley y los estándares internacionales en la materia, evitando la re victimización. • Establecer una ruta normalizada que garantice la protección de las víctimas de trata de personas. 	<p><u>Tercera Parte</u>: Se establece un flujograma general de atención a las víctimas de trata de personas.</p> <p><u>Cuarta Parte</u>: Se establece el procedimiento de atención a las personas adultas víctimas de trata de personas, consignando la una ruta correcta para la denuncia de casos de trata, en este acápite también se establece información para casos de víctimas peruanas en el extranjero y víctimas extranjeras.</p> <p><u>Quinta Parte</u>: “Atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas”, se destaca el establecimiento de directrices para la protección y asistencia a NNA víctimas de trata de personas</p>	<p>Tiene por finalidad orientar a los fiscales y profesionales del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos con las normas nacionales e internacionales, para prevenir y perseguir la Trata de Personas en sus diversas modalidades.</p>

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
<p>Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú. Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN-DGSD</p>	<p>Suscrito en 2013</p>	<p>Fijar pautas de actuación comunes para profesionales de la PNP que garanticen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La protección a víctimas de trata conforme a los roles asignados por la ley y a estándares internacionales en la materia, evitando la revictimización. • Establecer una ruta normalizada en la PNP que garantice la protección diligente de las víctimas de trata de personas. 	<p><u>Primera Sección:</u> tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales que sean directrices para la interpretación.</p> <p><u>Segunda Sección:</u> descripción de las conductas y competencias contenidas en el marco normativo nacional e internacional.</p> <p><u>Tercera Sección:</u> establece lo concerniente a la vía procedimental de la PNP para brindar protección a las víctimas del delito de trata de personas.</p>	
<p>Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas. Ley 30251</p>	<p>2014</p>	<p>Modificar el artículo 153 del Código Penal para mejorar la tipificación y reprimir eficazmente la trata de personas.</p>	<p>Para evitar la impunidad de finalidades no descritas en el artículo 153, el cuarto párrafo de la modificación establece una cláusula abierta para sancionar otras formas de explotación análogas en el delito de trata de personas.</p>	<p>Debido a la complejidad de la naturaleza del delito, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 3716/2014-PE para que se modifique el artículo 153 del Código Penal respecto a las conductas y finalidades de la trata de personas pero no se establecieron cambios para la sanción penal o las agravantes del mencionado delito.</p>

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes	2007	Sancionar y prevenir la trata de personas, así como proteger a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos.	<p><u>Artículo 1°</u> Modifica los artículos 153° Trata de Personas* y 153-A° forma agravada de la Trata de Personas, del Código Penal.</p> <p><u>Artículo 6°</u> Modifica el artículo 1° de la Ley 27697, incluyendo la trata de personas en los casos en los que el juez puede hacer uso de la facultad de conocer y controlar las comunicaciones.</p> <p><u>Artículo 7°</u> El Estado proporciona asistencia y protección a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.</p> <p><u>Artículo 8°</u> Regula los beneficios penitenciarios de los agentes del delito de trata de personas.</p>	*El artículo 153 del Código Penal ha sido modificado mediante la Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas, Ley 30251.
Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Decreto Supremo N° 007-2008-IN	2008	Delimitar los alcances de la Ley contra la Trata de personas. Regular las medidas de prevención, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y establecer las responsabilidades de las instituciones competentes.	<p><u>Artículo 25°</u> El Estado otorgará a las víctimas, colaboradores, testigos y peritos: repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia integral de salud, social y legal; mecanismo de inserción social; y medidas de protección previstas en la Ley 27378 (beneficios por colaboración eficaz)</p> <p><u>Artículo 26°</u>- Las entidades competentes son el MINDES, MINSAL, MININTER, MINEDU, MRE, MINJUS*, MINTRA, MP y el Poder Judicial*.</p> <p><u>Artículo 28°</u>- "El Ministerio de Justicia es el responsable de: 28.1. Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas desde la investigación preliminar y en el proceso penal; 28.2 Capacitar a nivel nacional a los funcionarios y servidores encargados de la asistencia legal a las víctimas de trata de personas."</p>	*Las funciones encargadas del Ministerio de Justicia serán expuestas en el Cuadro 3.
Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública	2009	Regular el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública en lo referente a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al Servicio.	<p><u>Artículo 2°</u> "El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca."</p> <p><u>Artículo 12°</u> "Los deberes del defensor público son: a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna. b) Asumir inmediatamente con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla...h) Observar en todo momento una conducta recta..."</p>	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento del Servicio de Defensa Pública	2009	Regular la organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública	<u>Artículo 9°</u> "...El defensor público está facultado para interponer cualquiera de las acciones siguientes: a. Tratándose de delitos contra la Libertad Personal sólo se actuará en casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes..."	Esta norma complementa el Reglamento de la Ley 28950° (ley contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes), en su artículo 28° ya indicado.
Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores que intervengan en el proceso penal	2010	Establecer normas, procedimientos, pautas, y requisitos relacionadas a las medidas de protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores, que se encuentren en riesgo en un proceso penal.	<u>Artículo 4° inciso d)</u> Se define al Agraviado como "el que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido un menoscabo en sus derechos fundamentales". <u>Artículo 18°.</u> Medidas de Protección. Entre otras, están las medidas de: protección policial, de reserva de identidad del protegido, utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos, señalamiento de la sede de la fiscalía como domicilio del protegido.	El decreto fue aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación inmediata en los Distritos Judiciales en donde se encuentren vigentes el Nuevo Código Procesal Penal y posteriormente en los demás Distritos Judiciales según calendario aprobado por el Poder Ejecutivo. (artículo 4°)
Ley contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077	2014	Fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.	El Nuevo Código Procesal Penal regirá para las investigaciones y el proceso penal de las organizaciones criminales que ejecuten el delito de trata. Asimismo, la ley indica que la competencia recaerá en la Sala Penal Nacional.	Con esta Ley, los beneficios penitenciarios como redención de pena, semilibertad y liberación condicional han quedado prohibidos para los líderes, jefes o integrantes de una organización criminal condenados por trata de personas, así como, al que financie a la organización para que cometa este tipo de ilícitos.

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Infancia 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP	2012	Priorizar en la agenda pública, la atención a la niñez y la adolescencia, con una política de estado consistente, continua y eficaz que respete los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en salud, educación, respeto dentro de la familia y en la comunidad.	<p><u>Objetivo estratégico N° 4:</u> Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años,</p> <p>Resultado esperado 17: Niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad).</p> <p>Meta: Disminuye el número de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de situaciones de trata de personas.</p> <p>Entre las estrategias de implementación destacan la implementación de una ruta única de atención, protocolos y procedimientos específicos según tipo de violencia que permitan articular, fortalecer y mejorar los servicios de atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y otras formas de violencia. Además, el desarrollo y fortalecimiento de programas de apoyo psicológico, inserción familiar, alojamiento y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata.</p>	Responsables: MININTER, MIMP, MIDIS, MTC, MINSA, MINCETUR, MINJUS, MED, MTPE, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Defensorías del Niño y del Adolescente, Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso.

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016	2014	Impregnar a la política pública del enfoque de derechos humanos, de forma tal que se asuma que toda acción del Estado debe estar orientada, en definitiva instancia, a resguardar la dignidad de la persona humana.	<p>Uno de los resultados más relevantes encontrados en el proceso de construcción del PNDH es el requerimiento de atender prioritariamente los derechos humanos de los grupos de especial protección, como es el caso de (iv) las personas migrantes, desplazadas, víctimas de trata y sus familias.</p> <p><u>Objetivo N° 12: Incrementar los niveles de trabajo digno en el Perú:</u> “Mejorar la regulación y aprobar un protocolo que permita erradicar las formas de trabajo forzoso en el Perú, con especial énfasis en la minería ilegal y la tala ilegal de árboles, de acuerdo con las recomendaciones de la OIT y de los Relatores y Grupos de Trabajo de las Naciones Unidas.</p> <p><u>Lineamiento Estratégico N° 3 “Diseño y Ejecución de Políticas a favor de los grupos de especial protección:</u> Los grupos de especial protección identificados en la presente estrategia nacional son los siguientes: (iv) personas migrantes, desplazadas, víctimas de trata y sus familias.</p> <p><u>Objetivo N° 9 “Combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y otras formas de migración forzada, mediante un sistema articulado de protección y garantía de sus derechos:</u> implementar el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas”, desde los ejes de intervención identificados: prevención, persecución de los tratantes y protección de las víctimas “, “Diseñar y aplicar un protocolo de intervención para la protección de víctimas y testigos de trata de personas, especialmente para los niños y niñas”, “Fortalecer la fiscalización de la movilidad de menores de edad en todo sistema de transporte con el fin de evitar que sean víctimas de trata”, “Prevenir los casos de explotación laboral y prácticas de servidumbre en la migración interna e internacional vinculada a la economía del cuidado” y “Fortalecer las campañas para prevenir el delito de la trata de personas en áreas geográficas priorizadas”.</p> <p><u>Objetivo N° 13: Reducir los índices de violencia basada en razones de género:</u> “Ampliar la cobertura de las casas de refugio para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, familiar y de trata de personas”.</p>	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013 – 2017.	2013	Busca brindar una respuesta articulada del Estado y la sociedad civil frente a la vulneración de uno de los derechos fundamentales del ser humano, como es la privación de la libertad de trabajo y el menoscabo de su dignidad; traduciendo con ello el compromiso del Estado Peruano por procurar trabajo decente para todos sus ciudadanos y ciudadanas y garantizar un modelo de crecimiento sostenible basado en la inclusión social.	<p>El trabajo forzoso no es lo mismo que la trata de personas. La trata de personas es un delito que vulnera la libertad personal a través de un proceso que comienza con el reclutamiento de la persona, continua con su traslado y culmina con su explotación¹⁷. De allí que, a diferencia de la ausencia de consentimiento como elemento esencial central para definir el trabajo forzoso, la trata de personas tiene como elemento constitutivo fundamental el movimiento o traslado de la persona víctima de explotación.</p> <p>En suma, no todo trabajo forzoso será consecuencia de la trata de personas, aunque la mayoría de casos de trata de personas derivan en alguna forma de trabajo forzoso, ya sea explotación sexual o explotación laboral.</p> <p>De modo particular, el PNLCTF se enmarca en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ENPETI) 2012-2021 y el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2017.</p> <p>Objetivo Estratégico N° 2: “Diseñar e implementar un modelo o sistema integral de prevención, detección, rehabilitación y eliminación del trabajo forzoso, atención integral de las víctimas, el cual debe coordinar y articular a los distintos actores públicos, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores”.</p> <p><u>Acciones del Objetivo Estratégico 2 (OE2):</u></p> <p><u>Acción 2.3a:</u> Diseño del sistema de registro, seguimiento y monitoreo del trabajo forzoso (establecimiento de la línea base e indicadores a monitorear), que contemple su integración con fuentes de información existentes y otras por desarrollar (Por ejemplo: información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines - Sistema RETA, observatorios socioeconómicos laborales, estadísticas nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, entre otros) y plan para implementación del sistema. Año 2013.</p>	<p>El Plan Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso 2013- 2017 (PNLCTF 2013-2017) se ha estructurado en cinco capítulos. En el primer capítulo, se detalla el marco conceptual y la normativa internacional y nacional aplicable al trabajo forzoso. El segundo capítulo ofrece un diagnóstico del trabajo forzoso en el país, poniendo particular énfasis en la necesidad de contar con una línea de base que permita tener información certera para la elaboración de políticas públicas sobre la materia, así como un panorama de los principales factores asociados a esta problemática. El tercer capítulo detalla el contenido del Plan, precisando sus principios, enfoques, objetivos y acciones de implementación. Finalmente, el cuarto capítulo describe el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación; mientras que el quinto aborda el financiamiento requerido para la ejecución del Plan.</p>

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, aprobado por Decreto Supremo N° NQ 003-2014-PCM.	2014	<p>Erradicar los principales enclaves de minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional.</p> <p>Reducir significativamente los delitos relacionados a la minería ilegal, actos, circunstancias, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros en todo el territorio nacional</p>	<p>EJE ESTRATÉGICO N° 1: Acciones de interdicción para la erradicación o Reducción de la minería ilegal: El primer Eje Estratégico se relaciona con las acciones de Interdicción para la erradicación o reducción de la Minería Ilegal.</p> <p>EJE ESTRATÉGICO N° 2: Acciones para la erradicación o reducción de los Delitos conexos de la minería ilegal.</p> <p>La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Asesor del Despacho Ministerial para asuntos de-interdicción-de-la minería ilegal. y en coordinación con las entidades competentes, estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la minería ilegal, acorde a la Resolución Ministerial N° 234-2013-PCM.</p> <p><u>Sujetos de Interdicción</u></p> <p>Toda persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas, que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se encuentren realizando actividad minera usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla. Que se encuentren realizando actividad minera sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que regulan dichas actividades. Que realizan actividad minera en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. <p>También serán consideradas aquellas personas naturales, jurídicas o grupos de personas organizadas a quienes se les hubiera cancelado su declaración de compromiso y pese a ello continuasen operando.</p>	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Ley 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.	2007	Regular el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial, independientemente de la denominación y modalidad que tengan las instituciones que brindan residencia a niñas, niños y adolescentes; sean éstas hogares, albergues, aldeas, villas, centros tutelares u otras denominaciones.	<p><u>Artículo 1° Causales de ingreso:</u> procede incorporar en los Centros de Atención Residencial a los niños, niñas y adolescentes que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carecen de soporte familiar o comunal acompañado de situaciones que afecten su desarrollo integral y limiten el ejercicio de sus derechos (...). 2. Se encuentren en estado de abandono judicialmente declarado (...). <p>En ambos casos, para el ingreso, se requerirá que exista resolución de la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES encargada de investigación tutelar, o, resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente.</p> <p><u>Artículo 2°.- Causales de egreso</u></p> <p>2.1 “(...) cuando se hayan modificado las condiciones que originaron su incorporación, asegurando que no exista riesgo para su desarrollo integral; se haya producido su adopción; o, se haya logrado su reinserción familiar y/o social.</p> <p>2.2 Los Juzgados de Familia y la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (...) decidirán el egreso, considerando los informes técnicos emitidos por el Centro de Atención Residencial.</p> <p><u>Artículo 7.- Fines de la metodología de atención</u></p> <p>7.1 “Atender las necesidades básicas de salud, alimentación, vivienda y vestido (...)</p> <p>7.2 La metodología debe incluir el trabajo con la familia nuclear o extensa. Considerando las características de su entorno local, con la finalidad de lograr su reinserción. De no contar ellos con familia, el Centro de Atención Residencial realiza las acciones preparatorias que facilitan y promueven su adopción, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Adopciones (...).”</p> <p><u>Artículo 8°.- Tipos de metodología</u></p> <p>8.2 “Los niños, niñas y adolescentes residentes serán preferentemente ubicados en su entorno local. Deberá procurarse que los hermanos biológicos, según sea el caso, sean integrados en un solo Centro de Atención Residencial”.</p> <p><u>Artículo 15.- Causales de sanción administrativa</u></p> <p>“ Son causales de sanción administrativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes (...). <p>Las sanciones administrativas se comunican al Poder Judicial y al Ministerio Público, así como a las autoridades regionales y locales, a fin de que adopten las acciones pertinentes.”</p>	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
<p>Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP “Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales”.</p>	<p>2012</p>	<p>Establecer los lineamientos, enfoques teóricos, metodología general, procesos y procedimientos principales que deben cumplir los directores y personal en general de los CARs para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, a fin de brindarles una atención integral y de calidad que permita su plena reintegración familiar, adopción o reinserción social.</p>	<p><u>3.7.3 Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Explotación Sexual</u> Objetivo: brindar atención integral y psico-social especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, con la finalidad de lograr su recuperación personal y promover su reinserción familiar y comunitaria. <u>El CAR para NNA víctimas de explotación sexual</u> El CAR contará, además del equipo básico, con un médico psiquiatra para contemplar la atención de la salud mental de los residentes y un abogado que oriente e impulse los procesos judiciales. El CAR brindará a NNA un espacio familiar socio-terapéutico que les permita la evaluación de su experiencia de vida y la revalorización de sus recursos personales. La intervención incluirá a los grupos familiares de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de favorecer cambios en sus percepciones frente al problema de la explotación sexual y la adquisición de capacidades parentales protectoras, así como promover alternativas de vida viables para la víctima y su familia. La intervención está dirigida a la evaluación y diagnóstico de los recursos y la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, estas acciones permitirán determinar el Proyecto de Atención Individualizado y promover el desarrollo o redescubrimiento de sus habilidades y capacidades, impulsando así su desarrollo integral y su posterior reinserción socio-familiar. Las estrategias de intervención incluirán el trabajo coordinado con instituciones públicas y privadas, a fin de brindar soporte social adecuado a niñas, niños y adolescentes y sus familias. El programa de recuperación debe durar en promedio dos años, tiempo recomendable para proporcionar a las residentes herramientas valiosas para la vida, confianza y capacitación para enfrentar el futuro sin quedarse atadas al pasado. El seguimiento posterior a la reinserción familiar y social es muy importante para evaluar la estabilidad de los cambios y mediar ante cualquier problema que ocurriera con su familia y la comunidad. Si se considera que la niña, niño o adolescente corre riesgo de ser víctima de violencia o explotación nuevamente, debe intervenir para el encontrarle un nuevo hogar más seguro.</p>	<p>No aborda directamente la temática de trata de personas, pero hace referencia a las víctimas de explotación sexual.</p>

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
<p>Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 024-2009-MP-FN</p>	<p>Suscrita en 2009</p>	<p>Brindar a los operadores del Ministerio Público una herramienta de trabajo que les permita aplicar el procedimiento de entrevista única a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, en la Sala de Entrevista Única, con el objeto de evitar su revictimización.</p>	<p><u>Parte 1</u>: Guía de procedimiento para la entrevista única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso Sexual, explotación sexual y trata con fines de Explotación sexual en cámara de gesell, “En todos los casos de delitos o infracciones a la ley penal contra la libertad sexual y trata con fines de explotación sexual en agravio de niños, niñas o adolescentes, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación, en sede fiscal o en sede policial, según lo disponga”.</p> <p><u>Etapas de Entrevista Única</u>: “La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente y se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual, explotación sexual, y trata con fines de explotación sexual. Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de entrevista única; para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense”.</p>	<p>Se establece un procedimiento de atención único en la recepción de la denuncia a nivel policial y fiscal, así como la realización de los peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y entrevista a niños, niñas y adolescentes, procurando una atención integral.</p> <p>La cámara Gesell es una herramienta de uso legal que facilita la realización de la entrevista única, consta de dos ambientes contiguos que se encuentran separados con una división de vidrio espejado, lo que permite mirar solo por un lado, en uno de estos ambientes se realiza la entrevista por parte de un psicólogo y en el otro ambiente se encuentran el fiscal de familia, fiscal penal, instructor policial, abogado defensor, padres o tutores de la víctima y el abogado defensor del denunciado.</p>

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
Resolución de Fiscalía de La Nación N° 1430-2012-MP-FN, Guía Médico Legal, Evaluación Física de la Integridad Sexual.	2012	Uniformizar los procedimientos científicos y técnicos que orienten al médico legista, profesionales de la salud, personal técnico y administrativo del Instituto de Medicina Legal, en los procesos de admisión, identificación, evaluación médico legal y elaboración de los Informes (certificados médico legales) correspondientes a los casos de atención en los Delitos Contra la Libertad Sexual, para su emisión eficaz y oportuna, contribuyendo así a una mejor administración de justicia.	<p>En el Capítulo I, acápite 1.1 sobre la Recepción del oficio petitorio, se menciona “Para casos de niñas, niños o adolescentes, en el cuerpo del oficio debe precisarse de manera correcta el tipo de pericia médico legal a realizar, por ejemplo, realizar evaluación de integridad sexual a la persona identificada con Código Único de Registro – CUR” (Pp. 13).</p> <p>En el acápite 1.2 sobre Identificación, se establece que “Se verificará la identidad de la persona a evaluar, con el Documento Nacional de Identidad (DNI), u otro documento de identidad válido (Partida de Nacimiento, Boleta y/o Libreta Militar, Licencia de Conducir, etc.)” además, “En los niños, niñas o adolescente, se procederá a la identificación del adulto o policía que la acompaña, verificando sus documentos personales, registrando sus datos, impresión dactilar y otros generales de ley (...)”. (Pp.13).</p> <p>“En aquellas zonas del país donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal, el responsable será un médico u otro profesional de salud designado por la autoridad competente (...)”. (Pp. 15).</p> <p>Además, en las Pautas Previas a la Evaluación Médico Legal se establece que “Todo RML deberá acompañarse del Consentimiento Informado respectivo” y “En el caso de que se trate de una presunta víctima o presunto victimario niño, niña o adolescente, éste puede solicitar además estar acompañado de un familia, tutor, persona de confianza o custodio, si así fuera su voluntad expresa”. (Pp. 17).</p> <p>Las personas que van a ser examinadas deben ser informadas sobre los procedimientos que se van a realizar, en este sentido, la Guía señala que, “(...) En caso de niños, niñas o adolescentes, además del consentimiento del acompañante / custodio mayor de edad, se requiere el asentimiento del menor. Además, debe informarse a la persona a evaluar, que el examen podrá ser interrumpido en cualquier momento del procedimiento si éste lo solicita”. (Pp. 19).</p>	<p>Las personas a evaluar serán: Presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual. Presuntos victimarios de delitos contra la libertad sexual.</p> <p>NNA, cuando alguna autoridad solicite el examen de integridad sexual sin mediar denuncias de agresión sexual (fuga de domicilio y/o abandono de hogar, etc.) Presunto abandono familiar, moral y/o material</p> <p>NNA infractores que son puestos a disposición por la autoridad competente.</p> <p>Otros a solicitud de la autoridad competente. (Pp.10).</p> <p>La Guía establece las definiciones de desgarramiento antiguo, reciente (Pp. 52), tipos de himen (Pp.57), signos de coito contranatura reciente y antiguo (Pp. 76), examen biológico, reojo de muestras (Pp. 90), examen químico toxicológico de alcohol y drogas (Pp. 100), Otras muestras de interés forense (Pp. 101).</p>

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
			<p>“El examinador deberá limitarse a recabar a través de la persona acompañante (...), la información relevante sobre los hechos presuntamente ocurridos procurando indagar únicamente lo pertinente para el desarrollo de su pericia médica, sin revictimizar ni profundizar en los hechos que son materia de investigación fiscal. En los casos que amerite a criterio médico se podrá realizar al menor, algunas preguntas indispensables de importancia criminalística, para correlacionar con los hallazgos e inferir acerca de la data de ocurrencia de los hechos, el mecanismo de producción de las lesiones, y el agente causante de los mismos.” (Pp. 21).</p> <p>En las consideraciones contenidas en el numeral 3.1.3 se establece que “El desarrollo dental es el indicador más confiable para la edad cronológica hasta la edad de 14-15 años, ya que la maduración dental es menos afectada por las agresiones ambientales y las enfermedades sistémicas”. (Pp. 25).</p> <p>En el numeral 4 sobre el examen de integridad física, se dispone que “En todos los casos, debe realizarse un examen médico general detallado de todas las regiones corporales, con la finalidad de documentar las lesiones y no omitir a las mismas y/o a los signos y cuadros patológicos de otras enfermedades que puedan influir en la interpretación de los hallazgos médicos”. (Pp. 31)</p> <p>Respecto a las conclusiones de la evaluación de integridad física contenidas en el numeral 4.6, se indica que “Se determinará la valoración médica del daño corporal, según las lesiones halladas”, además, “Si a criterio del (los) médico(s) evaluador(es) se requiriera de exámenes complementarios y/o auxiliares de ayuda al diagnóstico para confirmar, corroborar, descartar y/o ampliar la presunción diagnóstica de lesiones de mayor gravedad o complejidad, deberá solicitarlos, sin realizar la valoración médico legal del daño corporal presentado, hasta la remisión de los resultados correspondientes, debiendo consignar en el acápite de conclusiones/observaciones la solicitud de exámenes realizada”. (Pp. 39).</p>	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
			<p>En las conclusiones en los casos de evaluación de la región anal, se estable para ambos sexos que “La ausencia de lesiones en la Región Anal (...) no son excluyentes de la ocurrencia de una agresión sexual. Si el relato de la posible víctima y el contexto del caso lo ameritan se procurará sugerir a la autoridad competente se realice la evaluación psicológica, para la determinación del probable daño psíquico producido.” (Pp. 85) Además, “Una vez terminada la evaluación médica, el personal administrativo deberá proporcionar información y orientar a las usuarias respecto a cómo acceder al servicio de la Unidad de Víctimas y Testigos o de las Instituciones que pueden brindarles ayuda profesional en el área de su localidad” (Pp. 86).</p> <p>En el Capítulo III, inciso II sobre el examen químico toxicológico de alcohol y drogas de abuso, se establece que “(...) cuando sea necesario, o cuando la supuesta víctima refiera uso de alguna sustancia previo o durante la agresión sexual, se solicitarán los exámenes químico toxicológico y de dosaje de alcohol etílico / metílico, en sangre y/o orina, según sea el caso. Además, “El plazo para la detección de alcohol en sangre es de 24 horas y; los límites para la detección de drogas de abuso en sangre es de 48 horas y en orina de hasta 120 horas.” (Pp. 101), por otro lado, en el inciso III sobre Otras Muestras de Interés Forense, se establece que “Si bien en toxicología el pelo se utilizó originalmente para detectar drogas que habían sido ingeridos de manera crónica, los recientes avances en las técnicas analíticas han hecho que la toxicología sea útil después de la ingestión de una “dosis única” como ocurriría en una agresión sexual facilitada por uso de sustancias, sin embargo, se necesita que hayan pasado aproximadamente 4 semanas para que el pelo conteniendo el tóxico pueda surgir sobre el cuero cabelludo y obtenerse la muestra por corte” (Pp. 101).</p>	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada al abordaje de la trata	Comentarios
<p>Resolución de Fiscalía de la Nación N° 751-2013-MP-FN. Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio.</p>	<p>2013</p>	<p>Uniformizar los criterios y procedimientos que orientan la labor de los profesionales psicológicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y de otras entidades públicas y privadas con las que se haya establecido convenios, relacionados con la atención, evaluación y elaboración del protocolo de pericia psicológica en presuntas víctimas de abuso y violencia sexual contribuyendo a un óptimo trabajo fiscal y judicial.</p>	<p>En el Capítulo I, acápite 1.2.1 sobre Recepción del oficio petitorio se establece que, “El usuario se acercará con el oficio petitorio por juzgado, fiscalía, dependencia de la Policía Nacional del Perú y Centro de emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual será recibido por personal administrativo asignado a Mesa de Partes”. (Pp. 11)</p> <p>Además, en el acápite 1.2.4 inciso b) sobre la Entrevista Única, se establece que “Si la autoridad competente dispone que la entrevista se realice bajo la modalidad de Entrevista Única, se tomará en cuenta la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual” (Pp. 13).</p> <p>En el Capítulo II, acápite 2.1 se establece que “En casos de niños, niñas y adolescentes se evaluará la capacidad para describir eventos, así como la existencia de síntomas asociados y la relación causal con los hechos denunciados, así como la posibilidad de secuelas originadas por la situación traumáticas” (Pp. 15). Además, en el acápite 2.3 se indica que “La entrevista forense es la parte del proceso evaluativo en la que se valora la expresión verbal y no verbal del entrevistado y tiene como finalidad obtener información sobre los hechos materia de la denuncia, las consistencias e inconsistencias del relato y presencia de indicadores de afectación emocional” (Pp. 16).</p> <p>En el acápite 2.5 sobre las Conclusiones, se establecen consideraciones a tener en cuenta, “Consignar los indicadores emocionales y/o conductuales encontrados que tengan compatibilidad con el hecho materia de la investigación, consignar otros hallazgos relevantes (...)”. Además, sobre el estado emocional de personas adultas y adultos mayores, se establece “valorar la presencia o ausencia de indicadores de afectación emocional asociados al motivo de la denuncia (...)” (Pp. 21).</p> <p>Para el caso de niños, niñas y adolescentes, en lo que respecta al área cognitiva se dispone “valorar la capacidad del niño, niña o adolescente de discernir y comprender la realidad.” (Pp. 22).</p>	

Según el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene funciones específicas a nivel de prevención, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas (ver cuadro 3).

CUADRO 3. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES

Nivel	Artículo	Inciso	Función
Prevención	13	A	Difundir servicios de orientación y asistencia legal a víctimas.
		B	Sistematizar la normatividad nacional e internacional sobre el delito de trata.
		C	Elaborar propuestas normativas referidas a la prevención del delito en coordinación con el Grupo Multisectorial.
Protección y Asistencia	28	1	Garantizar asistencia y defensa legal gratuita a las víctimas del delito de trata de personas desde la investigación preliminar y en el proceso penal.
		2	Capacitar al personal del Sector encargado de la asistencia legal de a la víctima.

Los operadores de justicia del MINJUS tienen la labor no sólo de actuar según normativa del Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, en favor de la protección y asistencia de víctimas de trata de personas, sino también en un tema de igual importancia como, la prevención del delito. Hasta la fecha, la actuación del MINJUS¹⁶, ha mostrado una preocupación en temas de prevención, difusión de servicios de orientación y asistencia legal para las víctimas en general. Por otro lado, específicamente los defensores públicos tienen la obligación de garantizar la asistencia y defensa legal gratuita para las víctimas de trata de personas. Esta actividad es crucial para lograr que las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes puedan acceder a la justicia.

¹⁶ Según monitoreo de CHS Alternativo, plasmado en su publicación Tercer Balance de la Implementación de la Ley N° 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento

CAPÍTULO II: EVOLUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

II.1 PRINCIPALES INSTRUMENTOS A NIVEL INTERNACIONAL

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RECOMENDADOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS

Luego de la elaboración del Protocolo de Palermo, en el año 2002, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas emitió un documento recomendando principios y directrices en relación con los derechos humanos y la trata de personas. Este documento planteó y desarrolló cuatro principios y once directrices con el propósito que los Estados miembro los incorporen a sus legislaciones y normas nacionales.

Primacía de los derechos humanos es uno de los principios que señala a los derechos humanos como el objeto de protección de las víctimas de trata. Se señala, además, la obligación por parte del Estado, para actuar diligentemente en la prevención, investigación y protección de la víctima, con sujeción de acuerdo con el Derecho Internacional.

De manera específica, se introduce también el principio de la prevención de la trata de personas, que toma en cuenta la demanda de la trata como causa principal. Indica, que los Estados y las organizaciones intergubernamentales son igualmente responsables en garantizar las condiciones para una no vulnerabilidad a la trata. De esta manera, deben luchar contra la desigualdad, la pobreza, y la discriminación en todas sus formas.

La protección y asistencia es otro principio básico consagrado en el referido documento. El documento manifiesta claramente que la víctima no podrá ser detenida, acusada ni procesada por su situación ilegal ya sea en el país de tránsito y destino o por haber participado en actividades ilícitas. Es importante por lo tanto sensibilizar y realizar campañas de educación dirigidas a las autoridades gubernamentales. Este principio señala una serie de protecciones que la víctima debería tener acceso, como atención física, psicológica, que en ningún caso debe estar subordinada a la colaboración judicial de la víctima, y de asistencia jurídica. Señala que los Estados tienen la obligación de proteger a las víctimas y testigos concediéndoles permisos de residencia temporal, por el

tiempo que dure el procedimiento judicial. Trata, también, el tema de la repatriación, e indica que es el Estado el responsable de garantizar la integridad de la víctima.

Por último, está el principio de la penalización, sanción y reparación que señala que el Estado deberá adoptar las medidas pertinentes para tipificar a la trata de personas, los actos que la constituye y las conductas afines como delitos penales. Aboga también por una cooperación entre Estados en materia de extradición del delito de trata.

Por otro lado, se presenta las directrices, las cuales marcan la pauta del documento:

Directriz primera y segunda: Subrayan la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos. Los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberán considerar establecer planes de acción nacionales a fin de combatir a la trata de personas. El Estado y en caso proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberán velar por la cooperación entre autoridades, funcionarios y organizaciones no gubernamentales competentes a fin de identificar y asistir a la víctima de la trata de personas de forma más eficaz posible.

Directriz tercera: Abarca el tema de la investigación, análisis, evaluación y difusión. Hace énfasis sobre la importancia de contar con una estrategia eficaz en la lucha contra la trata de personas. se trata de un punto clave, en tanto, actualmente no se cuenta con estadísticas completas sobre el tema y por lo que es necesario desplegar todos los esfuerzos para lograrlo.

Directriz cuarta: Hace énfasis sobre la importancia de contar con un marco jurídico adecuado. Sostiene que por falta de una legislación específica sobre la trata de personas, aumentan las dificultades en la lucha contra la trata de personas. Introduce el

tema de la cooperación judicial, en planes nacionales y regionales de conformidad con las normas internacionales.

Directriz quinta: Señala los medios a través de los cuales se debe hacer cumplir la ley de forma adecuada. Indica que la trata de personas es un fenómeno en aumento; sin embargo, son pocas las personas procesadas y detenidas por el referido delito.

Directriz sexta: Abarca la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. Presta atención a los derechos y a las necesidades de las víctimas, sin discriminación alguna.

Directriz séptima: Contempla la prevención de la trata de personas. Presta especial atención a la demanda de la trata de personas, en la medida en que constituye una de las causas fundamentales.

Directriz octava: Indica las medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas. Por ser un tema bastante delicado, se les da un tratamiento distinto e independiente del provisto para los adultos, a nivel de las leyes, normas, programas y planes de acción.

Directriz novena: Señala que las víctimas deben tener derecho a recursos adecuados y apropiados, de índole penal, civil o administrativo. No obstante, menciona que este derecho no siempre se encuentra a disposición, pues muchas veces las víctimas carecen de información sobre los mecanismos para obtener una reparación, lo que incluye una indemnización. Sugiere que para rectificar este problema es necesario proporcionar a la víctima de trata de personas asistencia jurídica y asistencia material de otra índole.

Directriz décima: Cubre las obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, humanitario y diplomático, así como de la policía civil. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales son responsables de los actos de quienes trabajan bajo su autoridad y deben adoptar medidas eficaces para prevenir que sus nacionales y empleados realicen actividades de trata de personas o actos de explotación relacionados.

Directriz undécima: Desarrolla el tema de la cooperación y coordinación entre Estados y regiones. Recalca que la trata de personas es un fenómeno regional y mundial que no siempre puede ser atacado únicamente a nivel nacional. Precisa que la cooperación internacional, multilateral y bilateral juega un papel importante en la lucha contra la trata de personas.

DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS, NIÑAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS¹⁷

Estas directrices han sido redactadas por la Oficina Internacional de los derechos del niño (IBCR, 2003) y por un comité directivo de redacción conformado por reconocidos expertos en materia de derechos del niño, derecho penal y victimología. Asimismo, las directrices son el resultado de un largo proceso de consulta con organismos no gubernamentales, representantes gubernamentales, abogados, entre otros expertos.

Las Directrices pretenden servir de guía en el ejercicio diario de su profesión para quienes trabajan con los niños víctimas y testigos de delitos. Buscan contribuir a la revisión de leyes, procedimientos y prácticas, de manera que garanticen el pleno respeto a los derechos de los niños víctimas y de los testigos de delitos; ayudar a los gobiernos, organizaciones internacionales, agencias estatales, organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas en el diseño e implementación de leyes, políticas, programas y prácticas, así como, servir de apoyo a las personas responsables del cuidado de niños y niñas, a fin que cuenten con una sensibilidad adecuada para tratar con un este grupo tan vulnerable como éste.

¹⁷ Adoptadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, mediante Resolución 2005/20, 22 Julio, 2005.

a. Principios generales establecidos por las directrices ¹⁸

Principio	Explicación	Base legal ^a
Dignidad	Cada niño, niña, como ser humano, tienen derechos fundamentales y, específicamente el derecho a la dignidad.	UDHR ^b art. 1, PIDCP ^c par. 1 y 2, DJVC ^d art. 4, CDN ^e par 1.
No- discriminación	Todo niño, niña, tienen derecho a un trato equitativo y justo, sin importar cualquier condición del niño, niña, de sus padres o de sus representantes legales.	UDHR art. 2 y 7, PIDCP art. 2 y 24, DJVC art. 3, CDN art. 2, etc.
Interés Superior del Niño	Todo niño o niña tienen derecho a que se les consideren prioritarios sus intereses fundamentales.	CDN art. 3.
Derecho a la participación.	Es importante tener en cuenta las opiniones de los niños y niñas cada vez que se toma una decisión que tiene consecuencias sobre él/ella, teniendo en consideración su edad y madurez intelectual.	CDN art. 12.

^{a/} La base legal está citada desde la más general hasta la más específica.

^{b/} Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

^{c/} Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

^{d/} Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Asamblea General Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

^{e/} Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

¹⁸ Fuente: Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, para. 8.

b. Derechos establecidos en las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos

Derecho	Explicación	Base legal
Derecho a un trato digno y comprensivo	Los niños o niñas víctimas y testigos de delitos deben ser cuidados al fin de evitar mayores sufrimientos, en particular durante los procedimientos judiciales.	UDHR art. 1, PIDCP art. 1, 2 y art. 9, CDN art. 39.
Derecho a la protección contra la discriminación	Los niños o niñas víctimas y testigos de delitos deben tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación.	UDHR art. 2 y 7, PIDCP art. 2 y 24, CDN art. 2, etc.
Derecho a ser informado	Los niños o niñas víctimas y testigos de delitos deben ser informados/as oportunamente y adecuadamente, en sus casos, de sus derechos y de la existencia de servicios específicos y de los procedimientos aplicables a ellos.	UDHR art. 8, DJVC art. 6, CDN art. 17.
Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones	Los niños /as víctimas y testigos de delitos deben tener el derecho de expresar sus puntos de vista y preocupaciones relacionadas con su participación en el proceso judicial y los mismos deberán ser tomados en cuenta y valorados.	DJVC art. 6, CDN art. 12.
Derecho a una asistencia eficaz	Los niños o niñas víctimas y testigos de delitos deben tener acceso a los servicios necesarios de asistencia profesional, como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, servicios sociales, educativos, de recuperación física y psicológica, y otros servicios para la reinserción del niño en la sociedad.	UDHR art. 25, DJVC art. 6 y 14-17, CDN art. 3, 18.2, 24, 39.
Derecho a la privacidad	Los niños o niñas víctimas y testigos de delitos tienen el derecho a la protección de su intimidad, en particular, en todo lo relacionado a la participación del niño o niña en el proceso judicial. Deberán tomarse medidas adecuadas para proteger al niño o niña de una exposición indebida de su intimidad.	UDHR art. 12, PIDCP art. 17, DJVC art. 6, CDN art. 16.
Derecho a ser protegido de los posibles perjuicios dentro del proceso judicial	Los profesionales deben tomar medidas para evitar todo perjuicio para el niño o niña durante los procesos de detección, investigación y persecución del delito para asegurar que se respeten los principales intereses y la dignidad de los niños o niñas víctimas y testigos.	CDN art. 3 y 39.
Derecho a la seguridad	Se deben implementar las medidas apropiadas y requerir el reporte de los posibles riesgos para la seguridad del niño o niña a las autoridades competentes y así protegerlo/a durante el proceso judicial.	UDHR art. 3, PIDCP art. 24, CDN art. 3.2 y 6.

DIRECTRICES DE UNICEF SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS¹⁹

Estas directrices son el resultado de un extenso proceso iniciado y desarrollado a nivel local y regional por parte de UNICEF y sus organizaciones socias. En respuesta a las denuncias de trata de niños dentro del Sudeste de Europa y desde el Sudeste de Europa hacia otras partes del mismo continente, en 2003 UNICEF elaboró las “Directrices para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata en el Sudeste de Europa”, sobre la base de las normas internacionales. Estas directrices fueron posteriormente adaptadas a diferentes contextos geopolíticos en África y Asia. A partir de estas experiencias de adaptación y con el objetivo de facilitar la aplicación global de las directrices, el texto original fue armonizado con las convenciones y directrices más recientes en materia de protección contra la trata de personas, con los comentarios del Comité de los Derechos del Niño y otras directrices referidas a temas relacionados como niños no acompañados por sus familias.

Estas directrices están basadas en instrumentos internacionales de derechos humanos y buscan proteger a los niños y niñas víctimas de trata desde el momento de su identificación hasta su recuperación y reintegración. Deben ser aplicadas de forma conjunta con otras directrices y herramientas focalizadas en la prevención de la trata.

El objetivo de estas directrices es ayudar a los gobiernos y los agentes de los Estados, organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales a proteger a los niños.

En todo momento, las directrices deben ser tomadas en cuenta y evaluadas a la luz de la normativa nacional vigente.

¹⁹ Versión 2.1 Septiembre 2006, en línea: < http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf >

Principios generales	
Identificación	
Medidas proactivas de identificación	Las autoridades públicas deberían tomar las medidas necesarias para identificar a los niños víctimas de trata de personas.
Celeridad de Atención	Las autoridades deberán atender a la víctima lo más pronto posible cuando hay razones para creer que se trata de un niño o una niña.
Nombramiento de un tutor	
Proceso de nombramiento	Si un niño o niña no acompañado o si su tutor no es considerado apto para garantizar el mejor interés del niño o niña, la autoridad nacional competente deberá nombrar a un tutor que lo acompañe durante todo el proceso, hasta que haya sido encontrada una solución permanente.
Responsabilidades del tutor	El tutor es responsable de asegurar el pleno respeto de todos los derechos de los niños o niñas víctimas durante todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su interés superior.
Inscripción y documentación	
Interrogatorio inicial	Los miembros calificados de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley son las únicas competentes para interrogar a un niño o niña, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño. Por ejemplo, el interrogatorio inicial se debe hacer en un lugar donde el niño o niña se sienta seguro. El miembro calificado podrá solicitar información biográfica y social para identificar al niño o niña y encontrar a sus parientes.
Acción inicial	Después de la etapa de identificación de la víctima, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deberán identificar un tutor y proveer al niño o niña un alojamiento seguro.
Entrevistas con los niños y niñas víctimas	Las autoridades de bienestar social y de la protección del niño o niña deberán atender a la víctima, en caso necesario, antes del interrogatorio. El consentimiento del niño o niña y su tutor o encargado es necesario para poder realizar la entrevista. Se debe evitar un doble interrogatorio.
Regulación del estatus	
Las víctimas de trata de personas que no son ciudadanos del país en el que se encuentren se pueden quedar de forma temporal o permanente.	
Atención y protección provisionales	
Atención y protección	Los niños o niñas víctimas tienen el derecho a ser protegidos y atendidos, lo que incluye la seguridad, comida y alojamiento en un lugar seguro con acceso a servicios de salud y social, apoyo psicosocial, asistencia legal y educación, tomando siempre en cuenta sus necesidades individuales.
Alojamiento en lugar seguro	Los niños o niñas víctimas deben estar en un lugar seguro inmediatamente después su identificación.

Evaluación de caso individual	
Rastreo	El rastreo de los orígenes del niño o niña es un componente esencial de cualquier búsqueda de una solución duradera y debe realizarse con respeto a los derechos de los niños o niñas. El niño o niña debe ser informado de los esfuerzos y el progreso del rastreo.
Evaluación del riesgo	Si el rastreo es exitoso, deberá evaluarse si la reunificación familiar es para el mejor interés del niño. En casos que se evidencia falta de cuidado y protección de los niños o niñas por parte de los padres o de la familia extendida, el retorno al país o lugar de origen no se deberá realizar sin una previa evaluación de los riesgos y una toma de medidas pertinentes para su custodia.
Interés Superior del Niño y determinación	Una vez que la suficiente información ha sido recopilada, la autoridad competente del país donde se identifique el niño o niña debe determinar la solución que se adopte mejor para el interés superior del niño. Esto debe tomar en cuenta las opiniones del niño o niña y su vida personal y debe tener como objetivo la adopción de una solución duradera. Las opiniones de los tutores también serán tomados en consideración.
Implementación de una solución duradera	
Retorno al país o lugar de origen	El retorno de un niño o niña a su país o lugar de origen sólo se debe considerar cuando el niño o niña víctima pueda reunirse con su familia o ser cuidado por las instituciones nacionales.
Integración local	La integración local es la solución más adecuada cuando el regreso al país de origen no corresponde al interés superior del niño. El niño o niña tiene derecho a una atención a largo plazo, a la protección y a un plan de integración individual que deberá ser aprobado por los servicios sociales y por su tutor. El niño o niña víctima de trata de personas tiene los mismos derechos que los otros niños o niñas. Una vez adulto, se le deberá permitir, por motivos humanitarios, permanecer en el territorio donde se encuentre.
Reasentamiento e integración a un tercer país	Como último recurso, cuando otras soluciones no sean posibles, las autoridades competentes deberán facilitar y garantizar la transferencia segura y voluntaria del niño o niña a un tercer país.
Seguimiento	En cualquier caso, los servicios sociales, bajo la supervisión de la autoridad competente serán responsables del seguimiento de la solución adoptada.
Acceso a la justicia	
Procedimientos criminales	Después de un “tiempo de recuperación” y de haber sido informados sobre las cuestiones de seguridad, el riesgo y los procedimientos penales, el niño o niña víctima decidirá si brindar su testimonio o no. Sin embargo, la atención al niño o niña no estará supeditada a decisión de actuar como testigo. La privacidad del niño o niña testigo debe ser protegida, por ejemplo, mediante la exclusión del público y de los medios de comunicación de la sala cuando el niño o niña esté dando su testimonio.

Costos de los procedimientos, asistencia financiera, reparación y compensación

Las cargas financieras, es decir, los costos asociados con los procedimientos judiciales y administrativos, la reintegración local o el viaje al país o lugar de origen o a un tercer país; la reintegración; la prevención y el seguimiento se repartirán entre los Estados interesados.

Ningún pago o depósito será requerido al niño o niña o de su familia para cubrir los costos de identificación, registro, cuidado, protección y procedimientos judiciales y administrativos necesarios, tampoco para asesorías o representación legal.

En cuanto al derecho a una reparación plena y efectiva no debe haber discriminación sobre la base de la condición de inmigración de los niños o niñas víctimas o de cooperación con las autoridades policiales.

Las autoridades competentes podrían, cuando sea pertinente, requerir el pago de los costos de re-ubicación o traslado del niño o los costos de representación legal a las personas que hayan sido encontradas responsables de su trata o explotación.

Investigación y colección de datos

Principios éticos	<p>La investigación sobre la trata de personas debe respetar los principios éticos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>No perjudicar</i>: consideración primordial del Interés Superior del Niño.• <i>Consentimiento informado</i>: es necesario tener el consentimiento del niño o niña (no solo el de los padres o del tutor) y no se debe hacer presión sobre ellos/as.• <i>Responsabilidad en proveer información</i>: los niños o niñas víctimas pueden necesitar asistencia especial durante el proceso de entrevista. Dicha asistencia puede salvar vidas y es una obligación ética esencial.• <i>Evitar crear expectativas poco realistas</i>: los investigadores tienen que ser claros y honestos sobre sus investigaciones y mencionar qué se hará con la información recopilada.
Preguntas éticas	<p>Los investigadores deben ser conscientes de las cuestiones y problemas de Ética que pueden surgir en su labor, incluso el grado de involucramiento de cada niño o niña víctima, las preguntas a ellos/as, los datos recogidos, analizados, compartidos y utilizados.</p>
Desinformación y estrategia de afrontamiento	<p>Debe ser reconocido que los niños o niñas víctimas de trata podrían mentir como una estrategia para afrontar el estrés. Debe evitarse mostrar decepción frente a las reacciones de los niños o niñas víctimas cuando estos no dicen la verdad.</p>

RESUMEN EJECUTIVO: INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) emitió en febrero del 2009 un segundo informe mundial, basándose principalmente en el estudio de dos pilares: por un lado la justicia.

penal y por otro, la asistencia a las víctimas correspondientes a 155 países y territorios. La investigación se realizó durante algunos meses del 2007 y 2008. Se proyectaron una serie de observaciones globales en torno al tema de trata de personas. Dentro de las principales estuvieron:

- Un aumento significativo (el doble) en los últimos años del número de países que han adoptado importantes medidas para la adaptación del Protocolo de Palermo, dentro de sus legislaciones internas. No obstante, se señala que son muchos los países, específicamente en el continente africano, quienes a la fecha, carecen de los instrumentos jurídicos necesarios.
- Un elevado crecimiento en el número de sentencias condenatorias, no obstante, en desproporción con la magnitud del problema. Se dictan sentencia condenatoria pero solo en algunos países.
- Específicamente 91 países (57% de los países que presentaron información) comunicaron por lo menos un juicio por trata de personas y 73 países comunicaron por lo menos una condena. Además, 47 países comunicaron haber emitido por lo menos 10 fallos condenatorios por año, y 15 países comunicaron que ese número, como mínimo se había quintuplicado.
- No obstante los progresos, el problema se demuestra en tanto dos de cada cinco países abarcados en el referido informe, no habrían registrado ninguna sentencia condenatoria, en un periodo de 2007-2008.

- Es detectada la explotación sexual como la forma de trata de personas con mayor frecuencia (79%), seguida del trabajo forzado (18%). No obstante, se señala que estas cifras podrían obedecer a un sesgo estadístico²⁰.
- Existe una desproporción con la participación activa de la mujer en el delito de trata. En otras palabras, se indica que “las mujeres delincuentes desempeñan un papel más destacado en la esclavitud moderna que en casi todas las demás formas de delincuencia”²¹.
- Más aún se recomienda ahondar el tema, sobre todo en los casos en donde las antiguas víctimas han cambiado éste rol, por ser autoras propias del delito.
- Se demostró una identificación a nivel nacional y/o regional. Es decir, en la mayoría de los casos, los tratantes resultaron ser de la misma nacionalidad que sus víctimas.
- Se dio a conocer una serie de casos, de largas distancias en el delito de trata de personas. Se puntualizó que Europa es el destino de víctimas de origen sumamente variados. Asia, por el contrario, es objeto de trata con la mayor variedad en el punto de destino. Y, el Continente Americano, se destaca como punto de origen y de destino a la vez.

No obstante las referidas cifras, se indica, que el Informe cuenta solo con una visión parcial, en tanto “no se dispone aún de datos normalizados de carácter internacional...” Ello impide, una información compartida entre los Estados, así como entre éstos y la ONUDD. Más aún, el Director Ejecutivo de la ONUDD señaló

²⁰ Se indica que la explotación sexual al ser más visible, es objeto de mayor denuncia

²¹ Palabras introductorias del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Señor Antonio María Costa.

que aún no se cuenta con las categorías lógicas que se precisan para establecer bases de datos multidimensionales. Asimismo, instó a los académicos y, especialmente a los Gobiernos para que colaboren con la ONUDD con la finalidad de establecer “categorías lógicas y la información estadística que se necesitan para formular una política de lucha contra la esclavitud basada en pruebas científicas”.

CASO PERUANO

Por otro lado, el Informe global analiza todos los países que participaron en la investigación y brinda ciertos lineamientos (generales) específicamente en relación a la respuesta de la justicia criminal y a los servicios que se les brinda a las víctimas. En el caso peruano, en referencia al primer punto, se señala que existe una unidad especial de investigación, el Departamento de Investigación contra la trata de personas e investigaciones especiales, creada en el año 2004. En referencia al segundo punto, se indica que autoridades estatales y ONGs vienen proporcionando protección legal, visas temporales, apoyo médico y psicológico y acceso a albergues.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS- RECOMENDACIONES AL PERÚ- 2010

El último Reporte sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos cataloga al Perú con un nivel intermedio (Nivel 2) en la lucha contra la trata de personas. Es decir, se indica que “el Perú no cumple a totalidad con los estándares mínimos necesarios para eliminar la trata de personas; sin embargo, viene realizando esfuerzos significativos para hacerlo”. Estos esfuerzos, se señala, han sido merecedores de un trabajo

conjunto y contundente con la finalidad de combatir el delito de trata de personas, implementando proyectos “destinados a crear una mayor conciencia sobre este problema entre la población peruana”. No obstante estos esfuerzos, el Reporte indica que “el Gobierno no logró proporcionar servicios adecuados a las víctimas de este delito y no realizó esfuerzos suficientemente efectivos como para poder lidiar con la alta incidencia del delito de la trata de personas en el área del trabajo forzado que aún prevalece en el país”.

El Reporte también hace mención a 3 (tres) aspectos importantes en la lucha contra la trata. Avances (i) en la iniciación de una acción judicial, (ii) en la protección y, (iii) en la prevención del delito. En términos generales, en relación al primer punto- *acción judicial*- se indica una mayor efectividad en comparación con otros años anteriores. Se reconoce, por parte del gobierno, el ofrecimiento de cursos de capacitación en el área de trata de personas a oficiales de la policía, funcionarios de inmigración, diplomáticos y funcionarios del poder judicial, entre otros.

Se señala además, que el gobierno colaboró con países extranjeros en el diseño de proyectos e investigaciones con el propósito de combatir el delito de trata de personas. Sin embargo, se indica que la referida efectividad, podría verse dañada y entorpecida seriamente por el problema de corrupción. “En algunas oportunidades, la corrupción que existe entre oficiales de bajo rango permitió que el delito de trata de personas tuviera lugar y algunos oficiales de la policía toleraron el funcionamiento de burdeles no autorizados y la prostitución infantil. El año pasado no existieron informes o denuncias sobre alguna complicidad oficial con el delito de trata de personas”.

En referencia al segundo punto-*protección de la víctima*- se indica un nivel bajo de protección por parte del gobierno peruano.

Ello, debido a que las víctimas tuvieron un acceso muy limitado a los servicios y albergues especializados. Se señala además que “algunas de las víctimas de la trata de personas no fueron informadas sobre sus derechos ni se les ofreció tratamiento médico y algunos efectivos policiales las dejaron ir sin haber tomado nota de su estatus de víctima ni haberlas enviado a algún albergue; algunas de estas víctimas terminaron regresando a los burdeles en busca de refugio y alimentos”. Se critica la falta de participación de las propias víctimas en el proceso de investigación o en el de enjuiciamiento de los tratantes. Por último, un tema importante para el objetivo del Manual, es que las víctimas son privadas del derecho de reparación civil ya que “es posible que algunas víctimas no intentasen obtener algún tipo de reparación por la vía judicial debido a que no tenían dinero para pagar los honorarios de algún abogado”

En referencia al tercer punto-*prevención del delito*- el Reporte muestra mayor optimismo en el tema. Se indica que el Gobierno peruano está desplegando esfuerzos para prevenir la trata de personas. Ello, mediante campañas contra la trata de personas y operando y promoviendo “una línea directa de emergencia gratuita dedicada exclusivamente a recibir llamadas o información referente a delitos relacionados con la trata de personas”.

Por último, el Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos indicó ciertas recomendaciones para el Perú en el año 2010.

Estas fueron:

- Investigar y enjuiciar de manera enérgica los delitos de trata de personas y condenar y castigar a aquellos individuos involucrados en este delito, incluyendo a los funcionarios corruptos que facilitan la práctica de este delito.
- Incrementar el número de investigaciones y juicios entablados contra aquellos individuos que cometan delitos en el área del trabajo forzado.
- Destinar fondos para la creación de un albergue para las víctimas o para financiar a ONGs que posean la capacidad de proporcionar cuidados especializados a las víctimas de la trata de personas, incluyendo a los hombres en edad adulta.
- Ampliar las oportunidades de capacitación en la lucha contra la trata de personas ofrecida a los fiscales, jueces y personal jurídico-policial y crear una mayor conciencia entre la población sobre los peligros de la trata de personas, lo cual podría llevarse a cabo a través de una asociación con representantes de la Sociedad Civil.

PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS (2010)

Uno de los fines de este plan de acción es condenar sistemáticamente la trata de personas, definida como “una actividad criminal que atenta contra la dignidad humana, con efectos negativos hacia el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos”. Un plan mundial, implica adoptar las medidas más urgentes para prevenir la

trata de personas, proteger a sus víctimas, procesar a los tratantes y reforzar alianzas para combatir el delito.

Solicita, también, al Secretario General de las Naciones Unidas, que incluya una sección sobre la aplicación del Plan de Acción en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal.

El Plan Mundial recoge cuatro lineamientos, los cuales se detallan a continuación: (i) La prevención de la trata de personas, (ii) la protección y asistencia para las víctimas de trata, (iii) el enjuiciamiento de los delitos de trata de personas y, (iv) el refuerzo de las alianzas contra la trata de personas.

Prevención de la Trata de Personas

- Atender los factores sociales, económicos, culturales, políticos, que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo y la desigualdad; así como las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación social.
- Incorporar la cuestión de la trata de personas en las políticas y programas más generales de las Naciones Unidas.
- Adoptar y aplicar políticas y programas amplios a nivel nacional, y cuando corresponda, a nivel subregional y regional a fin de prevenir todas las formas de trata de personas.
- Reforzar la identificación de las víctimas.
- Promover campañas de sensibilización.
- Resaltar y promover la función de la educación como mecanismo de prevención de la trata de personas.
- Prestar todo tipo de atención a la demanda que fomenta todo tipo de trata.

Protección y Asistencia para las víctimas de trata de personas

- Necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reintegrar a las víctimas a sus comunidades.
- Asegurar que las víctimas de la trata de personas sean consideradas víctimas de un delito y que las leyes nacionales penalicen efectivamente todas las formas de trata.
- Fortalecer o seguir fortaleciendo la capacidad de los funcionarios competentes que tengan probabilidades de encontrar e identificar a posibles víctimas de la trata de personas.
- Proteger la intimidad y la identidad y garantizar la seguridad de las víctimas de la trata de personas a lo largo de todas las actuaciones penales y proteger a sus familiares cercanos y a los testigos, según corresponda.
- Proporcionar una asistencia y una protección apropiada, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a los niños que hayan sido víctimas de la trata de personas o corran riesgo de serlo, prestando servicios y adoptando medidas apropiadas para su bienestar físico y psicológico.
- Adoptar medidas para asegurar que las víctimas de la trata puedan ser indemnizadas por los daños sufridos.
- Asegurar que los sistemas jurídicos y administrativos nacionales prevean medidas para informar a las víctimas de trata de personas, en un idioma que comprendan, acerca de los derechos que les reconoce la ley y las actuaciones judiciales y administrativas pertinentes.

Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas

- Aplicar todos los instrumentos jurídicos pertinentes que penalicen la trata de personas.
- Aumentar las investigaciones de presuntos casos de trata, reforzar los medios para combatir la trata, procesar a los autores.
- Aprovechar la asistencia técnica proporcionada para reforzar la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas.
- Investigar, procesar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos involucrados en la trata de personas o que la facilitan y promover una política de tolerancia cero, respecto de los funcionarios corruptos.

Refuerzo de las alianzas contra la trata de personas

- Alentar una cooperación y coordinación de las actividades nacionales, bilaterales, subregionales e internacionales, especialmente entre países de origen, tránsito y destino y aprovechar las redes establecidas por las organizaciones competentes para el intercambio de mejores prácticas con el fin de responder a la trata de personas y combatirla.
- Destacar la importancia de las actividades de asistencia jurídica recíproca y el intercambio de información.
- Concertar y aplicar acuerdos de asistencia jurídica recíproca y de extradición según corresponda.
- Promover la cooperación y la coordinación entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, incluidos los medios de comunicación, así como las organizaciones de trabajadores y de empleadores, para reforzar las políticas y programas de prevención y protección.

II.2 DIAGNÓSTICO Y AVANCES A NIVEL REGIONAL

DOCUMENTOS SOBRE ESFUERZOS HEMISFÉRICOS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

Documentos sobre Esfuerzos Hemisféricos para combatir la Trata de Personas. OEA-2006. AS/RES.-

Uno de los motivos por lo que se basa el referido documento es el incremento del fenómeno de trata de personas a nivel global y específicamente a nivel del Hemisferio Americano que conforman los países de la Organización de los Estados Americanos. Este aumento, evidentemente genera repercusiones tanto económicas, sociales y humanas. Se indica que la pobreza, la inequidad y la exclusión social en el hemisferio son factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas quienes caen en víctimas de trata, muchas veces por grupos delictivos organizados, operando a nivel interno como transnacional. Este documento además, dentro de otras cosas, reconoce los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en la lucha contra la trata de personas y pone énfasis en el fortalecimiento de la Cooperación Regional e Internacional a fin de combatir el referido delito.

Existe el compromiso de combatir el delito de la trata de personas, con un enfoque integral y regional, tomando en cuenta la prevención, persecución de los tratantes y la protección y asistencia a sus víctimas, poniendo de manifiesto la cooperación internacional.

Asimismo, recoge las conclusiones y recomendaciones emanadas de la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas de los Estados Miembros de la OEA, celebrada en marzo de 2006. Se indica, que éstas constituyen un aporte fundamental para el diseño de una estrategia de cooperación internacional, así como también para la identificación de acciones nacionales y hemisféricas a fin de reforzar el combate contra la trata de personas.

A continuación se exponen los esfuerzos de los Estados Miembros de las referidas conclusiones y recomendaciones:

- Adoptar por parte de los Estados Miembros el principio de corresponsabilidad entre los países de origen, tránsito y destino para la cooperación internacional.
- Introducir el enfoque multidisciplinario, que incluyan medidas preventivas, a fin de disminuir la demanda del delito.
- Fortalecer el diálogo político mediante el intercambio de información y experiencias entre los Estados Miembros.
- Mejorar con mayor efectividad el combate contra la trata de personas, a través de una cooperación regional e internacional.
- Capacitar a los administradores de justicia en los procesos judiciales relativos a delitos de trata de personas.
- Colocar en la agenda de la OEA la lucha contra la trata de personas como un eje transversal.
- Desarrollar y aumentar la cooperación internacional para combatir la corrupción y el lavado de activos, y otros factores que puedan exacerbar la trata de personas.

Documento sobre Esfuerzos de Cooperación Hemisférica para Combatir la Trata de Personas. AS/RES 2348 – 2007.-

Mediante el referido documento los Estados Miembros de la OEA se comprometieron a fortalecer la cooperación hemisférica dentro de un enfoque multidisciplinario, con inclusión de medidas preventivas, poniendo énfasis en el desalientamiento de la demanda de la trata de personas, prestando atención a las víctimas y respetando sus derechos humanos.

Es por ello que se resolvió en el referido documento reiterar el compromiso de combatir el delito de la trata de personas, basándose

en un enfoque integral que tome en cuenta la prevención de la trata, la persecución de sus autores, la protección, la asistencia y el respeto de los derechos humanos de las víctimas. Asimismo se tomó en cuenta el fortalecimiento de la cooperación internacional en la materia de trata. En este documento también se acordó dar seguimiento a los Estados Miembros en la implementación de las conclusiones y recomendaciones que dio lugar en el año 2006, ya antes expuesta.

Asimismo, se solicitó, a la Secretaría General, entre otras asignaciones, que apoye los esfuerzos a fin de elaborar un modelo legislativo sobre la trata de personas en concordancia con el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas con el propósito que los Estados Miembros lo utilicen como referencia para la formulación o modificación de su propia legislación interna.

A través de este documento también se instó a la Secretaría General que desarrolle un programa de seguimiento por partes de los Estados Miembros a fin de conocer el progreso alcanzado en la lucha contra la trata de personas.

PLAN DE TRABAJO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL 2010-2012

El Plan de Trabajo, ha sido elaborado en base al punto anterior del presente manual- *Documentos sobre Esfuerzos Hemisféricos para combatir la trata de personas*. Con el referido Plan, se ha querido dividir las posibles actividades sugeridas a los Estados Miembros y otorgar mandatos a la Secretaría General de la OEA en materia de prevención, protección de las víctimas y enjuiciamiento de los autores del referido delito, de conformidad con el Protocolo de Palermo.

El Plan de Trabajo, es un marco de referencia para orientar las acciones de los Estados Miembros, durante el periodo 2010-2012. No obstante, se indica en el Documento, que quedará a discreción de cada Estado Miembro decidir si implementa todo el plan de trabajo o partes del mismo.

A continuación se presentan 4 (cuatro) categorías según (algunas): (i) posibles actividades para la prevención, (ii) posibles actividades en la penalización, (iii) posibles actividades en la protección, y por último (iv) mandatos a la Secretaría General.

Posibles Actividades sugeridas a los Estados Miembros en Prevención

- Evaluar la disponibilidad de legislación, políticas y/o programas para la prevención de la trata de personas.
- Asegurar que las políticas públicas contra la trata de personas, ya sea a nivel nacional o internacional, sean de carácter integral (prevención del crimen, migración, empleo, seguridad, salud, protección de refugiados, entre otros).
- Identificar grupos vulnerables de trata de personas, incluyendo las personas indígenas y desarrollar medidas para proteger a las personas de dichos grupos a fin de evitar que se conviertan en víctimas de trata de personas.
- Asegurar que existan sistemas de protección integral de niños y niñas y solicitar sus opiniones para el desarrollo de medidas preventivas.
- Implementar campañas de información, concientización y sensibilización, entre grupos vulnerables, en cooperación con la sociedad civil, especialmente a través de líneas telefónicas gratuitas de asistencia.
- Implementar medidas para reducir la vulnerabilidad de menores a través de programas de información, sensibilización

en las escuelas primarias y secundarias. (fortalecimiento de la educación cívica).

- Considerar firmar, ratificar o adherirse a la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y/o otros mecanismos anticorrupción.
- Posibles Actividades sugeridas a los Estados Miembros en Penalización.
- Adoptar la legislación apropiada e integral contra la trata de personas.
- Considerar, de conformidad con las capacidades y necesidades nacionales, el establecimiento de unidades de policía y fiscalías especializadas en la trata de personas.
- Promover capacitación integral para funcionarios de seguridad, migración, fiscales, inspectores de trabajo, trabajadores sociales y personal involucrados en el combate de la trata de personas.
- Estudiar la posibilidad de establecer y/o fortalecer acuerdos bilaterales y multilaterales para el intercambio de información de antecedentes penales, sobre personas que han sido condenadas por el crimen de trata de personas y delitos conexos.
- Asegurar que las leyes tipifiquen el delito de trata de personas de una manera tal que sea consistente con la definición que estipula el Protocolo de Palermo.
- Aprovechar la cooperación internacional para promover procesos y prácticas en los sistemas jurídicos nacionales.

Posibles Actividades sugeridas a los Estados Miembros en Protección

- Adoptar medidas apropiadas, incluyendo la evaluación de legislaciones existentes, regulaciones, directrices o planes de acción para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas y/o testigos nacionales y extranjeros, y cuando sea el caso, familiares inmediatos.
 - Crear programas de apoyo laboral, educacional, y vocacional, para víctimas de trata de personas e individuos, en colaboración con la sociedad civil y sector privado.
 - Asegurar que las víctimas de trata de personas sean informadas sobre protección y otros servicios disponibles para ellas, en un idioma que comprendan.
 - Promover el establecimiento o, cuando sea el caso, aumentar el número de albergues apropiados para las víctimas de trata de personas, tomando en cuenta el género, la edad y otros factores pertinentes.
 - Adecuar legislaciones y procedimientos, de ser necesario, para proteger la identidad y privacidad de las víctimas y/o testigos de trata de personas en la mayor medida posible, tomando medidas para asegurar la legalidad e integridad de sus declaraciones y testimonios.
- Asegurar que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a asesoría legal gratuita así como asistencia jurídica gratuita, cuando esté disponible.
- Promover medidas para brindar la protección física de la víctima o testigo de trata de personas antes, durante y luego de finalizar el proceso judicial.

- Establecer y fortalecer acuerdos de cooperación con la sociedad civil para la protección de menores víctimas de trata de personas.

Mandatos a la Secretaría General

- Elaborar materiales destinados a dar a conocer y capacitar a las fuerzas de seguridad, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, autoridades de migración, fiscales y jueces de la región en la prevención, investigación y persecución del delito de trata de personas.
 - Identificar oportunidades para incorporar la temática de la trata de personas y módulos de capacitación a la currícula de las academias de policía.
- Tomar medidas con miras a la captación en materia de trata de personas de los operadores del sistema de justicia.
- Recopilar, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, información sobre mapas de rutas por donde transitan grupos vulnerables a la trata de personas a fin de priorizar acciones preventivas en zonas de mayor vulnerabilidad.

II. 3 DIAGNÓSTICO Y AVANCES A NIVEL NACIONAL

TERCER INFORME PERIÓDICO DEL PERÚ DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO-MARZO 2006

El Comité examinó el tercer informe periódico del Perú²², y aprobó en su 1120ª sesión, celebrada en el año 2006, una serie de observaciones finales, las cuales solamente las pertinentes, serán recogidas, respecto al objeto del manual. Asimismo, el Comité expresó su satisfacción por el diálogo “franco y abierto que mantuvo con una delegación de alto nivel integrada por representantes de los distintos sectores”. Finalmente, el Comité invitó al Estado Parte, Perú, a que presente en abril del 2011, un informe consolidado en el que se incluyan los informes cuarto y quinto, que estarían pendientes, esperando que a partir del 2011, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Principales temas de preocupación y recomendaciones

El Comité, si bien celebra, que el principio del Interés Superior del Niño se recoja en el artículo VIII del Código de los Niños y Adolescentes, al Comité le preocupa que este principio no se aplique plenamente en la práctica, por ejemplo en la asignación de recursos a los niños, las decisiones sobre otros tipos de cuidado y su revisión y la administración de justicia. Por lo que se recomienda:

Preservar en su empeño por lograr que el principio general del Interés Superior del Niño se comprenda adecuadamente y se integre debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la infancia.

El Comité, si bien celebra, las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil, por ejemplo mediante las actividades de los inspectores del trabajo, el Comité sigue profundamente preocupado ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participan en el mercado laboral, especialmente en el sector no estructurado, están marginados de la educación y son víctimas de la explotación y el abuso. Por lo que se recomienda:

Realizar un estudio del número de niños o niñas que trabajan, en particular como empleados del servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica.

El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular la Ley N° 28251 aprobada en junio de 2004, que incrementó considerablemente las penas impuestas por el abuso sexual de niños e introdujo nuevos delitos como el turismo sexual y la pornografía infantil por Internet. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer un número muy elevado de niños, 500.000 según las cifras, sean víctimas de explotación y de violencia sexual. Por lo que se recomienda:

²² (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087ª y 1089ª (véase CRC/C/SR.1087 y 1089), celebradas el 12 de enero de 2005.

²³ Este punto se encuentra desfasado debido a que el Informe del Comité de la Convención de los Derechos del Niño fue elaborado en el año 2006 y la tipificación de la trata de

- Tipificar la trata en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños²³;
- Ofrecer programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados ni considerados como delincuentes;
- Aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente²⁴;
- Enseñar a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima.

El Comité observa algunos progresos en relación con el mejoramiento del sistema de justicia de menores en el país, particularmente el hecho de que el Código de los Niños y Adolescentes haya puesto la legislación peruana en conformidad general con la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, al Comité le preocupa: (i) La falta de tribunales o jueces de menores para personas de edad inferior a los 18 años en el interior del país; (ii) El uso limitado de la “remisión” de casos en el sistema de justicia de menores; (iii) Las

personas en la legislación penal peruana se dio en el año 2007, mediante Ley N° 28950-Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. En otras palabras, esta recomendación ya ha sido cumplida a cabalidad.

deficientes condiciones de detención, así como la inexistencia de programas de rehabilitación y reintegración social para niños. Por lo que se recomienda:—

- Proseguir y redoblar esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención de los Derechos del Niño.
- Crear tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado.
- Establecer un sistema funcional de medidas socioeducativas que recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el período más breve que se estime adecuado.
- Ofrecer al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.

RESUMEN EJECUTIVO DEL DIAGNÓSTICO DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL²⁵

Capital Humano y Social Alternativo emitió, en diciembre de 2012, el Tercer Balance de la Implementación de la Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su

²⁴ No obstante, a la fecha exista un Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2006-2010), éste nunca fue aprobado y menos aún ejecutado.

²⁵ Adicionado, con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de RIAD), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

Reglamento. Este Balance permite ver “los principales avances, retrocesos y desafíos que enfrentan las instituciones de nuestro país en la lucha contra la trata de personas²⁶”.

En otras palabras, la metodología²⁷ utilizada en el Balance, ha permitido lograr un conocimiento general del nivel de cumplimiento de cada institución responsable según la referida ley y su reglamento. A continuación se presenta el diagnóstico de algunos de los sectores involucrados, que ya sea de manera directa o indirecta colaboran con el objetivo del presente manual- entre otros, *lograr una mayor sensibilización por parte de los defensores públicos a favor de las víctimas de trata, no solo para su defensa, sino también para la prevención y protección de las mismas.*

²⁶ Publicación en: http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_631.pdf

²⁷ La metodología utilizada fue de corte descriptivo haciendo un recuento de las acciones del Estado relacionadas a la prevención, persecución y asistencia a víctimas de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Han existido 3 periodos analizados. Periodo 1 comprendido entre mayo 2009 - mayo 2009, Periodo 2 entre mayo 2010 - mayo 2011 y Periodo 3 entre mayo 2011 - mayo 2012. En el Periodo 1 se enviaron 391 cartas, mientras que los Periodos 2 y 3 se enviaron 105 cartas a las diversas instituciones públicas. Las fuentes principales de información fueron, (i) la información remitida a CHS en respuesta a Oficios enviados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) (ii) Información remitida por el Grupo Multisectorial de Trabajo Permanente contra la Trata de Personas (iii) Información del Centro de Atención Legal y Psicológica de CHS Alternativo (iv) Otras fuentes de información, como noticias recogidas por los Boletines Informativos de CHS Alternativo en medios de prensa, Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) de las instituciones involucradas.

Instituciones involucradas al objetivo del Manual:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Cumplimiento

- Los defensores públicos han sido incorporados a la estrategia de prevención del sector a través de sesiones informativas en instituciones educativas del país.
- Se ha capacitado de manera general a los defensores públicos en lo referente al tema de trata de personas.
- El MINJUS continúa brindando servicios de asistencia legal gratuita a través de los ALEGRA, consultorios jurídicos gratuitos y defensores públicos

Incumplimiento

- El MINJUS no ha informado sobre la sistematización de la normatividad nacional e internacional en la materia.

Ministerio Público (MINPUB)

Cumplimiento

- Implementación de registros institucionales de procesos por delito de trata de personas.
- Se han desarrollado acciones de fortalecimiento del conocimiento del delito de trata de personas dirigida a fiscales penales, de familia y personal profesional del despacho fiscal.
- Se aprobó la Guía de Procedimiento para la entrevista de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación y trata con fines de explotación.
- Se han llevado a cabo operativos de carácter preventivo en los establecimientos laborales.

Incumplimiento

- El MINPUB no señala haber coordinado con el MIMP y el MINJUS las acciones de asistencia legal destinadas a las víctimas.

Ministerio del Interior (MININTER)

Cumplimiento

- Se han desarrollado capacitaciones para el personal policial y no-policial del sector, en diversos puntos del país, incluyendo zonas fronterizas.
- En conjunto con CHS Alternativo, el sector ha implementado módulos de capacitación para la utilización apropiada del sistema de Registro Estadístico para la Trata de Personas y delitos Afines (RETA).
- Se ha registrado un importante avance en la difusión de la línea gratuita contra la Trata de Personas 0-800-2-32-32.
- El MININTER ha realizado coordinaciones en casos concretos con instituciones capaces de proveer albergue a las víctimas de Trata.
- En el período 2 se ha registrado importante información sobre diversos operativos dirigidos a prevenir y perseguir los delitos de trata de personas. Asimismo se ha registrado información sobre la detención de personas denunciadas por Trata de Personas, los que fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

Incumplimiento

- El MININTER no ha promovido la presentación del DNI de menores para la obtención o revalidación del pasaporte.

- Asimismo no ha implementado mayores controles para vigilar el traslado de menores sin los permisos o identificación correspondiente.

Poder Judicial (PJ)

Cumplimiento

- Se han llevado a cabo capacitaciones en materia de trata de personas en las ciudades de Lima y Cusco.
- Se tiene conocimiento de sentencias condenatorias en casos de Trata de Personas.

Incumplimiento

- Información estadística y acceso a la jurisprudencia judicial en los delitos de trata de personas son tema que el Poder Judicial debe implementar.

Por último, existen ciertas conclusiones del referido Balance que resultan importantes mencionarlas. Se indica que;

- Durante mayo del 2010 y mayo del 2012, las acciones del Estado peruano se han concentrado en el nivel de prevención de la trata de personas. Las instituciones responsables no han logrado asumir por completo las tareas asignadas por ley.
- En cuanto a la coordinación entre las instituciones se han observado avances respecto al 2009, sobre todo en la prevención del delito. Las debilidades identificadas en la asistencia/protección y persecución del delito se reflejan también en la capacidad de coordinación de las instituciones públicas.

PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE PERCEPCIONES- CRUZADO CON EL SISTEMA RETA-PNP

Capital Humano y Social Alternativo, presentó en noviembre de 2010, el Estudio de Percepciones que tuvo como finalidad mejorar la implementación de políticas públicas y ampliar el conocimiento de la población en general sobre la incidencia del delito de trata de personas en el Perú. Con la metodología²⁸ del Estudio, se ha permitido lograr describir la percepción sobre la situación de la Trata de Personas, que tienen, diversos funcionarios del sector público y personas ligadas al ámbito de los derechos humanos en el país-*población objetivo del Estudio*.

Por otra parte, el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA-PNP) de la Policía Nacional del Perú, contiene información cualitativa y cuantitativa sobre denuncias, operativos e investigaciones policiales del delito de trata de personas y en general, de delitos de explotación sexual, explotación laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos. Asimismo, contiene información sobre los hechos, identificación de personas y tipificación de estos delitos.

Es así que el Sistema RETA²⁹ permite a las comisarías y a las unidades especializadas de Investigación Criminal, una mejor caracterización del modus operandi de la delincuencia organizada,

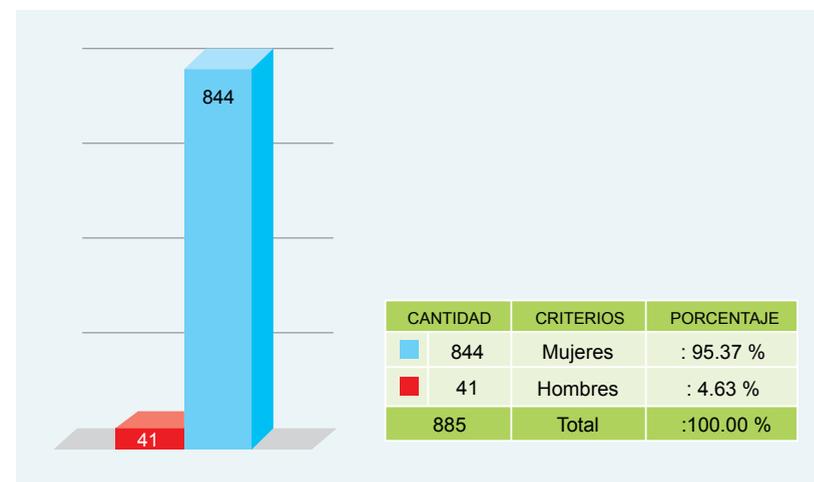
²⁸ La metodología utilizada fue a través de un cuestionario compuesto de 10 preguntas (cerradas y abiertas). El total de cuestionarios validados fue de 899 entre las 24 regiones del Perú.

²⁹ Institucionalizado mediante RM-N°2570-2006-IN/0105 y según Directiva N° 004-2007-IN/0105 se ha establecido los procedimientos para el uso, el ingreso, registro, consulta y reporte de datos. El Sistema RETA se ha implementado en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRINCRI) y en las Direcciones Territoriales de las siguientes ciudades: Chiclayo, Pucallpa, Lima, Huancayo, Huánuco, Ayacucho, Ica, Cusco, Puno, Juliaca, Iquitos, Madre de Dios.

la definición de perfiles de grupo de riesgo vulnerables y la creación de estadísticas reales a nivel nacional.

El Sistema RETA desde el 2004 (año que se instauró el Sistema) a diciembre del 2010 ha registrado un total de 835 víctimas de Trata de Personas, que equivalen a 336 casos del indicado delito³⁰. Siendo la explotación sexual la modalidad más utilizada por los tratantes (255 casos), seguido por la explotación laboral (53 casos), la venta de niños (7 casos) y, la mendicidad (6 casos). Entre enero de 2013 a julio de 2014, el Sistema RETA ha registrado 276 denuncias que comprende un total de 885 víctimas, el 95.37% son mujeres y el 4.63% son varones, según el Cuadro Nro 4.

CUADRO 4. NÚMERO DE VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR SEXO



³⁰ Si se suman todos los casos, incluyendo el rubro "no precisa" llegaría a un Universo de 359 casos, sin embargo, los casos se reducen a 331 en tanto en el sistema RETA-PNP se contabiliza un rubro en donde existe más de una finalidad.

CUADRO 5. FINALIDADES DE TRATA DE PERSONAS



La División de Investigación de Delitos de trata de personas y trafico ilícito de migrantes, reporta que en el año 2013 se realizó 216 operativos y elaboró 224 atestados. En esta labor persecutoria detuvieron e investigaron a **340 presuntos tratantes**, el mayor porcentaje proviene del sexo masculino (237) y con un menor margen (103) fueron del sexo femenino.

Asimismo, entre los meses de enero y junio de 2014 ejecutaron 19 operativos que generaron 11 atestados policiales que comprendieron a 26 detenidos presuntos autores del delito de trata de personas. El mayor porcentaje lo representan personas del sexo masculino (19) y en menor medida del sexo femenino (7).

CAPÍTULO III: ENFOQUE PRÁCTICO: VÍCTIMA Y SENSIBILIZACIÓN

III.1 EMPODERAMIENTO DE LA VÍCTIMA CONTRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Las víctimas de TdPs tienen derecho a: la asistencia, protección y seguridad adecuada; al respeto a su dignidad; a la privacidad y confidencialidad; a la información veraz y comprensible; a la atención a la salud física y emocional; al refugio seguro; a la asesoría legal, al acceso a la justicia y protección durante los procesos judiciales; a la compensación económica y educación y, a la capacitación y empleo³¹.

En la medida que el principio fundamental de la asistencia a las víctimas de trata es el respeto por los Derechos Humanos, ningún proceso o actividad durante la asistencia de emergencia y reintegración puede vulnerar los derechos de las víctimas. Los fundamentos éticos que deben guiar la asistencia a las víctimas de trata de personas son los siguientes³²:

- Protección que garantice la seguridad física y emocional de la persona: buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información, de manera tal que permita a la presunta víctima tener acceso a protección y asistencia.
- Asistencia individualizada ajustada a las necesidades y deseos de la persona.
- Respeto a la auto-determinación de la persona y fomento de su participación activa en la forma de decisiones durante el proceso de asistencia directa para evitar la revictimización. Por ello, es importante tener cuidado en los términos utilizados, y la forma en la forma de entrevistar, teniendo en mente en todo momento lo que es realmente necesario conocer.
- Consentimiento informado y derecho a obtener toda la información pertinente: garantizar que cuando una persona consiente a algo, por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia esté plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos.
- No discriminación.
- Confidencialidad y privacidad.
- Interés superior del niño, niña o adolescente.

³¹ OIM, Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia, 2006.

³² OIM, Estrategia de Intervención Psicosocial para a la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007.

Es así que en el proceso de restablecimiento de sus derechos y en la atención de sus principales necesidades, las víctimas deberán ir fortaleciendo sus capacidades –empoderándose- para el manejo y la proyección a futuro de sus vidas. Durante la atención brindada se deberá asegurar que las víctimas vuelvan a tener el control de sus acciones y puedan tomar sus decisiones a partir de la evaluación de la situación vivida.

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

La identificación de una víctima de trata es el inicio del proceso de restitución de sus derechos, así como el contacto inicial que hace posible su acceso a un sistema de asistencia integral. En ese momento se debe evaluar su situación actual, los riesgos y las posibles soluciones a los problemas que enfrenta. En muchas ocasiones, una víctima puede que reconocer su estado; sin embargo, es necesario que se inicie el proceso de orientación y se evite cualquier conducta que pueda generar una pérdida del contacto inicial establecido. A partir de ese momento se debe empezar a generar el clima de confianza. Asimismo, se deben tener en cuenta los mecanismos pertinentes para la inserción en un sistema de atención integral.

Debido a la complejidad y variedad del fenómeno de la trata es difícil establecer “una fórmula única y definida para determinar cuándo una persona es víctima de trata. Dichas personas son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción e intimidación: han sido engañadas sobre el trabajo, viaje, condiciones de vida, estatus migratorio, entre otros; son movidas por los tratantes de un lugar a otro para que no ganen confianza o tengan relaciones con personas externas a la red; las coaccionan

para que no denuncien su situación ante instituciones del estado ni a las ONG´s que puedan entrar en contacto con ellas”.³³

Son muy variados los contextos y las instancias por los que, en un primer momento, una víctima de TdPs puede ser identificada. En muchos de los casos, la identificación se da después que la víctima ha escapado o ha sido rescatada de sus captores. También existe la posibilidad de que la víctima sea identificada estando aún en manos de su captor, lo que complica la situación. Por lo general, una víctima es identificada por profesionales o funcionarios de los servicios públicos, por la policía o por los organismos de migración durante su paso por ellos. Para todos los casos, existen ciertos indicadores que ayudan a reconocer cuando se está frente a una víctima de la trata.

Si bien estos indicadores se pueden generalizar, sí pueden ayudar en la labor de identificación y de contacto inicial con una posible víctima. Es así, que siguiendo la guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctima de trata de la Red Española contra la Trata de Personas, y en función a la experiencia directa obtenida durante la intervención de casos del equipo profesional de CHS Alternativo, podemos señalar los siguientes indicadores.

I. Indicadores generales

- Desarraigo del lugar de origen, aislamiento de sus familiares de su etnia o comunidad religiosa. Si bien en algunos casos las víctimas pueden regresar temporalmente a su lugar de origen, son constantemente amenazadas.

³³ Red Española contra la Trata de Personas. Guía para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, 2008.

- Incapacidad de libre comunicación con amigos o familiares. Siempre hay alguien al lado limitando el contenido de las conversaciones.
- Carencia de documentos de identidad. También puede darse el caso de que la víctima tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez; ningún control de dinero, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.
- Aislamiento social: contacto limitado con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar su superficialidad.

II. Indicadores geográficos

Por otro lado, existen ciertos indicadores en función al contexto y lugar donde podrían encontrar las víctimas. En el caso de aquellas que son víctimas de trata con fines de explotación sexual, por lo general se pueden encontrar, en bares, night clubs o salones de masajes. En el caso de las víctimas de trata con fines de explotación laboral la distribución es más diversa, muchas de ellas se encuentran insertadas en actividades como la minería, la agricultura, el servicio doméstico o en actividades ilícitas como el tráfico de drogas.

III. Indicadores de contexto

En cuanto a los indicadores del entorno, los lugares donde se podrían encontrar potenciales víctimas, serían: lugares cargados de extremas medidas de seguridad (puertas aseguradas, ubicación aislada, ventanas aseguradas, etc.). Además, las víctimas suelen ser trasladadas o transportadas bajo vigilancia, así como, cuando se encuentran en público tienen a su costado a una persona.

IV. Indicadores conductuales y de salud física y mental

Por otro lado, existen ciertas características conductuales, así como en la salud física y mental de una persona que pueden evidenciar estar frente de una víctima de trata. En lo que compete

las características conductuales se encuentran el miedo o ansiedad que denotan, muchas veces se muestran desganadas y a la hora de comunicarse se encuentran esperando la aprobación de un tercero antes de generar una respuesta. El nerviosismo que presentan frente a la presencia de la persona que las acompaña.

En cuanto a la salud física y mental, se suele observar las deficientes condiciones en ambos aspectos. Suelen presentarse con problemas de salud no tratados en su debido tiempo, así como con golpes o marcas de haber sido violentadas. El desgano y la falta de medidas de higiene estarían fuertemente relacionados con estado de salud mental. Muchas de ellas a causa de los episodios de violencia vividos y producto del trauma ocasionado presentan signos de depresión, ansiedad, adicciones a drogas y alcohol. Además, manifiestan falta de sueño y apetito, así como, síntomas de malestar emocional en general (dificultad en tener ideas claras, ideas suicidas o pérdida de interés en las cosas).

V. Indicadores para niños y niñas

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, presentan serios problemas de salud como golpes y descuido en su higiene personal. Además suelen mostrar conductas delictivas, autodestructivas y consumo de alcohol y drogas. Por otro lado, existen ciertos indicadores conductuales sexuales: conductas sexuales impropias de su edad (masturbación compulsiva, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad³⁴.

³⁴ Estrategias pedagógicas y de gestión para la atención y prevención del maltrato y el abuso sexual infantil en la escuela. Trabajo desarrollado por Félix López y Amaia del Campo. 2004-2005.

APROXIMACIÓN HACIA LA VÍCTIMA. ELEMENTOS BÁSICOS DE ENTREVISTA

Las violaciones de Derechos Humanos que sufren las víctimas de trata no sólo provocan en ellas la evocación de imágenes sobre el sufrimiento físico y psíquico que han padecido, sino que son el origen del miedo a las represalias, contra ellas o sus familiares, por parte de los tratantes. Por ello, debe tenerse en cuenta que, no todas las víctimas se acercan a las instituciones u organizaciones para comunicar que están siendo o han sido víctimas de violaciones de derechos humanos. Otras víctimas, se acercan para satisfacer distintas necesidades como atención sanitaria, asesoría legal para regularizar su situación de inmigrantes, etcétera. Ambas situaciones son una muy buena oportunidad para realizar el primer contacto y para detectar indicios de una posible víctima de trata. Por tanto, la entrevista con una víctima de trata puede llevarse a cabo en los siguientes términos³⁵:

1. “Cuando la víctima de TdP aún se encuentra bajo control de los tratantes o explotadores”.
2. “Cuando la víctima de TdP se encuentra dentro de un programa especializado del estado o una organización”.
3. “Cuando la víctima de TdP haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen o esté en una nueva comunidad”.

Son situaciones muy diferentes y, por ello, requieren aproximaciones distintas. En términos generales, la primera entrevista tiene por

objeto obtener información sobre la situación y riesgos a los que la persona entrevistada está expuesta, se pueda hacer, entonces, una primera evaluación de su situación, que permita una posterior asistencia y protección. “Éstas suelen ser las entrevistas más difíciles y complejas, así como las más decisivas ya que las entrevistas posteriores presentan importantes riesgos para su integridad física y psicológica si los tratantes descubren que está contando su situación e intentando escapar de su control”³⁶.

En el caso de tratarse de víctimas que aún se encuentran siendo explotadas, mediante una entrevista inicial se hará necesario establecer los indicios que confirmen esta suposición. En este tipo de situación, la víctima debe sentir que cuenta con una institución que la respalda y en quien pueda confiar. La información provista en esta entrevista inicial dará un panorama de la situación actual y una evaluación de los posibles lugares a los cuales podrá ser derivada según la necesidad propia de la víctima.

Por otro lado, están las víctimas que han sido rescatadas o que forman parte de un programa de reinserción social. En este caso, la entrevista inicial permitirá evaluar las principales necesidades de las víctimas, así como sus exigencias. Se debe establecer, además, los recursos personales y sociales con los que cada una cuenta. Después de realizar las derivaciones a los organismos e instituciones correspondientes, será necesaria una segunda entrevista a mayor profundidad para conocer los detalles del episodio de explotación sufrido, información que hará posible establecer un programa de trabajo para su recuperación.

³⁵ Red Española Contra la Trata de Personas, 2008.

³⁶ Organización Mundial para la Salud. Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, p.7, Ginebra, 2003

Existe un tercer momento en el que se puede tener un acercamiento a la víctima: cuando “la víctima haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen”. En este contexto, la entrevista debe centrarse en la situación actual de la víctima y descartar la existencia de posibles secuelas producto del periodo de violencia vivido. Asimismo, este espacio permitirá saber si la víctima está informada sobre la situación judicial de su caso o si en algún momento ha recibido algún tipo de amenaza de sus tratantes.

Para garantizar un diálogo fluido es necesario establecer un nivel de empatía con la víctima, en la que se sienta libre de expresarse en un clima de seguridad. Es por ello que existen ciertas actitudes, habilidades y conocimientos con los que debe contar una persona a la hora de entrevistar a una víctima de trata, como las siguientes:

- La disposición a informar y orientar.
- Una aproximación respetuoso en todo momento
- Saber escuchar y permitir que la persona se sienta escuchada a través, por ejemplo, de la técnica de la repregunta.
- Brindarle el respaldo que la víctima requiere.

Estas habilidades y actitudes permitirán a las víctimas de trata exteriorizar sus pensamientos y vivencias, así como llegar a sus propias conclusiones y decisiones, elemento esencial en el proceso inicial de recuperación.

Lo importante aquí es que las víctimas puedan ordenar sus pensamientos y analizar su situación. “A lo largo de la entrevista se hace muchas veces indispensable el empleo de preguntas abiertas que permitan mejores niveles de comunicación”³⁷.

³⁷ Save the Children. Guía de intervención psicosocial para asistencia directa con persona

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta la existencia de elementos que puedan influir negativamente en la entrevista, como la diferencia de género entre el entrevistador y la víctima, la situación legal de la víctima, el miedo a represalias, las diferencias culturales y de idioma, las circunstancias vividas, etcétera. Por ello, se puede adoptar medidas que generen un ambiente cómodo para la víctima, facilitando así el desarrollo de la entrevista. A continuación se enumeran una serie de medidas que pueden contribuir a crear éste contexto favorable, siendo también válidas para entrevistas posteriores³⁸:

- Si es posible, la entrevista debe ser realizada por una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada sobre la trata de personas.
- Antes de empezar la conversación, es importante asegurarse que la víctima se encuentre bien, tranquilizarla si está ansiosa o agresiva, etcétera.
- Buscar un lugar adecuado para tener privacidad, garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones.
- En caso sea necesario, contar con el apoyo de intérpretes (para dar la información al entrevistado/a en su idioma). No obstante, es importante sopesar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes; en especial, si son “acompañantes” de la víctima, ya que podrían ser tratantes. Por ello, es conveniente evitar que los/las intérpretes sean esos “acompañantes” - incluso cuando se presenten como familiares, amistades, procedentes de la misma zona, país, grupo étnico, etcétera. A veces, es posible recurrir a

víctimas de Trata, Suecia, 2007.

³⁸ Op. cit, Red Española Contra la Trata de Personas.

“mediadores culturales”, siempre que se tengan garantías de que no tienen relación con los tratantes.

- En los casos que se requiera, se podrá contar con la presencia de un abogado, siempre que si la víctima esté de acuerdo.

Este punto es muy importante para el objetivo del presente manual. Como se verá más adelante, en la sección Interacción de los Defensores Públicos con otras instancias gubernamentales, los abogados de víctimas de los Consultorios Jurídicos Populares deben estar en comunicación permanente con otras instancias gubernamentales, especialmente con la PNP y la Fiscalía de la Nación. Ello con la finalidad de que los abogados participen y se involucren en el caso desde el primer contacto de la víctima con los diferentes operadores de justicia.

- Antes de iniciar la entrevista, se debe informar a la persona entrevistada sobre la protección de su identidad y confidencialidad durante todo el proceso, así como de los posibles límites a dicha confidencialidad, si los hubiera.
- Estar seguro que la persona entrevistada comprenda a cabalidad el contenido y la finalidad de la entrevista, el objetivo de la información recabada, su derecho a no responder preguntas, su derecho a terminar la entrevista en cualquier momento y su derecho a establecer restricciones sobre el uso de esta información. Es absolutamente necesario que la víctima de TdPs dé su consentimiento informado antes de empezar la entrevista.
- En caso que se intuya que la persona entrevistada es menor de edad, será necesario informar a las autoridades relevantes inmediatamente después de la entrevista.

Al acercarse a las personas víctimas de trata no sólo es necesario tener conocimiento suficiente sobre el tema, sino que es fundamental que los encuentros con estas personas, contribuyan a garantizar su seguridad y bienestar.

APROXIMACIÓN EN LA ENTREVISTA CON MENORES DE EDAD

En caso de tratarse de un menor de edad, existen ciertas consideraciones adicionales a tener en cuenta durante la entrevista. El estrés postraumático ocasionado a los niños puede causar el olvido de los sucesos o sentir apego emocional hacia el abusador y buscar protegerlo. Por otro lado, los niños o niñas y adolescentes pueden negar haber sido víctimas de trata, o dar información incoherente o contradictoria al momento de la declaración, en muchos casos ocasionada por miedo a represalias por parte de sus explotadores o por la vergüenza ante por sus familiares.

POR LO TANTO SE DEBE³⁹:

- Garantizar que el niño o niña tenga una persona de apoyo durante la entrevista. Puede ser un familiar, pero sólo si no existe sospecha de que el pariente esté involucrado en el abuso. De lo contrario, puede ser un asistente social o una persona que ha participado del cuidado del niño/a desde que fue rescatado/a. De ser posible, se debería asignar a un tutor legal.
- Asegurar que haya una persona que pueda ser interprete si el niño o niña es una víctima extranjera o proveniente del interior del país y que no entiende o habla el idioma local.

³⁹ Grupo de aplicación de la ley de ECPAT Europa. Combatiendo la Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Preguntas y respuestas frecuentes, Ámsterdam, 2006

- El sexo del investigador y del intérprete pueden ser importantes, un niño o niña que fue abusado sexual y/o físico por hombres, probablemente se sentirá más a salvo en presencia de mujeres. Sin embargo, a veces los niños y las niñas prefieren hablar con hombres en la medida en que los perciben como figuras “protectoras”. Por tanto, las entrevistas con niños o niñas deben llevarse a cabo, de preferencia, en equipo y con especialistas de ambos sexos.
- Evitar realizar múltiples entrevistas. De ser posible, hacer una sola entrevista y tomarse el tiempo para involucrar a todas las autoridades pertinentes en su planificación.
- Utilizar un lenguaje sencillo y siempre tener en cuenta la edad, la madurez y el desarrollo intelectual del niño/a.
- En ninguna circunstancia deberá el presunto explotador o cualquier persona asociada estar presentes en la entrevista.
- El niño o niña debe ser protegido en cualquier contacto con los medios de comunicación.
- Procurar grabar la entrevista en vídeo o cualquier otro equipo electrónico. Si se registra la entrevista por escrito, asegurarse de que la transcripción sea exacta verificando con el niño o niña al final de la entrevista.

Durante la entrevista con los niños/as, el ambiente, además, es necesario tener en cuenta el ambiente: un lugar tranquilo, atractivo y acogedor facilitará la respuesta y receptividad del niño o niña. Asimismo, el niño o niña y se deberá ser informado previamente del proceso al cual será sometido y se debería tomar sus datos generales. Esto permitirá establecer un mayor nivel de empatía al momento de la entrevista formal. Las preguntas deberán ser planificadas con antelación a la entrevista y deberán contener los elementos necesarios para iniciar el proceso de investigación.

Existen además, ciertas actitudes que deben ser tomadas en cuenta por parte del personal que realiza la entrevista. Es necesario evitar transmitir a través del lenguaje no verbal actitudes de desaprobación o de juzgamiento frente el discurso del niño o niña, así como establecer una escucha activa a lo largo de la entrevista, demostrando interés y asegurando que el niño se sienta cómodo al hablar de temas sensibles. “En todo momento será preciso deslindar los sentimientos de culpa del niño/a, y, hacerlo sentir que el periodo de explotación por el que pasó no fue su responsabilidad”⁴⁰.

Como se ha podido apreciar muchos aspectos de las entrevistas de víctimas-testigos infantiles de la trata de personas son similares a los de las entrevistas de víctimas o testigos adultos vulnerables que son víctimas-testigos de la trata. No obstante, los niños, niñas y adolescentes, pueden ser más vulnerables en las entrevistas, debido a que⁴¹:

- Pueden ser más dóciles.
- Consideran normal la conducta anormal.
- No tienen el vocabulario necesario para describir lo ocurrido
- No tienen parientes o sus parientes no los quieren y ellos no quieren volver con sus parientes.

⁴⁰ Op. cit, Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia.

⁴¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre la lucha contra la Trata de Personas para profesionales de la Justicia Penal. New York, 2010.

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

En el protocolo contra la trata de personas (Protocolo de Palermo) se establece que los estados deberán proporcionar a las víctimas información sobre los procedimientos, así como asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos amparados por ley.

En un primer momento se les debe dar a conocer los procedimientos para iniciar un proceso legal contra los tratantes, así como las implicancias y deberes de iniciarse un proceso a nivel judicial.

En cada fase de este proceso es necesario que las víctimas cuenten con un acompañamiento legal permanente. La información brindada por las/os agraviadas/os será una fuente importante de prueba para el enjuiciamiento satisfactorio del caso de trata. Es imprescindible que dicha versión se mantenga a lo largo de la judicialización del caso.

Con frecuencia las víctimas desisten de su propósito de participar en las actuaciones judiciales ya que no cuentan con asesoramiento oportuno y claro. De ahí la necesidad de proporcionar asesoramiento emocional como parte de la atención integral. Además de ello, se debe mantener informada a las víctimas sobre las acciones a implementar y los avances que van teniendo sus casos.

Muchas de las víctimas, entre ellas también las de migración irregular, temen a los poderes públicos y a las autoridades del estado, por lo que la asistencia es sumamente importante.

Ante sistemas de administración de justicia lentos y con déficit de condena del delito de trata, las víctimas pueden llegar a percibir como innecesario el hecho de generar las denuncias o de intentar mantenerse informadas del proceso.

El Estado, además, tiene la responsabilidad de proveer abogados a las víctimas de trata en la asistencia legal gratuita y, que se encuentren familiarizados con las necesidades y la situación de las víctimas, además que posean los conocimientos y experiencia para asesorarlas eficazmente en las diversas actuaciones judiciales⁴².

Solo con ello se podrá garantizar una adecuada judicialización del caso, en la que los/las agraviados/as sean los/las protagonistas claves del proceso, como fuente de información y con el conocimiento de las implicancias del mismo. Además, el asesoramiento constante permitirá que los testimonios sean consistentes y firmes en todas las etapas, garantizando con ello la sanción penal de los tratantes.

Estos dos últimos párrafos son cruciales en el abordaje del presente manual. Concretamente, el Estado peruano haciendo caso de las normas internacionales, y de las necesidades básicas que pudiesen requerir las víctimas de TdP, recurre a la elaboración de la Ley del Servicio de Defensa Pública y su posterior Reglamento, en donde se faculta a los abogados de víctimas de los Consultorios Jurídicos Populares prestar asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de personas.⁴²

SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente, tanto a nivel internacional como nacional, la puesta en práctica de acciones que garanticen la seguridad de

⁴² Naciones Unidas, Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas. – Programa Mundial Contra la Trata de Personas. Nueva York, 2007.

las víctimas de la trata de personas durante su colaboración con el sistema de justicia es incipiente. Muchas víctimas ante la amenaza constante y la imposibilidad de recibir las garantías de seguridad por parte de las autoridades competentes terminan siendo nuevamente captadas por las redes tratantes. “Un programa que garantice la seguridad de las víctimas de trata, requiere que el estado cumpla con su función de procesar judicialmente a los tratantes y que no revictimice o atente contra los derechos fundamentales de la persona”⁴³.

Asimismo, las amenazas y riesgos constantes a la vida de las víctimas o sus familiares, pueden tener como consecuencias fatales. Ante ello, es necesario adoptar algunas de las recomendaciones establecidas por la organización Anti-Slavery International en relación con las medidas de protección para las víctimas que colaboran con las autoridades y/o participan durante el proceso judicial.

Recomiendan que los agentes de la ley, informen a las personas sobre las consecuencias positivas de brindar su testimonio, siempre que se cuenten con los principios básicos de seguridad.

Asimismo, proponen que la fiscalía, la policía y demás instituciones responsables de aplicar la ley, informen a la víctima sobre qué medidas, serán tomadas antes, durante y después del juicio para protegerlas⁴⁴. También se recomienda que los estados garanticen y provean el derecho legal a la confidencialidad. “En particular, las instituciones encargadas de aplicar la ley, y los jueces, no deben

publicar los nombres o direcciones de las víctimas de trata o cualquier información que facilite la identificación de la víctima”⁴⁵.

Es indispensable llevar a cabo una evaluación formal de los riesgos para la seguridad de la víctima y la de sus familiares. Ésta debe contemplar los riesgos o amenazas en cada una de las etapas del proceso. Es necesario conocer a quiénes se extiende el riesgo, es decir, si los tratantes conocen las direcciones de los amigos o familiares de la familia de la víctima. La evaluación deberá incluir un análisis de las zonas geográficas de residencia y su nivel de seguridad para evitar que las mafias de tratantes las contacten. Es importante que los agraviados sientan que son parte de un sistema de justicia, el mismo que vela por sus derechos y su seguridad de manera integral.

Es frecuente observar casos en los que las víctimas luego de ser rescatadas o que logran escapar de sus tratantes, retornan al medio en el que fueron captadas y frecuentan a las personas por las explotan. El miedo y las amenazas constantes impiden que la víctima tome contacto con las autoridades competentes en la administración de justicia o causan que cambie la versión de sus declaraciones iniciales.

En síntesis, la protección de las víctimas debe garantizada por el sistema de justicia. La desprotección puede, como se menciona líneas arriba, llevar a situaciones límites, como la pérdida de la vida o impedir que las víctimas puedan volver a reinsertarse en su vida cotidiana.

Este tema no es ajeno a los operadores de justicia, menos aún a los defensores públicos. Estos últimos deben velar por la protección y

⁴³ Organización Internacional para las Migraciones. Protección a las víctimas y testigos de la Trata de Persona. OIM, 2006

⁴⁴ Anti-Slavery International. Elaine Pearson. Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection. 2002.

⁴⁵ Anti-Slavery International, Trata de Personas. 2006.

seguridad que puedan requerir las víctimas de TdPs, especialmente los niños, niñas y adolescentes. Es justamente este ámbito que requiere una constante interacción entre los defensores Públicos y los agentes policiales.

El Defensor Público debe asegurarse que la víctima de TdP cuente con todas las previsiones que sean necesarias para su protección. Entre ellas:

- La coordinación con la PNP, en caso la víctima requiriera resguardo y protección policial.
- La coordinación con el CEM, en caso la víctima haya sufrido violencia de género.
- La coordinación con otras instancias gubernamentales.
- El asegurarse de una actuación correcta por parte de los medios de comunicación.
- Si la víctima es extranjera, asegurarse de su expatriación.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, las medidas de seguridad se mantienen bajo los mismos lineamientos, prestando especial atención, en todo momento, a que reciban las garantías en asegurar su bienestar y recuperación como parte de la asistencia brindada.

Por último, desde el año 2010 se cuenta un programa a cargo del Ministerio Público que garantiza a la víctima, justamente en la protección de la víctima, testigo, peritos y familiares en el proceso penal que tenga como base el nuevo Código Procesal Penal.

La víctima y los demás beneficiarios podrán participar del programa integral siempre que presenten una solicitud y cumplan con los requisitos pertinentes establecidos en el Decreto Supremo Nro. 003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan

en el proceso penal. Este programa será detallado en la parte de “Interacción de los Defensores Públicos con otras instancias gubernamentales”.

III.2 INTERACCIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

CUADRO DE FLUJO DE PARTICIPACIÓN. RUTA DE ATENCIÓN

Resulta sumamente importante establecer una “ruta de atención” mediante un flujograma que dé a conocer la asistencia y protección que tiene derecho a recibir toda víctima de trata de personas. Se pretende lograr un esquema básico de articulación de servicios y de asistencia que están obligados a brindar los operadores de Justicia y asistencia de las diferentes instancias gubernamentales, en el abordaje de la trata de personas (según Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes).

La ruta de atención se ha graficado a través de un flujograma con una doble intención. La primera es que los Defensores Públicos obtengan un panorama visual general de las diversas instancias gubernamentales involucradas en la atención y protección de la víctima de la trata de personas o personas en situación de vulnerabilidad. La idea es lograr un mecanismo de derivación apropiado entre los defensores públicos, y las demás entidades gubernamentales por parte de los abogados de víctimas en la atención y posterior protección de las víctimas de trata de personas. La segunda, generar un mayor dinamismo interno con relación a la asistencia legal brindada por los defensores a las víctimas de trata. Es por ello que parte del flujograma ha sido trabajado en conjunto con la Coordinadora de los Consultorios Jurídicos Populares del MINJUS.

Asistencia y protección a personas víctimas de Trata de Personas



A nivel nacional, la víctima de trata de persona tiene la opción de recurrir a diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de obtener (en términos generales), asistencia legal, psicológica y protección adecuada.

Es así, que las víctimas o potenciales víctimas de trata, en caso sus derechos hayan sido violados y/o vulnerados, podrán denunciar el delito: (i) ante cualquier delegación de la Policía Nacional del Perú (PNP) (quienes deberán registrarlo en el Sistema RETA-) y/o (ii) cualquier Fiscalía especializada Penal, Fiscalía de Prevención del Delito, Fiscalía Mixta, y en caso de ser menor de edad, adicionalmente a la Fiscalía de Familia del Ministerio Público.

Estas dos instancias, la PNP y Ministerio Público, tienen la obligación de estar continuamente en interacción para colaborar en el proceso mediante una eficiente judicialización del tratante/ inculpado- en caso proceda-, y en la protección y asistencia a las víctimas o potenciales víctimas de trata de personas.

Paralelamente, la víctima podrá acudir ya sea directamente o mediante derivación- de la PNP o del Ministerio Público- a diferentes instancias gubernamentales que tienen la obligación de brindar asistencia y protección, entre ellas, los Consultorios Jurídicos Populares.

En otras palabras, y en el caso de interés del presente Manual, la víctima tiene dentro de sus derechos la asistencia legal gratuita, a través del Ministerio de Justicia, específicamente, mediante los Consultorios Jurídicos Populares. Ello, independientemente que la víctima pueda acudir a otras instancias gubernamentales como por ejemplo los Centros de Emergencia Mujer, la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, al Ministerio de Salud, en caso de requerir de una asistencia física o psicológica, etc.

Este mecanismo de interacción con las diferentes instancias gubernamentales es justificado y fortalecido mediante Ley N°

29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. Se hace mención, que las Autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de prestar colaboración, según requerimiento de los Defensores Públicos en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, una vez que la víctima o potencial víctima acuda a los Consultorios Jurídicos Populares, el Abogado de Víctimas deberá aproximarse a la víctima de acuerdo a lo antes indicado en el manual, en el apartado de “Empoderamiento de la Víctima en contra de la Trata de Personas” y de acuerdo a los Principios y Directrices recomendados por los Organismos Internacionales pertinentes.

Por otro lado, existe una ruta interna que deben seguir los Defensores Públicos en el momento de absolver y satisfacer las necesidades legales de las víctimas. Lo primero que deben hacer (en el aspecto meramente legal) es verificar si la materia o los hechos expuestos por la víctima, califica para la atención correspondiente.

En caso no califique, se debe absolver la consulta y derivarla a la institución pertinente. El panorama es distinto en caso sí califique. Aquí se evaluarán y solicitarán todos los requisitos necesarios para formalizar la denuncia. Luego se inicia un proceso judicial y, a la vez un proceso de monitoreo interno ilustrado en el flujograma.

Por último, es importante resaltar que el abogado de víctimas de los Consultorios Jurídicos Populares, como este manual señala, debe acompañar y asistir a la víctima de TdPs desde la denuncia que interpone en la PNP hasta que termine el proceso judicial. Por ello, es necesario que los Consultorios Jurídicos Populares interactúen con las diferentes instancias estatales, específicamente con la PNP, Fiscalía y el Poder Judicial.

Por otra parte, se mencionó que dentro de los derechos de las víctimas está el de “Asistencia de Víctimas y Testigos (UCPVT)”, facilitado por el Ministerio Público. Este es uno de los lugares claves a los que la víctima puede acudir con la finalidad de obtener asistencia integral. Asimismo, los Defensores Públicos en el momento que brinden asistencia legal a las víctimas de trata, debieran comunicar a éstas, el derecho que tienen en formar parte del Programa de Protección y Asistencia de la UCPVT.

El programa está dirigido a testigos, peritos, agraviados (en el caso que interesa, víctimas de trata de personas), y colaboradores del proceso penal. Actualmente, se está ejecutando y son de aplicación inmediata en los “Distritos Judiciales donde se encuentre vigente el Código Procesal y, progresivamente en los demás Distritos Judiciales según el calendario aprobado por el Poder Judicial”. Ello según artículo 4° (de la parte considerativa) del Decreto Supremo Nro. 003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Ahora bien, este programa integral tiene por finalidad “operativizar las medidas de protección dispuestas en el Código (Procesal Penal) a favor de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en las investigaciones y proceso penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad”⁴⁶.

⁴⁶ Artículo 4° inciso a) del Decreto Supremo Nro. 003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

CAPÍTULO IV: ESTUDIO DE CASOS

IV.1 BUENAS PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

El desarrollo normativo internacional en materia de Trata de Personas es relativamente reciente, corresponde básicamente a los últimos 15 años. Las adaptaciones de las legislaciones nacionales a los estándares internacionales son también recientes, por lo que hasta la fecha no se cuenta con un volumen significativo de sentencias nacionales o internacionales que permitan un análisis exhaustivo y riguroso de los diferentes elementos que caracterizan a este crimen así como de su problemática subyacente.

No obstante la normativa nacional e internacional contra la trata de personas y en particular contra la Trata de Niños se complementa con instrumentos internacionales más antiguos como la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de dicha Convención sobre la Venta de Niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía, las Directrices sobre la Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos, entre otros.

Para los efectos del presente Manual son consideradas buenas prácticas, aquellos ejemplos de sentencias o pronunciamientos de órganos nacionales o internacionales en los cuales se hayan aplicado adecuadamente las normas internacionales en materia

de trata de personas, integrándolas y analizándolas de manera adecuada con otros instrumentos normativos de protección de los Derechos del Niño, resaltando principios del derecho internacional que deben ser especialmente tenidos en cuenta.

Las sentencias o pronunciamientos internacionales se resaltan el rol que le corresponde al Estado y a los diferentes agentes estatales, en su papel de garante principal del pleno respeto a los derechos humanos. También señalan las obligaciones con relación a los cambios

estructurales necesarios en las políticas públicas para asegurar la vigencia efectiva de los derechos humanos, así como para evitar la impunidad de los responsables y permitir la protección de las poblaciones más vulnerables al delito de la Trata.

SOBRE EL ROL DEL ESTADO

“El aporte del Estado es esencial para romper el círculo vicioso de violencia que perpetúa violaciones de los derechos de los niños y los expone al riesgo de explotación sexual.” (Comisión de Derechos Humanos, Los Derechos del Niño, Misión al Brasil: Adición, 5 de febrero de 2004, UN Doc. E/CN.4/2004/9/Add.2, para. 104).

Esta frase releva la importancia del enfoque holístico que debe seguir el Estado frente a la trata de personas y los derechos de los niños.

Algunos contextos como el abandono, la pobreza y la criminalidad pueden ser factores de riesgo para la trata de personas. A largo plazo, la escuela puede ser una de las herramientas más eficaces para prevenir la trata de personas y la explotación sexual, así como para cambiar patrones culturales de machismo y sexismo que justifican indebidamente la perpetuación de la violencia hacia las poblaciones más vulnerables. Asimismo, el trabajo con las familias y las comunidades de base es fundamental para romper con la tolerancia social hacia la explotación sexual y reconocerla e identificarla como un delito y una violación de los derechos del niño que debe ser denunciada.

Por lo tanto, el Estado tiene una función primordial de líder, que consiste en la protección y el respeto de los derechos de todos y la prevención de la criminalidad. Este rol del Estado es ampliamente reconocido por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional destaca que los Estados “adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 [del Protocolo]” (art. 5) y además asistirán y protegerán a las víctimas de la trata de personas (art. 6).

Los Estados establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a). Prevenir y combatir la trata de personas; y b). Proteger a las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización (art. 9)⁴⁷.

La ruptura del círculo vicioso también implica la adopción de una serie de medidas socio-económicas para reducir los factores de vulnerabilidad de las víctimas, tales como la pobreza, la exclusión, la inequidad, la falta de acceso a servicios de educación y de salud, la promoción de programas de empleo dignos, etcétera.

Se ha demostrado en diversas oportunidades que muchos de los responsables de los delitos de Trata de Personas han sido tratados o explotados sexualmente en el pasado, por lo que la ruptura del círculo vicioso, pues reduciría los factores de vulnerabilidad resulta esencial.

Por otro lado, el fortalecimiento de los sistemas judiciales de seguimiento e investigación de los casos de Trata de Personas y explotación sexual infantil resulta fundamental para asegurar que dichos crímenes no queden impunes y que se dicten sentencias ejemplares que cumplan un rol disuasivo a los potenciales infractores. En muchos países la creación de unidades especializadas en el tema de trata de personas y explotación sexual a nivel policial y judicial ha resultado ser una buena práctica en muchos países que ha permitido una actuación más especializada y más respetuosa de los derechos fundamentales de las víctimas.

⁴⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, UNDOC, http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

SOBRE EL CARÁCTER TRANSNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS

“...en los casos de trata transfronteriza, podrían haber incidentes de trata en el país de origen, así como en el país de destino...En este sentido, la Corte destaca la definición de trata aprobada en el Protocolo de Palermo...la cual incluye expresamente la captación de las víctimas...La necesidad de una investigación exhaustiva y eficaz sobre todos los aspectos de las denuncias de trata de personas es indiscutible. Las autoridades rusas por lo tanto tenían la obligación de investigar la posibilidad de que los agentes individuales o las redes que operan en Rusia estaban involucrados en la trata de la Sra. Rantseva a Chipre. Sin embargo, la Corte mantiene que las autoridades rusas no realizaron ninguna investigación sobre cómo y dónde la Sra. Rantseva fue reclutada. ... Si la captación se ha producido en territorio ruso, las autoridades rusas estaban en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación efectiva del reclutamiento de la Sra. Rantseva”⁴⁸.

La “captación” de las víctimas es uno de los elementos de la trata de personas. Los otros elementos son el transporte, el traslado, y la acogida o la recepción de personas, según el art. 3 del Protocolo de Palermo.

Las normas jurídicas internacionales indican claramente que los Estados deben conducir investigaciones efectivas sobre cualquier acto sospechoso de trata de personas, incluyendo la captación de las víctimas.

⁴⁸ Corte Europea de los Derechos Humanos (Cámara), CASO RANTSEV v. CYPRUS AND RUSSIA, 7, Enero 2010, Aplicación no. 25965/04, Para. 307-08.

El hecho de que la trata de personas implique el traslado de una persona desde un país de origen hacia otro de destino, donde la víctima es explotada, no implica que el primero (país de origen) no tiene una obligación de investigar adecuadamente el delito. Por el contrario, tal como lo enfatiza la Corte Europea, el país de origen en este caso tiene probablemente mayores posibilidades de llevar a cabo una investigación más eficaz de los responsables del reclutamiento de la víctima. En el caso de la trata, ambos países comparte la responsabilidad de proteger a la víctima, y ninguno puede eludirla. Ambos Estados deben compartir información que pueda conducir a un resultado exitoso en la identificación de los responsables, tratando siempre de evitar la re-victimización de las personas afectadas y particularmente de los niños.

SOBRE LA VULNERABILIDAD PARTICULAR DE MUJERES Y NIÑAS

“El Estado Parte debería asegurarse de que en su acción para reprimir este fenómeno se privilegien los derechos humanos de las víctimas de la trata, en particular en cuanto a la prestación de apoyo y asistencia a las mujeres y niñas introducidas en el Estado Parte con fines de prostitución.” (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), *Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Observaciones Concluyentes, Barbados*, 11 Mayo 2007, CCPR/C/BRB/CO/3, <http://www.un.org/en/documents/index.shtml>, para. 8)

Los derechos humanos se extienden a todos (véase el primer artículo de la Declaración Universal); pero la intención de esos derechos, en particular, es para proteger, en particular, a los más vulnerables.

Las víctimas de la trata de personas no sólo deben beneficiarse de reparación, sino también del apoyo y la ayuda prestada por

las autoridades públicas para ayudar a su “restablecimiento físico, psicológico, y social” (art. 6 (3) del Protocolo de Palermo). Finalmente, esta disposición debe aplicarse tomando en cuenta las circunstancias particulares, tales como “la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños” (por ejemplo, alojamiento, educación, y cuidado adecuado, Protocolo de Palermo, art. 6. 4).

Las mujeres y niñas víctimas de Trata con fines de explotación sexual se hallan en una situación de particular vulnerabilidad en el país de destino, dado que muchas veces se encuentran indocumentadas, no hablan la lengua local, se encuentran amenazadas por las redes criminales y sienten miedo de confesar la verdad a sus familias en sus países de origen, básicamente por un temor a la estigmatización y al rechazo. El hecho de ser mujeres y niñas las pone en una condición de mayor vulnerabilidad, sin que ello implique que los varones víctimas no tengan los mismos derechos a la protección, apoyo y asistencia de parte del Estado. Sin embargo, las medidas de protección que se adopten deben tener en cuenta sus condiciones particulares de mujer y de niña.

PLANEAMIENTO DE ESTUDIO DE CASO ARGENTINO

El resumen y datos resaltantes que a continuación comprenden a un caso de 2010, judicializado en la localidad de Mar de Plata, Argentina. Se ha elegido el caso porque presenta elementos valiosos a nivel internacional, de análisis en la tratativa contra la TdPs. Es decir, se ha planteado como “buena práctica” en tanto se analizan, entre otros aspectos, el cumplimiento de los tres elementos del delito de trata, la relevancia o no del consentimiento, los deberes y participación del Estado; y las “Reglas de Brasilia” sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Instancia: Justicia Federal de Mar del Plata- Argentina, 12 de noviembre 2010.

Delito: Trata de Personas y Explotación Sexual.

Inculpados: Ángel Raúl Romero, Mario Mercado Sandoval, Raúl Mauricio Aguirre López, y Carmen Mercado Sandoval.

Agraviadas: M del R A de 28 años de edad y F G G de 22 años de edad.

Condena: Siete años de prisión para Ángel Raúl Romero y Carmen Mercado Sandoval, cuatro años de prisión para Mario Mercado Sandoval y cinco años de prisión para Raúl Mauricio Aguirre López.

Breve reseña del caso

Las dos agraviadas de nacionalidad paraguaya fueron captadas en la ciudad de Caaguazú en Paraguay, mediante engaño y aprovechando sus situaciones de vulnerabilidad y mala situación económica. Fueron captadas mediante una propuesta de trabajo bien remunerado, que resultó ser era falsa. Se les prometió laborar en una institución destinada a cuidar ancianos en la ciudad de Buenos Aires o sus inmediaciones. Viajaron a Argentina solas, pero los pasajes fueron comprados por quienes las habían captado. Cuando llegaron al terminal de autobús de Retiro en Buenos Aires, sin dinero y ningún conocimiento del lugar, fueron trasladadas en auto por una pareja hasta la ciudad de Tandil donde las alojaron y luego fueron explotadas sexualmente. Cabe aclarar que para ello se utilizó la violencia física y amenazas, incluso contra sus hijos menores, que habían dejado en Paraguay y violencia física a los fines de doblegar sus voluntades.

Una de las agraviadas logra escaparse de los tratantes y huyó hasta el centro comunitario, ubicado a pocos metros del lugar de

acogida, donde fue inmediatamente auxiliada y conducida con la Policía para efectuar la denuncia.

1. Cumplimiento de los tres elementos del delito (captación, traslado, acogida)

- Captación: “Capta el que consigue, el que gana la voluntad, atrapa, recluta, atrae o entusiasma a quien va a ser víctima del delito... Es el primer momento del proceso de la trata de personas. Se realiza en el lugar de origen de la víctima, identificándola, ofreciéndole la posibilidad de migrar y de conseguir trabajo en otro país, como así también facilidades económicas (...)”⁴⁹.
- Transporte y/o Traslado: “(...) se ocupan de garantizar el desplazamiento de la víctima desde el lugar de origen, la mayoría de las veces distante, al lugar de destino con fines de explotación. Esto es un punto clave en la estrategia de los delincuentes, porque con ello buscan dejar a sus víctimas en absoluta indefensión, alejándolas de sus vínculos, afectos y contexto social que pudieran auxiliarla, teniendo como único lugar en el mundo aquel en el cual son explotadas”⁵⁰.
- Recepción y acogida: “(...) Durante esta fase las víctimas llegan al lugar de destino, descubriendo muchas de ellas en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación a las condiciones reales de trabajo prometido”.

⁴⁹ Aut. Cit., Tráfico de personas: La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional”, 1° Ed. Bs. As, Ad-Hoc, 2009, pg.22.

⁵⁰ Ver: Cilleruelo, Alejandro. “Trata de personas para su explotación”, LL 2008-D. 781.

Algunos aspectos a resaltar:

- Resulta de particular importancia centrar la atención en la etapa de la captación de las víctimas, pues permite el diseño de estrategias más efectivas de prevención de la trata.
- La captación tuvo lugar en el país de origen de las víctimas, razón por la cual los mecanismos articulados de prevención inter-estatal son fundamentales.
- Este es un caso paradigmático que se repite en muchos otros países del mundo, bajo diferentes estrategias de reclutamiento pero con el mismo objetivo: la explotación sea sexual, laboral o de otra índole. Los tratantes utilizan con frecuencia tácticas diseñadas para engañar y ganar la confianza de las potenciales víctimas y de sus familias, haciéndoles creer que les espera un futuro mejor.
- Este es un caso de trata internacional, donde las víctimas son trasladadas de su país de origen a otro en que no tienen ningún tipo de apoyo familiar y donde se encuentran en absoluta indefensión. Sin embargo, la Trata de Personas podría darse también a nivel nacional, como se ha señalado en la parte conceptual del presente manual, dentro de un mismo país, lo que se denomina Trata Interna, delito que tiene las mismas implicancias y consecuencias devastadoras sobre los derechos fundamentales de las víctimas. No obstante, en el presente caso, el hecho de ser extranjeras y estar alejadas completamente de su entorno coloca a las víctimas en un contexto de mayor vulnerabilidad y dificultad para poder escapar de la situación de explotación en la que se encuentran ya que desconocen los recursos y mecanismos existentes en el lugar de destino para defender sus derechos.
- El uso de amenazas (en este caso de muerte de los hijos) y los maltratos físicos y psicológicos hace que sea más difícil escapar y romper con el círculo de explotación al que las víctimas son sometidas, por el miedo insuperable que generan en ellas.

- Más allá de las medidas de prevención que deben ser reforzadas en las etapas de la captación y el traslado, es importante que existan servicios cercanos y accesibles para que puedan las víctimas pedir auxilio en casos como este.

Acá, una las víctimas pudo escapar y acceder a un centro comunitario que le brindó el apoyo que requería. No obstante, muchas veces las víctimas se encuentran en lugares remotos y apartados que dificultan cualquier tipo de denuncia o solicitud de auxilio. Al mismo tiempo, es importante que el personal de los servicios comunitarios esté debidamente capacitado para conocer, al menos a un nivel básico, la existencia del delito de trata de personas, sus implicancias y cómo apoyar a su erradicación.

2. El tema del consentimiento

La defensa de los inculpados señaló en este caso que el “comercio sexual” realizado por las víctimas fue “consentido”. También mencionaron el pasado de una de ellas, contando que había participado en actividades de prostitución.

Al respecto, cabe resaltar lo señalado por el tribunal en el presente caso el cual indica: “No interesa el pasado de las víctimas, no importa que hayan consentido o no el comercio sexual (...) y que eventualmente en algún momento haya preferido ganar unos pesos de esa manera en Tandil, en el privado de los causantes. Importa su falta de libertad para decidir y a ello se refiere la trata”.

Se debe resaltar que, no se puede juzgar a la víctima a la luz de su pasado o de los eventuales actos de consentimiento que dio. Lo que importa es la situación de coacción, engaño, amenaza y violencia que vivieron desde su captación hasta su acogida para ser explotadas sexualmente, situación que no fue decidida ni anticipada por ninguna de las víctimas.

3. Deberes y la participación del Estado

En la sentencia el magistrado resalta algunos de los deberes del Estado frente a la trata de personas y su participación esperada.

Así, el Tribunal opinó: “(...) veo positivo que el Estado intervenga en la protección de las víctimas con toda la fuerza que sea menester. Si no existieran las unidades especiales de protección, contención y asistencia, los daños que causa este delito serían mucho mayores y ya que parece muy difícil evitar la corrupción policial y política que permite este delito”.

Luego, refiriéndose a la publicidad del proceso señaló: “De allí también que sea necesario que estos procesos gocen de toda la publicidad que sea necesaria. Es conocido que ni este magistrado ni el Tribunal nos hemos dejado amedrentar por campañas periodísticas de difamación y de baja estafa y ello debe servir para que sepa la defensa que los resultados del debate se han mantenido en el plano jurídico que todo contradictorio debe ostentar”.

Por otro lado en relación a la protección de la intimidad y confidencialidad de las víctimas de trata, el tribunal señala que “toda relación con las circunstancias particulares de cada víctima debe ser manejada con estricta confidencialidad, la cual rige sobre sus datos personales y de sus familiares”.

De los extractos citados debemos hacer énfasis en el último, referido al tratamiento confidencial de los datos de la víctima y sus familiares, que es de especial importancia para prevenir cualquier tipo de represalia posterior de parte de los tratantes o las redes criminales involucradas, es decir para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias. Al mismo tiempo, es un aspecto fundamental para evitar un mayor daño a la dignidad de las víctimas e impedir una revictimización por causa del estigma y exclusión social que se podría generar si su identidad y datos personales son

revelados. Este principio cobra una mayor relevancia cuando se trata de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas, que deben ser especialmente protegidos de cualquier revelación de su imagen, identidad personal, datos familiares, etcétera.

Por otro lado, debemos resaltar que el fallo señala que: “Es razonable dudar de la renuencia a declarar y las retractaciones porque pueden deberse a presiones o temor a los autores y puede resultar altamente contraproducente presionar a la víctima con la amenaza de un castigo penal por su negativa a declarar con apego a la verdad, porque además de estar presente la excusa absoluta para los delitos que son consecuencia de la Trata, ello generaría en la víctima una desconfianza en el sistema que debe tender a protegerla en vez de perseguirla”⁵¹.

4. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Es interesante resaltar que la sentencia cita las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que establece que: “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo ser la víctima o alguien que tiene poder sobre ella. Dichos extremos, implican graves condicionamientos para las personas en el momento de evaluar las opciones que les presentan los tratantes.”

⁵¹ Hairabedian, Maximiliano, Tráfico de personas: La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional, 1 Ed. Bs. As, Ad-Hoc, 2009, pag.88.

5. Valoración de las pruebas testimoniales en la trata de personas

Dadas las características propias del delito de trata de personas, la valoración de las declaraciones de testigos tiene una particular validez al momento de adoptar una decisión final. En este tipo de delitos resulta difícil obtener otras pruebas más directas o concretas sobre la comisión del ilícito penal.

En este sentido, el tribunal ha señalado respecto a la declaración de una de las víctimas que “el relato de M del RA debe ser valorado positivamente en virtud de su coherencia interna y por resultar conteste con los restantes testimonios recibidos durante la Audiencia de juicio oral y la prueba incorporada al debate previo acuerdo de partes”.

Esta declaración se ha visto complementada en el presente caso con otras declaraciones de testigos, incluyendo la declaración de la trabajadora social del centro comunitario donde se recibió la denuncia inicial. El Tribunal ha valorado las declaraciones en virtud de su coherencia interna y de la coherencia existente entre las diferentes declaraciones, lo cual conllevó a sostener un relato verosímil, claro y consistente.

6. Trata de personas organizada (pluralidad de personas)

En este caso los perpetradores eran un grupo de personas organizado para delinquir, y cada una tenía un rol específico en la comisión del ilícito penal.

Así, el Tribunal ha señalado que: “Las conductas de los encartados deben ser calificadas como constitutivas del delito de Trata de personas mayores de dieciocho años de edad, mediando engaño, violencia, amenazas y abusando de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, con fines de explotación sexual, agravado por haberse cometido por más de tres personas en forma organizada, conforme el art. 145 bis primer párrafo e inciso 2 del segundo

párrafo, resultando Ángel Raúl Romero, Carmen Mercado Sandoval, Mario Mercado Sandoval y Raúl Mauricio Aguirre López, coautores penalmente responsables (artículo 45 del C.P.)”.

“En el debate oral se ha probado que los encartados actuaron dolosamente con reparto funcional y jerárquico de tareas, contando cada uno de ellos con la actuación delictiva de los demás. Conforme el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas, ONUDD-ILANUD, 2008, “Debido a la complejidad de las acciones que configuran la trata de personas, al ámbito territorial que implican los traslados de las personas tratadas, así como al control y la custodia a que son sometidas las víctimas, lo normal es que haya toda una organización delictiva organizada o un grupo estructurado donde muchas personas juegan determinados roles que resultan indispensables para la concatenación de los hechos.”

En cuanto a la pluralidad de personas, “no es necesario que se trate de una asociación ilícita en los términos del art. 210 del C.P, -la cual requiere cierta estabilidad y permanencia-, basta con que haya un plan, un cierto orden, sistema, acuerdo, coordinación, arreglo, disposición o asignación de tareas destinadas a ejecutar la acción criminal”⁵².

En el presente caso dos de los inculpados se encargaban de capturar y trasladar a las víctimas en un vehículo alquilado, mientras que los dos otros inculpados eran los encargados de ejercer control y vigilancia sobre las víctimas, durante el día y la noche, en el lugar de la acogida. Se trataba básicamente de una organización de tipo familiar, pues dos de los inculpados eran una pareja y el otro hermano de uno de ellos.

Esto demuestra que no se requiere una organización sofisticada y compleja para que se dé el agravante de la Trata de Personas organizada.

IV.2 BUENAS PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES PERUANAS

El Poder Judicial es el ente rector gubernamental encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, según lo establece la Constitución del Perú. El Poder Judicial impone la responsabilidad penal de los autores en la comisión del delito. Específicamente, en el Reglamento de la Ley N° 28950, se le asigna, al Poder Judicial, responsabilidades en la prevención y persecución de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (materia que ya ha sido desarrollada en el Capítulo II del presente Manual).

Una de las funciones del Poder Judicial, es la administración de una base de datos que registra información sobre los procesos de los órganos jurisdiccionales que cuentan con el Sistema Integrado de Justicia. Esta base de datos permite extraer información sobre el estado de los procesos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes que corresponden a los distritos judiciales de Amazonas, Callao, Cusco, Huara, Junín, Lima, Lima Norte, Loreto, Moquegua, Piura, Puno, San Martín y Tacna⁵³.

Ahora bien, según Documento Oficial de la Sección de Gerencia de Información del Poder Judicial⁵⁴, se ha registrado desde mayo 2009 a febrero 2010, setenta y cuatro (74) casos a nivel nacional de trata de personas. De los cuales, el 21% están en proceso de trámite,

⁵² Op cit. Pág. 51-52.

⁵³ Op. cit, Tercer Balance de la Implementación de la Ley N° 28950.

⁵⁴ Ver: Anexo 1.

4% en archivo definitivo y el resto (75%) en diferentes etapas como investigación, denuncia por calificar, etapa postulatoria, apelación, etc. A la fecha, no se ha tenido acceso a información actualizada.

No obstante, estas cifras, no coinciden con la información que administra el Ministerio Público. En tanto este órgano, a través del Observatorio de la Criminalidad, en el año 2011 ha registrado 403 casos de trata de personas a nivel nacional. Además, CHS Alternativo, según monitoreo de casos, tiene conocimiento de 102 procesos de trata señalados por el Poder Judicial⁵⁵. Es así que el Tercer Balance de implementación de la Ley Nro. 28950, elaborado por CHS Alternativo en diciembre de 2012, pone de manifiesto y de carácter fundamental, la colaboración entre el Ministerio Público y el Poder Judicial respecto a sus registros estadísticos del delito en cuestión.

Más aún, se hace mención, la necesidad por parte del Ministerio del Interior informar al Sistema RETA de todas las denuncias de trata de personas y afines que reciban, en tanto, no se estaría ingresando al Sistema, la totalidad de las cifras registradas mediante el servicio de la Línea Gratuita (0800-2- 32-32) contra la trata de personas⁵⁶.

Nuevo Código Procesal Penal

Por otro lado, y de acuerdo al nuevo lineamiento del Código Procesal Penal del Perú (NCPP) ⁵⁷, (vigente en 31 distritos judiciales, de los cuales solo es aplicable para delitos cometidos por funcionarios públicos en Apurímac, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Junín, Lima,

Lima Norte y Lima Sur) se estaría incrementando la participación del Ministerio Público en el abordaje de la trata de personas. Este modelo, tiene como característica principal la separación de funciones de investigación y juzgamiento. Siendo la investigación atribuida principalmente al Ministerio Público y el juzgamiento o decisión final al Juez Penal.

Jurisprudencia

El Perú utiliza el Sistema de Derecho Romano-Germánico, más conocido como Civil Law o Derecho Continental a diferencia del “Derecho Anglosajón”, en donde se utiliza el Common Law. En el primer Sistema, la ley es la fuente principal del Derecho. En caso existiera un vacío legal rige la costumbre y a falta de ambas, existen los principios generales del Derecho. En cambio en el Derecho Anglosajón, la jurisprudencia y, no la ley, es una de sus fuentes principales, en tanto los jueces están obligados a fundamentar sus decisiones o sentencias judiciales mediante un estudio minucioso de los precedentes de sentencias judiciales. Es decir, la jurisprudencia, las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales en sus resoluciones de las normas jurídicas, es una de las fuentes en el derecho peruano. No obstante, no tiene fuerza vinculante para otras sentencias judiciales, excepto las emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano.

Ello, explica la escasa jurisprudencia o doctrina con que cuentan, en general, las sentencias, sean de primera o segunda instancia, emitidas por el Poder Judicial peruano, y, específicamente las sentencias en materia de violación contra la libertad personal trata de personas.

A fin de brindar información adicional, se ha analizado alrededor del 10% de sentencias que cuenta el Registro del Poder Judicial a nivel nacional. De éste 10%, el promedio de pena privativa de libertad para el inculcado -tratante-, es de ocho años y medio,

⁵⁵ Op. cit, Tercer Balance de la Implementación de la Ley N° 28950.

⁵⁶ Ibid., p. 60.

⁵⁷ Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), Decreto Legislativo N° 957.

siendo el mínimo de cinco años y el máximo de doce años; y de una reparación civil promedio para la víctima de 1.800 nuevos soles, siendo el mínimo 800 nuevos soles y el máximo 2,500 nuevos soles.

En todas estas sentencias analizadas, solo ha existido un vago pronunciamiento sobre la tipificación del delito, contemplado, ya sea en el artículo 153 o 153-A (forma agravada) del Código Penal. Sólo en algunos casos se ha mencionado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo). No obstante éstas cifras, existe una merecida excepción y que no ha sido tomada en cuenta en las estadísticas a efectos de no distorsionarla. Esta distinción especial es la Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de fecha 30 de abril del 2009, en donde se condenó al inculpado con una pena privativa de libertad de 30 años y se ordenó una indemnización por concepto de reparación civil a favor de la víctima de 5,000 nuevos soles.

Esta sentencia, además, delinea aspectos legales importantes en el abordaje de la trata de personas, las cuales se describen a continuación y se presenta en un resumen de caso:

A NIVEL NACIONAL- PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO DE CASO

Instancia: Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Delito: Violación de la Libertad Sexual y Trata de Personas.

Inculpado: Elvis William Paz Barrientos

Agraviada: menor de edad M.LL.U

Condena: 30 años de pena privativa de libertad y 5,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a la agraviada.

Breve reseña del caso

Los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, conocieron este caso cuando fue apelada la sentencia de fecha 29 de enero de 2009, que condena a Elvis William Paz Barrientos, por los delitos de Violación de la Libertad Sexual y Trata de Personas, en agravio de la menor M.LL.U, a 30 años de pena privativa de libertad y 5.000 nuevos soles por reparación civil.

En el juicio de apelación, la defensa del acusado sostuvo que el colegiado no había valorado correctamente los hechos y las pruebas conforme a las normas del nuevo Código Procesal Penal, vulnerando el principio de congruencia, por lo que solicitó la Revocatoria de la sentencia de primera instancia y su absolución.

En cuanto a los hechos, el 25 de febrero de 2008, la menor agraviada se encontró con Elvis William Paz Barrientos, en la ciudad de Tumbes, quién invitó a su domicilio con el pretexto de que viera unas blusas y polos para luego proponerle ir a Chiclayo a vender dicha mercadería. Al llegar a su destino, la menor se percató que

se encontraba en una ciudad de Trujillo, donde fue trasladada a un hospedaje llamado la Cochera ubicado en el asentamiento humano el Milagro. El 27 de febrero de 2008 el acusado obligó a la menor a mantener relaciones sexuales con él y posteriormente la puso a trabajar en un prostíbulo, a cambio de cuarenta nuevos soles por servicio. El 02 de marzo de 2008 la menor sustrajo un celular y se escapa del lugar de su retención, acudiendo a la comisaría, en donde pone la denuncia.

Actuación respecto del Ministerio Público: Afirma que el delito de violación sexual y el de trata de personas, se ha consumado por parte de los inculcados, en donde “el procesado ha procedido con engaños al trasladar a la adolescente agraviada desde la ciudad donde vivía a esta ciudad, y donde le hizo sufrir el acto sexual, pero además de violentarla sexualmente la obligó a trabajar en un prostíbulo a cambio de dinero, estando acreditada la violación, con el material probatorio actuado en autos, versión que ha sido uniforme y corroborada en el juzgamiento oral, por lo que se solicita se confirme la condena impuesta al acusado”.

Actuación respecto de la Sala Penal de Apelaciones: En este caso, como se señalado existen dos delitos conexos por parte de los inculcados. Por un lado el delito de violación de la libertad sexual y por otro, el delito de trata de personas. Es así que la Sala Penal de Apelaciones brinda por cada delito un análisis independiente.

(i) Premisa Normativa-Violación Sexual

a) Se invocó el artículo 173° del Código Penal, el cual tipifica el referido delito e impone una pena de no menor de 30 años si la víctima tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años de edad.

b) Se realizó un análisis jurisprudencial y doctrinal, en la que se indicó que la “declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo

a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas”.

Se indicó además que para sostener una sentencia condenatoria basándose solo en la declaración de la víctima es necesario comprobar que se cumplan tres requisitos concurrentes, según lo sostenido por Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30.09.2005. A pesar de haber invocado, que los principios del acuerdo plenario hayan sido invocados en el análisis del delito de violación sexual, es totalmente válido “traspolarlos” en el abordar el delito de trata de personas, específicamente en la TdPs con fines de explotación sexual. Ello debido, a que las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se encuentran inmersas en la mayoría de los casos en una atmosfera de clandestinidad y es por tanto, difícil de obtener pruebas contundentes del acto ilícito del inculcado, o de los inculcados. Se recomienda entonces seguir una misma evaluación en la declaración de la víctima de trata de personas. Las pautas son las siguientes:

Primero: Ausencia de incredibilidad subjetiva: Se debe analizar la relación entre acusador y el acusado que pudiese conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado.

Segundo: Verosimilitud: La versión de la víctima debe ser corroborada con respecto al lugar y tiempo. Son necesarios detalles de escena del delito, apariencia y vestimenta del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etcétera.

Tercero: Persistencia en la incriminación: La víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor.

(ii) Premisa Normativa-Trata de Personas

a) Se invocó la definición de trata de personas que establece el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

b) Se invocó la Ley N° 28950° que modifica al Código Penal y define el tipo penal en el artículo 153ª y 153º-A (agravante).

c) Se precisó que el objetivo de la trata de personas es la explotación del individuo y no finaliza “una vez el individuo (víctima) ha llegado al destino, sino que es un proceso que continúa con la explotación del mismo”.

d) Finalmente, se indicó que en la trata de personas es irrelevante el consentimiento dado por la víctima, ya que los medios utilizados por los tratantes son entre otros, el engaño, la coacción, el abuso del poder, fraude, otra situación de vulnerabilidad, etc.

a) En el presente caso se ha probado la culpabilidad del inculpado por ambos delitos: violación de la libertad sexual y trata de personas en perjuicio de una menor de edad. “El acusado la habría obligado a tener relaciones sexuales y posteriormente le habría puesto a trabajar en un prostíbulo a cambio de cuarenta nuevos soles por cada servicio, reteniendo las sumas canceladas a la adolescente, a favor del inculpado, quien además habría sido maltratada por el imputado”.

b) Respecto a la violación sexual, y de acuerdo a todo lo actuado en el proceso, Audiencia de Apelación y del análisis de los medios probatorios, se concluyó que el inculpado incurrió en el referido delito. Además, el inculpado aceptó finalmente los hechos, por parte del inculpado.

c) No obstante, el punto anterior, el inculpado a efectos de evadir su responsabilidad invocó “error de tipo”, que fue denegado ya que “no puede admitirse que el procesado haya incurrido en error de tipo por haber considerado que la agraviada era mayor de edad, puesto que si bien, como lo ha manifestado su abogado en la Audiencia de Apelación, la adolescente físicamente parecía mayor, está probado que el imputado conocía con anterioridad a la agraviada, cuatro años antes (...)”.

d) Se analizó cada uno de los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario antes mencionado, y se llegó a la conclusión de que todos se presentaron todos de forma concurrentes.

e) Con respecto a la trata de personas, se indicó que existieron suficientes elementos de convicción que arrastraron inculpar al agraviado en el delito en mención. En otras palabras se analizó cada secuencia del delito de trata -captación, traslado y explotación- y se concluyó a partir de los acontecimientos descritos que sí existió responsabilidad por parte del inculpado.

GLOSARIO⁵⁸

Abuso de poder. Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

Abuso sexual / violencia sexual. Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto “sexualizado”, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso/ violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas⁵⁹.

Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de “abuso sexual”, y la pornografía infantil.

Adopción. Es el establecimiento de manera irrevocable de la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza⁶⁰.

Adopción irregular. Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

Alojamiento transitorio. Lugar donde permanecen de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

Amenaza. Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia⁶¹. Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

Asistencia. Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.

Coacción. Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenazas o violencia⁶².

Consentimiento. Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros.

⁵⁸ Op. cit, La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones.

⁵⁹ Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES): Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú, 2005.

⁶⁰ Código de los Niños y Adolescentes, artículo 151.

⁶¹ Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición www.rae.es.

⁶² Código Penal, artículo 151.

La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

Crimen organizado. Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

Derechos humanos. Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

Deuda / enganche. Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero -principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos- y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta “deuda”, la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados, durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

Engaño. Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a error.

Esclavitud. Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo; y: en general,

cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado⁶³.

Explotación. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera⁶⁴.

Explotación de la prostitución ajena. Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona⁶⁵. Se puede presentar en burdeles, prostíbulos, cantinas, *night clubs*, entre otros. (Ver Rufianismo).

Explotación laboral. Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción. Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les viola el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal⁶⁶.

⁶³ Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud. artículo 1: Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7; y, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

⁶⁴ Véase «explotar». En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es.

⁶⁵ International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

⁶⁶ Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, Bogotá, Colombia. 2003, página 23.

Explotación laboral infantil. Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide, además, jugar y participar de la vida socio comunitaria. El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo integral de la persona. Se debe establecer y respetar, en todo momento, una edad mínima para trabajar. Se debe, así mismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia. Cuando no se cumplen estos requisitos mínimos para el desarrollo de niños y niñas, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud⁶⁷.

Explotación sexual. Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude⁶⁸. Incluye, también, prostitución forzada.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio⁶⁹. Se consideran formas de explotación sexual comercial infantil:

- a) La incitación o la coacción para que un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos⁷⁰.

Se utiliza explotación sexual comercial infantil y no “prostitución infantil”, pues este último presenta a las niñas, niños y adolescentes como si tuvieran capacidad de discernimiento.

Exposición a peligro de persona dependiente⁷¹. Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

Favorecimiento a la prostitución⁷². Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución -supuesto de promoción-, como la de aquél que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo supuesto de favorecimiento.

Fraude. Engaño con el que se perjudica a otro para el beneficio propio⁷³.

⁶⁷ www.cruzroja.es/crj/docs/3explo_justif.html

⁶⁸ Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

⁶⁹ Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, página 6. Estos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 624- 2005-MIMDES, publicada el 22 de septiembre de 2005. Véase también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal b).

⁷⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

⁷¹ Código Penal, artículos 128 y 129. Véase las páginas 38 y 39 del presente documento.

⁷² Código Penal, artículo 179. Véase la página 32 del presente documento.

⁷³ <http://clave.librosvivos.net/>.

Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas. Es el órgano encargado de articular la política del Estado peruano contra la trata de personas, en las áreas de prevención y persecución del delito, así como en protección de víctimas⁷⁴.

Grupos vulnerables. Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas⁷⁵.

Indemnidad sexual / intangibilidad sexual. Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

Mendicidad. Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no implica transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita⁷⁶.

⁷⁴ CHS Alternativo: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima, 2006, p. 52.

⁷⁵ Pérez Contreras, María de Montserrat: Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México DF, México, 2005.

⁷⁶ Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad, aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado el 19 de enero de 2005.

Migración. Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

Niña, Niño y Adolescente (NNA). Es todo menor de dieciocho años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁷.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considerará niño o adolescente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece⁷⁸.

Niño soldado. Es toda persona menor de 18 años de edad, miembro o vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado. Los niños soldados realizan tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga,

⁷⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

⁷⁸ Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo I.

cocina, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales⁷⁹.

Pedofilia / paidofilia. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes⁸⁰.

Persona desaparecida. Es aquella persona ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero⁸¹. Muchas de las personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ésta se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

Pornografía infantil. Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales⁸².

Privación de libertad / rapto. Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física del sujeto pasivo de moverse, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar⁸³.

⁷⁹ Coalición española para acabar con la utilización de niños soldados: Niños soldados. Informe global 2004, Versión resumida, Madrid, España, 2004, página 6.

⁸⁰ En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

⁸¹ Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

⁸² Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c); y, Código Penal, artículo 183-A.

⁸³ Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998, páginas 186 y 187.

Proxeneta. Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas.

Según el Código Penal peruano, proxeneta es la persona que “compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal”⁸⁴.

Reclutamiento forzoso. Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

Repatriación segura. Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos y, de preferencia, debe ser de forma voluntaria.

Rufián / ‘caficho’. Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce. Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución⁸⁵.

Seducción. Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento. El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad.

⁸⁴ Código Penal, artículo 181.

⁸⁵ Código penal, artículo 180.

Servidumbre. Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a éstos ciertos servicios sin libertad.

Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA). Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de trata de personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos⁸⁶.

Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo. Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente⁸⁷. Es el estado de afectación de la libertad de trabajo⁸⁸.

Trabajo Infantil. Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

Trabajo Infantil Doméstico (TID). Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre

que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama).

Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal/ contrabando de personas. Es el cruce de fronteras de manera ilegal, ya sea con documentos falsos o sin la autorización de las autoridades correspondiente. El bien jurídico afectado es el orden migratorio del Estado.

Tráfico de órganos y tejidos humanos. Incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación⁸⁹. Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje. Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Trata de personas. Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

Turismo sexual infantil. Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

⁸⁶ Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)".

⁸⁷ Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

⁸⁸ Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por el Decreto Supremo 009-2007-TR, publicado el 3 de mayo de 2007.

⁸⁹ Parlamento Europeo en acción. <http://www.europarl.er.int/highlights/es/503.html>.

Usuario-cliente / cliente. Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etc.). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

Venta de niños. Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución⁹⁰.

Víctima / agraviado. Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso. Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Esta es una forma de explotación laboral.

Violencia. Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

Violencia contra la mujer. Es cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor

comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra⁹¹.

⁹⁰ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

⁹¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para), artículos 1 y 2.

BIBLIOGRAFÍA

CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO

- Capital Humano y Social Alternativo. Segundo Balance de Implementación de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento. CHS Alternativo, Lima, 2010. Resumen Ejecutivo del Segundo Balance en: http://www.chsperu.com/chsalternativo/upload/archivos/archivo_437.pdf
- Capital Humano y Social Alternativo. La Percepción de la Trata de Personas en el Perú. CHS Alternativo, Lima, 2010. Estudio de Percepciones en: <http://chsp Peru.com/chsalternativo/contenido.php?men=P&pad=264&pla=3&sal=2&id=E>
- Capital Humano y Social Alternativo. La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones-2ª ed.-Lima: CHS Alternativo, Lima, 2010.
- Reporte Alternativo de Capital Humano y Social Alternativo. Cuanto aporta el Nuevo Código Procesal Penal a la lucha contra la Trata de Personas?, 2010.

IBCR-INTERNATIONAL BUREAU FOR CHILDREN'S RIGHTS

- Oficina internacional de los derechos del niño, Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en línea: www.ibcr.org
- Directrices sobre la Justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, 2003.

NACIONES UNIDAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1995. <http://www.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, en línea: www.un.org/fr/documents/udhr/
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996 http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979. http://www.mtas.es/mujer/internacional/naciones_unidas.htm
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 19 “La violencia contra la mujer”, 1992.

- El Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, UN Human Rights Committee: Concluding Observations, Barbados, 11 mayo 2007, CCPR/C/BRB/CO/3 <http://www.un.org/en/documents/index.shtml>, pág. 8.
- Comisión de Derechos Humanos, Misión al Brasil: Adición, 5 de febrero de 2004, UN Doc. E/CN.4/2004/9/Add.2, p. 104
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20, 2005.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf
- Consejo Económico y Social, Mayo 2002 (E/2002/68/Add.1). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20, 2005.
- Comité de los Derechos del Niño. Tercer Informe Periódico del Perú, (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087ª y 1089ª.
- Directrices de UNICEF sobre la protección de los niños víctimas de la trata de personas, Versión Provisional 2.1 septiembre 2006, en línea: http://www.unicef.org/ceecis/0610Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe Mundial sobre la Trata de Personas, febrero 2009.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre la lucha contra la Trata de Personas para profesionales de la Justicia Penal. Nueva York, 2010.
- Organización Mundial para la Salud. Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, Ginebra, 2003
- Organización de las Naciones Unidas. Handbook on justice of crime and abuse of power, Nueva York, 1999.
- Organización de las Naciones Unidas. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, (A/RES/64/293), agosto 2010.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Documento sobre Esfuerzos Hemisféricos para combatir la Trata de Personas. OEA-2006. AS/RES.
- Documento sobre Esfuerzos de Cooperación Hemisférica para Combatir la Trata de Personas. AS/RES 2348 – 2007.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994.
- Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

- Organización Internacional para las Migraciones. Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia, 2006.
- Organización Internacional para las Migraciones. Protección a las víctimas y testigos de la Trata de Personas., 2006.
- Organización Internacional para las Migraciones. Estrategias de Intervención Psicosocial para la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007.
- Organización Internacional para las Migraciones. La Trata de Personas: Una Realidad en el Perú, Oficina Regional para los Países Andinos, Mayo 2007.

CORTES INTERNACIONALES

- Corte Europea de Derechos Humanos (Cámara), Caso de RANTSEV v. CYPRUS AND RUSSIA, 7, enero 2010, Aplicación no. 25965/04, págs. 307-08.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO, SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009, EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS), págs. 410.
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Trata de personas: Definición del concepto facilitar, Sentencia 01210 , Extracto 1, Año 2009 - Despacho Sala Tercera de la Corte, en línea: http://200.91.68.20/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=OPQ¶m2=1&nValor1=1&nValor2=465701&nValor3=130652&strTipM=E1&lResultado=1&strTem=ReTem

- Corte Suprema de los Estados Unidos, Maryland v. Craig (89-478), 497 U.S. 836 (1990), en línea: <http://supreme.justia.com/us/497/836/case.html>

LEGISLACIÓN NACIONAL PERUANA

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Código Penal, 1991.
- Código de los niños y adolescentes, 2000.
- Ley 28950 - Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, 2007.
- Decreto supremo 007-2008-IN – Aprueban Reglamento de la Ley 28950 - contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, 2008.
- Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, 2009.
- Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento del Servicio de Defensa Pública, 2009.
- Resolución Ministerial 2570-2006-IN/0105-Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), 2006.
- Ley 28190 que protege a los menores de edad en mendicidad, 2004.
- Ley 28251 que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual, Explotación Sexual Comercial y Pornografía Infantil, 2004.

OTRAS INSTITUCIONES Y AUTORES

- Anti-Slavery International. Recommendations of the European Union Roundtable Discussion. Londres, 2002.
- Anti-Slavery International. Elaine Pearson. Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection. Londres, 2002.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. Reporte de Trata de Personas, 2010”, 2010.
- Fundación Esperanza. Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, 2003.
- Grupo de aplicación de la ley de ECPAT Europa. Combatiendo la Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Preguntas y respuestas frecuentes, Ámsterdam, 2006.
- Red Española contra la Trata de Personas. Guía para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, 2008.
- Save the Children. Guía de intervención psicosocial para asistencia directa con persona víctimas de Trata, Suecia 2007.
- DFAIT: <http://www.international.gc.ca/>
- RETA: <http://www.reta-pnp.com/>
- GATT: <http://www.gatt.org/>
- Estudio de casos de la Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/>

ALGUNOS SITIOS WEB DE INTERES

- CHS ALTERNATIVO: <http://www.chs-peru.com>
- IBCR: <http://www.ibcr.org>
- ONUDD: www.unodc.org
- OIM-Peru: <http://www.oimlima.org.pe/>
- MINJUS-Defensa Pública: <http://www.minjus.gob.pe/defensoria/default.asp>
- ECPAT: <http://www.ecpat.net>
- Departamento de Estado de los Estados Unidos: <http://www.spanish.state.gov/dept/>

ANEXOS

- ANEXO 1: Cuadro de Derivación de Entidades No Gubernamentales
- ANEXO 2: Cuadro de Derivación de Entidades Gubernamentales
- ANEXO 3: Cuadro de Derivación de Organismos Internacionales

ANEXO 1: CUADRO DE DERIVACION DE ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Acción por los Niños	Dirección: Jr. Cayetano Heredia N° 105, Jesús María.	Desarrollar iniciativas innovadoras y sostenibles para la protección y promoción del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.	***	Difusión
	Teléfono: 463 1535			
	Email: consuelo.ramos@accionporlosninos.org.pe			
	Web: www.accionporlosninos.org.pe			
	Dirección: Calle Piura N° 750, Miraflores.			
Capital Humano y Social Alternativo (CHS-Alternativo)	Teléfono: 446 5834	Color en la agenda pública la preocupación por la situación de los derechos humanos de personas “desaparecidas” y víctimas de trata.	***	Cuenta con seis líneas de intervención
	Email: chsalternativo@chsalternativo.org			
	Web: www.chsalternativo.org			
	Dirección: Jr. Huáscar N° 1672, Primer piso- Jesús María			
Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia (IDEIF)	Teléfono: 671 0184	Elaborar mecanismo que faciliten la institucionalización del ejercicio de los derechos de los niños.	***	Difusión, Capacitación y atención
	Email: ongideif@yahoo.com			
	Email: ongideif@yahoo.com			
	Dirección: Calle Estados Unidos 838, Jesús María			
Pastoral para la Movilidad Humana	Teléfono: 463-1010 anexo 243	Fortalecer el rol articulador y propositivo de la Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal Peruana en las Jurisdicciones Eclesiásticas del país, implementando estrategias orientadas al desarrollo de las capacidades de los agentes pastorales en la temática de movilidad humana.	***	Difusión, Capacitación y atención
	Email: migrantes@iglesiaticolica.org.pe			
	Web: www.pastoralmigrantes-peru.org			
Servicio Jesuita de Migrantes	Dirección: Costa Rica N° 256, Jesús María	***	***	Difusión, Capacitación y atención
	Teléfono: 463 5006, 461 8803			
	Email: refugiados1@encuentros-sjs.org			

ANEXO 2: CUADRO DE DERIVACION DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Ministerio del Interior (MININTER)	Dirección: Plaza 30 de Agosto s/n 6to Piso, Urb. Córpac - San Isidro	Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.	Comisión Nacional de Derechos Humanos Secretaría Permanente	Línea 1818 – Opción 1
	Teléfono: 475 7276			
	Email: sp-cndh@miniter.gob.pe			
Superintendencia Nacional de Migraciones	Dirección: Av. España 734 -Breña	Controlar los flujos migratorios de nacionales y extranjeros en Perú, así como la naturalización.	***	Difusión de información, en los puestos de control, sobre la trata de personas.
	Teléfono: 330 4030 / 332 2298			
	Email:			
Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes	Dirección: Av. España 734 -Breña	Prevenir, Denunciar y Perseguir delitos contra la libertad –Trata de Personas y contra la Seguridad Pública.	División de Investigación de Explotación Laboral y Explotación Sexual División de Investigación de Mendicidad, Venta de Niños y Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos Regiones y Frentes Policiales	Explotación Sexual Explotación Laboral
	Teléfono: 330 8353			
	Email: dirintrapem@gmail.com			
División de Investigación de Personas Desaparecidas	Dirección: (DIRINCRI) Av. España 323, Primer Piso - Lima.	Permitir ayudar a ubicar personas que se encuentran en calidad de desaparecidos.	***	www. peruanosdesaparecidos.org
	Teléfono: (DIRINCRI) 330 7068 / 431 8140 (CHS-Alternativo) 4465834			
	Email: dirincri.divibpd@pnp.gob.pe			
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Dirección: Jr. Camaná 616. Cercado de Lima	Contribuir a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables.	Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes Dirección de Investigación Tutelar	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF Programa Yachay
	Teléfono: 626 1600			
	Email: postmaster@mimdes.gob.pe			

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección: Jirón Lampa 545, Lima	Coordinar con otras instituciones del sector público y entidades no gubernamentales la gestión del Estado en el exterior.	Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares Dirección de Protección y Asistencia al Nacional	Asistencia a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas
	Teléfono: 204 2400			
	Email: augarte@rree.gob.pe			
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Dirección: Av. Del Aire 485, San Borja - Lima	Promover la formación profesional, generación y mejora del empleo, el cumplimiento de normas legales y la mejora de las condiciones laborales.	Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral	Ventanillas Únicas de Promoción del Empleo
	Teléfono: 315 6000 Anexo 5068 315 6000 Anexo 5072			
	Web: www.mintra.gob.pe			
	Email: mcastanedaespinoza@trabajo.gob.pe			
Ministerio Público	Dirección: Av. Abancay cuadra 5 s/n - Lima Cercado	Defender la legalidad, intereses públicos, independencia de órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.	***	Unidad de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
	Teléfono: 0800 00 205			
	Email: secretariogeneral@mpfn.gob.pe			
Ministerio de Educación (MINEDU)	Dirección: Av. De la Arqueología cdra. 2 s/n (2do piso), San Borja.	Promover el desarrollo de la persona humana, fortaleciendo las capacidades individuales integra y plenamente.	Dirección de Tutoría y Orientación Educativa - DITOE.	***
	Teléfono: 615 5800			
	Email: ditoe@minedu.gob.pe			
	Web: www.minedu.gob.pe/ditoe			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Dirección: Calle Scipión 350 – Miraflores Sede Defensa Pública: Av. Angamos Oeste N° 555, Miraflores.	Generar asistencia jurídica y defensa legal gratuita a la población, así como también promover la protección de los derechos humanos.	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.	Reporte de atención brindadas por los Abogados de Víctimas
	Teléfono: 446 4751			
	Email: jairo.yaipen@minjus.gob.pe			

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Ministerio de Salud	Dirección: Av. Salaverry 801, Jesús María	Proteger la dignidad personal y promover la salud, mediante la atención integral.	***	***
	Teléfono: 315 6600			
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Dirección: Calle Uno 060. Urb. Córpac, San Isidro - Lima	Definir, dirigir, coordinar y supervisar la política exterior y de turismo.	***	***
	Teléfono: 5136100 Anexo 1525 - 1520			
	Email: jsoto@mincetur.gob.pe			
	Web: www.mincetur.gob.pe			
Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)	Dirección: Av. Gral. Garzón 654 - 658, Jesús María, Lima	Norma, plantea, dirige, coordina, evalúa y supervisa las actividades estadísticas e informáticas oficiales del país.	***	***
	Teléfono: 433 4223 / 431 1340			
	Web: www.inei.gob.pe			

ANEXO 3: CUADRO DE DERIVACION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	Dirección: Miguel Seminario 320- 14, San Isidro	Promover la migración humana y ordenada para benéfico de todos.	***	Campaña Corazón Azul
	Teléfono: 633 0000			
	Web: www.oimperu.org			
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	Dirección: Parque Melitón Porras 350, Miraflores	Cooperar con el Estado para lograr que los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres sean reconocidos, promovidos, realizados y protegidos.	***	Proyecto contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil CASESCI.
	Teléfono: 613 0707			
	Email: lima@unicef.org			
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Oficina Regional para América Latina y el Caribe	Dirección: Las Flores 275, San Isidro	Promover las oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan obtener trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad.	***	Proyecto Regional de prevención y erradicación de la ESCNNA y TID
	Teléfono: 615 0300			
	Email: lima@ilo.org			
Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)	Dirección: Av. Arenales 1555, Lince	Fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos, así como para apoyar los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.	***	***
	Teléfono: 518 7200			
	Email: oei@oeiperu.org			

**Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia:
asistencia legal a víctimas de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes**

Se terminó de imprimir en setiembre de 2015
en los talleres gráficos de SINCO INDUSTRIA GRAFICA EIRL
Jr. Huaraz 449 - Breña • Teléfono 433-5974
sincoindustriagrafica@gmail.com

